El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 23/01/2020 04:34:02

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15248 | Jueves 23 de enero de 2020 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 013-2020.- Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups **4**

D.U. N° 014-2020.- Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público **21**

D.U. N° 015-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional **25**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 010-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, por peligro ante el periodo de lluvias 2019 - 2020 **28**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0014-2020-MINAGRI-SENASA.- Designan Auxiliar Coactivo I del Servicio Nacional de Sanidad Agraria **30**

AMBIENTE

R.S. N° 001-2020-MINAM.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) **30**

CULTURA

R.D. Nº 000027-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el departamento de Ica **31**

R.D. Nº 000028-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", ubicada en el departamento de Lima **33**

DEFENSA

R.M. Nº 0070-2020 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **34**

R.M. Nº 0073-2020-DE/SG.- Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **36**

EDUCACION

R.M. N° 036-2020-MINEDU.- Modifican Indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación N°. 2 - Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel inicial respecto a la demanda potencial, 4 - Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial, y, 6 – Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial **36**

R.M. N° 037-2020-MINEDU.- Aprueban "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2020" **37**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 019-2020-MINEM/DM.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **38**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 011, 012, 013 y 014-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Andorra, Argentina, España y Chile **39**

PRODUCE

R.M. N° 029 -2020-PRODUCE.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular **41**

R.M. N° 030-2020-PRODUCE.- Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, en área del dominio marítimo peruano **42**

R.D. Nº 033-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, algarrobina, arroz y otros **43**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 021-2020-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Vicecónsul Honorario de España en Iquitos **45**

SALUD

R.M. Nº 024-2020/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio **45**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 014-2020-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 005-2020-OS/CD.- Publican para comentarios el Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del OSINERGMIN respecto del aporte por regulación, aplicable a los sectores energético y minero" **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 012-2020-PROMPERÚ/GG.- Aprueban precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020 **47**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 015-2020-INDECOPI/COD.- Delegan facultades en materia de contratación pública en diversos funcionarios del INDECOPI **48**

Res. Nº 017-2020-COD/INDECOPI.- Delegan la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático en el Gerente General del INDECOPI **52**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 000027-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes en estado de trámite hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio y hacia la 2° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, y dictan otras disposiciones **53**

Res. Adm. N° 000031-2020-P-CSJLI-PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a magistrado **54**

Res. Adm. N° 000032-2020-P-CSJLI-PJ.- Precisan funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período vacacional **54**

Res. Adm. Nº 000065-2020-P-CSJLS-PJ.- Aprueban cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **57**

Res. Adm. Nº 000068-2020-P-CSJLS-PJ.- Revalidan de manera excepcional a profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2020 **57**

Res. Adm. Nº 010-2020-P-CSNJPE-PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a magistrada **59**

Res. Adm. Nº 01-2020-CED-CSJCL/PJ.- Designan Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA - Callao **59**

Res. Adm. Nº 000280-2019-P-CSJHN-PJ.- Reconocen y felicitan a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **60**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 0098.- Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería **61**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 117-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú **61**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000011-2020/JNAC/RENIEC.- Aprueban la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten **62**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 0150-2020.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **63**

Res. Nº 0151-2020.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **63**

Res. Nº 0190-2020.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la modificación de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Lima **63**

Res. Nº 0219-2020.- Autorizan el funcionamiento de la empresa "Volvo Leasing Perú S.A" como una empresa de arrendamiento financiero **64**

Res. Nº 0243-2020.- Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en la ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash **64**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto Nº 0002.- Modifican conformación y aprueban el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional del Callao **65**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 310-2019-MDC.- Ordenanza que Declara de prioridad y urgente necesidad pública la recuperación del río Lurín, la protección de su faja marginal en el Distrito de Cieneguilla y constituye los grupos de trabajo de apoyo al proceso **66**

Ordenanza N° 312-2020-MDC.- Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias" **69**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza Nº 605-MDJM.- Derogan la Ordenanza N° 467-MDJM, que prohíbe la colocación de placas recordatorias y otros que contengan nombres de autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas **71**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Nº 236-2019-MDP/C.- Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad **72**

D.A. Nº 012-2019-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, que regula la expedición de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos **73**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. Nº 011-2020-MPL.- Renuevan designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **73**

Fe de Erratas Ordenanza Nº 558-MPL **74**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. Nº 001-2020-MDPP.- Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad **75**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 001-2020-MDPH.- Aprueban compensación económica mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa **75**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. Nº 001-2020-ALC/MVES.- Precisan conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa el Salvador - CAM del año 2019 y 2020 **76**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza Nº 017-2019-MDCLR.- Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito **78**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

D.A. Nº 07-2019-A/MDM.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **82**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS

Ordenanza N° 010-2019-CM/MDSPC.- Aprueban el Himno Oficial del Distrito de San Pedro de Cajas **83**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 013-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO DE LA MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y STARTUPS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), para el 2019 se prevé un crecimiento mundial de 3,0%, que representa el nivel más bajo desde 2008–2009 (Crisis Sub Prime) y 3.4% para 2020. Las menores expectativas de crecimiento, se explica por la incertidumbre asociada a las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. Por lo anterior, se prevé una desaceleración moderada de China y un bajo crecimiento de las economías de América Latina;

Que, dado este contexto, el crecimiento de la economía peruana se ubicaría en alrededor de 2.7% en 2019 y retornando a una tasa de crecimiento de 3.8% en 2020, según proyecciones del Banco Central de Reserva (BCRP);

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, resulta fundamental implementar medidas que permitan inyectar liquidez a las MIPYME, a través de: i) la promoción al acceso al financiamiento mediante la factura, así como mejorar las condiciones operativas que faciliten el uso de la Factura Negociable; ii) el otorgar la calidad de título valor a la orden de compra y/o servicio emitidas por las entidades del Estado, cuyo principal proveedor, en número de adjudicaciones, son justamente las MIPYME, y de esta manera éstos puedan acceder a otros medios de financiamiento como el descuento de esas órdenes de compra y/o servicios; iii) ampliar la cantidad de empresas que pueden otorgar bienes en arrendamiento financiero para generar una oferta accesible para las MIPYME con costos operativos más competitivos; iv) la regulación de la actividad de financiamiento participativo financiero; v) el impulso al desarrollo del mercado de financiamiento de capital de los emprendimientos innovadores y de alto impacto (startups) a través de la creación del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores; vi) la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado; y, vii) el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar dichas medidas extraordinarias que contribuyan a mejorar el acceso al financiamiento de las MIPYME, otorgándoles mejores condiciones para acceder a liquidez y facilitar la expansión de su producción, y así favoreciendo el dinamismo de la actividad económica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de la presente norma:

a) Promover el acceso al financiamiento de las MIPYME mediante la factura, así como mejorar las condiciones operativas que faciliten el uso de la Factura Negociable.

b) Inyectar liquidez a las MIPYME a través del acceso al financiamiento mediante el uso de órdenes de compra y/o servicios emitidas por entidades del Estado.

c) Promover el acceso al financiamiento de las MIPYME a través de una mayor oferta de arrendamiento financiero con costos más competitivos.

d) Promover e impulsar la actividad de financiamiento participativo financiero como instrumento que permita un mayor acceso al financiamiento.

e) Impulsar el desarrollo del mercado de financiamiento de capital de emprendimientos innovadores y de alto impacto (startups) en etapa de consolidación, vía la creación de un Fondo orientado a dichas actividades.

f) Fortalecer la prestación de servicios tecnológicos en la forma de capacitación, asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, soporte productivo, investigación, desarrollo e innovación productiva y transferencia tecnológica que brinda el Estado.

g) Impulsar el desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros, tales como iniciativas Clúster a nivel nacional, fortalecimiento e incentivo de los procesos de internacionalización de la MIPYME, así como de empresas exportadoras a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1403, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de las empresas exportadoras en el fondo MIPYME, la promoción del acceso al financiamiento de emprendimientos dinámicos y de alto impacto, y la ampliación de los servicios tecnológicos que brinda el Estado.

Articulo 3. Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación a las personas naturales y/o jurídicas y a las entidades públicas vinculadas a las actividades económicas y emprendimientos empresariales.

TÍTULO I
NORMAS DE PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA Y RECIBOS POR HONORARIOS

Artículo 4. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título, tienen por propósito establecer medidas de promoción para el acceso al financiamiento a través comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios.

Artículo 5. Emisión y plazo para el pago de facturas y recibos por honorarios

5.1 La emisión y oportunidad de entrega de los comprobantes de pago denominados factura y recibo por honorarios, se efectúa con observancia de la oportunidad establecida en las disposiciones normativas de la SUNAT. Su incumplimiento está sujeto a sanción por parte de la SUNAT en el marco de sus competencias.

5.2 Las facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan en las transacciones al crédito por la venta de bienes o la prestación de servicios, son pagadas por el adquirente del bien o usuario del servicio en el plazo acordado con el proveedor de los bienes o servicios el mismo que se inicia desde que finaliza el plazo según los términos que establece el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Datos adicionales a la factura y al recibo por honorarios y registro de la fecha efectiva

6.1 Los contribuyentes que emitan los comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios que se originan en las transacciones al crédito, deben consignar en dichos comprobantes, sin admitir prueba en contrario, y en la misma fecha de su emisión, la siguiente información adicional:

a) Plazo de pago acordado.
b) Monto neto pendiente de pago.

6.2 En caso de incumplimiento del plazo de pago al que se refiere el literal a) del párrafo anterior, el proveedor de los bienes o servicios debe registrar en la plataforma o sistema que el Ministerio de la Producción disponga para tal fin, la fecha efectiva en la que el adquirente del bien o usuario del servicio efectúa el pago a favor de dicho proveedor.

El Ministerio de la Producción aprueba las disposiciones normativas y establece los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente y la SUNAT, en el marco de los acuerdos de colaboración institucional existentes o los que se celebren para este propósito con dicho Ministerio, proporciona la información que este requiera.

Las condiciones y procedimientos para que el adquirente, en caso corresponda, cuestione el incumplimiento registrado por el proveedor, se establecen en el Reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

6.3 La emisión de la factura y del recibo por honorarios es puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT en la misma fecha, a través de los sistemas utilizados para su emisión, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNAT para estos efectos. En el caso de la factura respecto de la cual el adquirente del bien o usuario del servicio es una Entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N° 30225, dicha comunicación se realiza el segundo día posterior a la emisión de la referida factura o recibo por honorarios.

Artículo 7. Conformidad expresa o presunta de la factura y el recibo por honorarios electrónico

7.1 Para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura o el recibo por honorarios electrónico y a la información señalada en el párrafo 6.1 del artículo 6, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad, el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

7.2 Solo cuando la disconformidad o la atención a la disconformidad es dada en el último día del plazo otorgado para la misma, dicho plazo se extiende hasta dos (2) días calendario, a fin de obtener la conformidad.

7.3 Vencido el plazo a que se refiere el párrafo 7.1 del presente artículo sin que el adquirente del bien o usuario del servicio manifieste su disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable del comprobante de pago electrónico y de la información adicional en todos sus términos y sin ninguna excepción.

7.4 La conformidad o disconformidad del comprobante de pago electrónico y de la información adicional a la que se refiere el párrafo 6.1 del artículo 6, debe consignarse a través de la plataforma que la SUNAT disponga para tal fin. En caso el adquirente del bien o usuario del servicio consigne su disconformidad, debe señalar el motivo de la misma con el sustento que permita evidenciar su validez. La atención, subsanación y conformidad, una vez producida esta, también se realizan en dicha plataforma.

7.5 Vencido el plazo al que se refieren los párrafos 7.1 o 7.2 del presente artículo sin que la disconformidad haya sido atendida, subsanada o sin que esta última haya sido aceptada por el adquirente del bien o usuario del servicio, corresponde emitir una nota de crédito o débito o un nuevo comprobante de pago que respalde la transacción comercial, según corresponda, a fin de iniciar el proceso para su conformidad.

7.6 En caso de existir acuerdo entre las partes respecto a la fecha de pago, monto pendiente de pago o reclamo por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, posterior a la fecha de conformidad expresa registrada en la SUNAT o que esta se haya obtenido de forma presunta, el adquirente del bien o usuario del servicio puede oponer las excepciones personales que correspondan contra el proveedor de los bienes o servicios, sin tener derecho a cuestionar o retener el monto pendiente de pago, ni demorar el mismo, debiendo este ser efectuado según la información adicional objeto de conformidad.

7.7 La SUNAT aprueba las disposiciones normativas y establece los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y el presente artículo.

Artículo 8. Causales de disconformidad

8.1 El adquirente del bien o usuario del servicio solo puede manifestar su disconformidad, en virtud de cualquiera de las siguientes causales:

a) Plazo de pago acordado.
b) Monto neto pendiente de pago.
c) Reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados de corresponder.

8.2 En las operaciones en que se emitan comprobantes de pago electrónico denominados facturas comerciales, los contribuyentes pueden ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del referido impuesto, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan dicho impuesto, siempre que se otorgue la conformidad de la factura y de la información adicional consignada al momento de su emisión, a la que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9. Difusión de plazos y comportamiento de pago

9.1 En caso que la factura o recibo por honorarios no fuese pagado en el plazo de pago acordado, sin que se requiera de constitución en mora, su importe no pagado genera intereses compensatorios y moratorios durante el período de mora a las tasas máximas que el Banco Central de Reserva del Perú tenga señaladas conforme al artículo 1243 del Código Civil.

9.2 El Ministerio de la Producción publica i) la relación de adquirentes de los bienes o usuarios de los servicios que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, registran incumplimiento en el plazo de pago acordado con sus proveedores ii) los plazos de pago acordados entre adquirentes del bien o usuarios del servicio y sus proveedores. Para estos efectos, la SUNAT, remite al Ministerio de la Producción la información correspondiente a lo señalado en el punto ii), con la periodicidad y a través

del medio que este último establece en las disposiciones normativas que apruebe.

9.3 La SUNAT, respetando la reserva tributaria, proporciona información a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 10. Inscripción de la factura y recibo por honorarios electrónico en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)

10.1 Los/las contribuyentes que emitan los comprobantes de pago electrónico denominados factura y recibo por honorarios que cuenten con la información adicional a la que se refiere el artículo 6, con o sin la conformidad o presunción de conformidad del adquirente del bien o usuario del servicio, conforme lo señalado en el artículo 7, pueden anotar en cuenta en la ICLV y realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial. En caso el adquirente del bien o usuario del servicio sea una Entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N° 30225, su anotación en cuenta en una ICLV sólo podrá realizarse una vez comunicada su emisión.

10.2 Dicha anotación en cuenta es comunicada al adquirente del bien o usuario del servicio por parte de la ICLV, no volviéndose a computar el plazo al que se refiere el artículo 7 del presente Decreto de Urgencia.

10.3 La anotación en cuenta en la ICLV de los comprobantes de pago electrónico denominados factura y recibo por honorarios que cuenten con la información adicional a la que se refiere el artículo 6, se realiza previa validación de dicha información con la SUNAT y de acuerdo a los procedimientos que establece la ICLV.

TÍTULO II
NORMAS DE PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIO EMITIDAS POR ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 11. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo la promoción del acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través del uso de las órdenes de compra y/o servicio emitidas por las entidades del Sector Público.

Las órdenes de compra y/o servicio emitidas por las entidades del Sector Público, con la calidad de título valor, podrán ser financiadas por instituciones financieras supervisadas y/o registradas en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Artículo 12. Calidad de título valor nominativo a la Orden de Compra y/o Servicio emitidas por entidades del Estado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, otórguese la calidad de título valor nominativo a la orden de compra y/o servicio, desde el momento que el proveedor o proveedora de los bienes y/o servicios confirma la aceptación de la orden de compra y/o servicio, que se origine de la buena pro para la venta o suministro de bienes o prestación de servicios emitidas por entidades del Estado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En su calidad de título valor nominativo la orden de compra y/o servicio puede ser transferida por la MIPYME, en su condición de titular de la orden de compra y/o servicio, hacía un tercero, en cuyo caso la entidad del Sector Público que corresponda debe realizar el pago de las facturas o comprobantes de pago, que se deriven de la orden de compra y/o servicio transferida al tercero, una vez emitida la conformidad por la correcta recepción del bien o del servicio, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. Todo acuerdo, convenio o estipulación que restrinja, limite o prohíba la cesión de la orden de compra y/o servicio es nulo de pleno derecho.

TÍTULO III
IMPULSO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Artículo 13. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo el impulso del desarrollo productivo y empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a través de la ampliación de la cantidad de empresas que pueden otorgar bienes en arrendamiento financiero y generar una oferta accesible para éstas.

Artículo 14. Creación del Registro de Empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus normas modificatorias

Créase en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Registro de Empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias. Dichas empresas son inscritas de conformidad con el procedimiento que establezca la SBS, la cual puede solicitar la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos por dicha entidad en cuanto a volumen de las operaciones y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 282 de la Ley N° 26702. La SBS tiene la potestad de establecer las conductas que constituyan infracción, así como las sanciones por su incumplimiento.

TÍTULO IV
NORMAS QUE REGULAN Y SUPERVISAN LA ACTIVIDAD DEL FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO

Artículo 15. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo establecer el marco jurídico para regular y supervisar la actividad de financiamiento participativo financiero, así como a las sociedades autorizadas para administrar las plataformas a través de las cuales se realiza dicha actividad.

SUBTÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Acrónimos

Para efectos del título IV del presente Decreto de Urgencia, se utilizan los siguientes acrónimos:

1. BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
2. INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
3. LAFT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
4. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
5. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
6. UIF–Perú: Unidad de Inteligencia Financiera–Perú.
7. UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 17. Términos

Para efectos del título IV del presente Decreto de Urgencia, se utilizan las siguientes definiciones:

1. Código de Consumo: Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
2. Entes Colectivos: Fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, así como fideicomisos bancarios y de titulización.
3. Decreto Legislativo N° 861: Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único

Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.

4. Decreto Legislativo N° 862: Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

5. Decreto Legislativo N° 1044: Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

6. Decreto Ley N° 21907: Decreto Ley N° 21907, A las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos controlará CONASEV.

7. Decreto Ley N° 26126: Aprueban el Texto Único Concordante de la Ley Orgánica de la Comisión Supervisora de Empresas y Valores–CONASEV.

8. Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

9. Ley General de Sociedades: Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

10. Ley N° 29038: Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

11. Ley N° 30050: Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores.

12. Plataforma: Portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital.

13. Registro: Registro Público del Mercado de Valores.

14. Sociedad Administradora: Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero.

15. Valores: Valores mobiliarios.

Artículo 18. Financiamiento Participativo Financiero

18.1 El Financiamiento Participativo Financiero es la actividad en la que a través de una plataforma se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, denominados receptores, con una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes colectivos, denominados inversionistas, que buscan obtener un retorno financiero. En el caso de personas naturales, son mayores de dieciocho (18) años.

18.2 No se considera Financiamiento Participativo Financiero y, por tanto, no están bajo supervisión de la SMV, ni en el ámbito de lo regulado por el presente Decreto de Urgencia, las actividades de personas jurídicas que, a través de un portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital, pongan en contacto a:

1. Demandantes de fondos destinados al financiamiento de proyectos con una pluralidad de ofertantes que no persigan obtener un retorno financiero.

2. Un/a único/a demandante con un/a único/a ofertante de fondos que busca obtener un retorno financiero o cuando dicho financiamiento se realiza con los recursos propios de aquellas empresas gestoras de un medio de comunicación electrónico o digital.

Artículo 19. Modalidades de Financiamiento Participativo Financiero

Las modalidades de financiamiento participativo financiero que pueden realizarse a través de las plataformas son las siguientes:

1. Financiamiento participativo a través de valores representativos de capital y/o de deuda, en cuyo caso se entiende como receptores a los emisores de estos. Las ofertas públicas de valores que se realicen a través de las plataformas se rigen exclusivamente por lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y por las demás normas aplicables.

2. Financiamiento participativo a través de préstamos, en cuyo caso se entiende como receptores a personas naturales o jurídicas prestatarias. La SMV puede requerir, como condición de la operación, para que se lleve a cabo bajo esta modalidad, la emisión de un instrumento financiero u otro título valor. La SMV puede crear títulos valores cuyas características y condiciones son determinadas por esta.

3. Otras que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

Artículo 20. Entidades Autorizadas

20.1 La administración de las plataformas solo puede llevarse a cabo por sociedades anónimas constituidas en el Perú, debidamente autorizadas por la SMV, cuyo objeto social sea la administración de dichas plataformas.

20.2 La denominación de “Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero” está reservada a dichas sociedades, la cual es incluida en su razón social. Ninguna otra entidad puede utilizar tal denominación o cualquier otra similar que pueda inducir a confusión.

20.3 La SMV puede autorizar la administración de plataformas a sociedades anónimas constituidas en el país, que se encuentren supervisadas por la SMV, bajo las condiciones, requisitos y régimen aplicable a tales entidades, incluyendo la actividad de financiamiento participativo financiero dentro de su objeto social.

20.4 Pueden administrar plataformas las empresas del sistema financiero comprendidas en el artículo 16 de la Ley General. Para ello, estas constituyen una subsidiaria en el Perú y se sujetan a las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia y demás normativa aplicable.

Artículo 21. Regulación y Supervisión

21.1 De acuerdo con la facultad normativa establecida en el Decreto Ley N° 26126, la SMV:

1. Establece las modalidades y causales que activan la intervención de las Sociedades Administradoras, así como los servicios, requisitos, condiciones, deberes, prohibiciones y procedimientos a los que se sujetan las Sociedades Administradoras en el desarrollo de las actividades que ofrecen, pudiendo diferenciar según la modalidad de financiamiento participativo financiero que se desarrolle, así como las modalidades y causales que activan la intervención de las Sociedades Administradoras.

2. Regula las condiciones bajo las cuales pueden otorgarse excepciones a las obligaciones y demás disposiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia.

21.2 La SMV tiene potestad para tipificar y sancionar las infracciones por incumplimiento del presente Decreto de Urgencia y de sus normas complementarias. Las infracciones son clasificadas como leves, graves y muy graves, pudiendo imponer sanciones consistentes en amonestación, multa de una (1) hasta setecientas (700) UIT, suspensión y cancelación de la autorización correspondiente. Asimismo, impone como medida correctiva, restricciones tecnológicas a la plataforma que pueden imposibilitar ofrecer sus servicios. La SMV, en el marco de lo que establece el Decreto Ley N° 26126, puede imponer multas coercitivas.

21.3 Los proyectos de financiamiento participativo financiero, los receptores y la integridad y veracidad de la información revelada por estos, no están bajo supervisión de la SMV, sin perjuicio que la SMV pueda determinar la información mínima que estos deban revelar a través de las plataformas. Los valores o préstamos asociados con proyectos de financiamiento participativo financiero que se ofrecen en las plataformas no son objeto de inscripción en el Registro. La SMV no es competente para resolver reclamos, ni denuncias de los inversionistas y/o receptores relacionados con los proyectos de financiamiento participativo financiero.

21.4 La SMV solicita a la SBS cooperación técnica, según los convenios que se celebren, en el caso que la Sociedad Administradora desarrolle la modalidad de financiamiento participativo a través de préstamos.

21.5 Adicionalmente, los valores o préstamos asociados con proyectos de financiamiento participativo financiero que se ofrecen en las plataformas no son objeto de inscripción en el Registro.

21.6 El INDECOPI es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Código de Consumo, así como en el Decreto Legislativo N° 1044, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que resulten aplicables.

SUBTÍTULO II
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO

Artículo 22. Autorización

22.1 Para constituirse como Sociedad Administradora se requiere obtener la autorización respectiva expedida por la SMV, quien determina los procedimientos y requisitos exigibles, así como dispone la creación de un registro especial para dicho fin, el cual tiene carácter público.

22.2 En caso una sociedad solicite autorización para el desarrollo de la modalidad de préstamos, a requerimiento de la SMV, la SBS emite opinión de manera previa respecto de la autorización, sea que se trate de una nueva sociedad o que cuente con autorización para el desarrollo de alguna otra de las modalidades de financiamiento participativo financiero contempladas en el artículo 19 del presente Decreto de Urgencia.

22.3 Las Sociedades Administradoras son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera–Perú, conforme a lo dispuesto en el numeral 28 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, y sus normas reglamentarias, e implementar un sistema de prevención de LAFT, conforme a las normas vigentes. La SMV es responsable de la supervisión de las Sociedades Administradoras en materia de prevención de LAFT.

Artículo 23. Capital Mínimo, Patrimonio Neto y Requisitos Financieros

23.1 La Sociedad Administradora cuenta con un capital mínimo, íntegramente suscrito y pagado en efectivo al momento de iniciar sus operaciones. La SMV determina el monto del capital, en función de las operaciones y riesgos asociados a dicha actividad.

23.2 El patrimonio neto de la Sociedad Administradora no puede ser inferior al capital mínimo. En caso la Sociedad Administradora incurra en un déficit de patrimonio, este es subsanado en el plazo que determine la SMV. Vencido el referido plazo sin que se efectúe la subsanación, la SMV suspende su autorización y, si el déficit subsiste, puede revocar la referida autorización.

23.3 La SMV puede requerir a las Sociedades Administradoras la emisión de una garantía a favor de ella, bajo un criterio de razonabilidad, de acuerdo a las modalidades, condiciones y criterios que se establezcan mediante resoluciones de la SMV, para hacer frente a sus obligaciones.

Artículo 24. Servicios que ofrecen las Sociedades Administradoras

24.1 Las Sociedades Administradoras ofrecen los siguientes servicios de manera obligatoria:

1. Proveer la infraestructura, servicios y sistemas para materializar las operaciones que en ellas se realicen, permitiendo conectar a receptores e inversionistas, antes, durante y después del financiamiento del proyecto.
2. Recibir, seleccionar y publicar proyectos de financiamiento participativo financiero, con arreglo al mejor interés de los receptores e inversionistas.
3. Identificar y clasificar los riesgos de los receptores y de los proyectos de financiamiento participativo financiero. Las Sociedades Administradoras establecen libremente las metodologías a aplicar para el cumplimiento de dicho fin, a partir de los criterios y de los niveles de riesgo que la SMV establece, los cuales son de público conocimiento.
4. Otros que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

24.2 Adicionalmente, las Sociedades Administradoras pueden ofrecer los siguientes servicios:

1. Ejercer el proceso de cobranza de las obligaciones asumidas por los receptores, siempre que los inversionistas expresen de manera indubitable su consentimiento.
2. Otros que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

Artículo 25. Obligaciones

Son obligaciones de las Sociedades Administradoras, de acuerdo con la normativa que determine la SMV, las siguientes:

1. Contar con metodologías y criterios para la evaluación y selección de los proyectos de financiamiento participativo financiero que se oferten; verificar la identidad de los receptores y de los inversionistas; gestionar su riesgo operacional, para lo cual implementan planes de continuidad del negocio, y de integridad de sus sistemas informáticos para mitigar el impacto de ciberataques; adoptar políticas de prevención de LAFT; y desarrollar mecanismos de control interno.
2. Administrar la información y proteger los datos de receptores, de inversionistas y de los proyectos de financiamiento participativo financiero, sin perjuicio de establecer los mecanismos para que los inversionistas conozcan la identidad de los receptores.
3. Informar las características de los valores o de préstamos y los riesgos asociados con los mismos, así como las condiciones de las operaciones de financiamiento, así como los montos intermediados.
4. Publicar toda información relevante sobre los receptores y los proyectos de financiamiento participativo financiero.
5. Establecer los mecanismos de gestión y control de los límites de financiamiento y de participación por inversionista.
6. Remitir a la SMV sus reglamentos internos para su aprobación y difundir los mecanismos de solución de controversias, número o porcentaje de incumplimientos, tasa de morosidad, tarifas y comisiones aplicables a los receptores e inversionistas.
7. Adoptar las políticas y procedimientos necesarios para prevenir los riesgos asociados a conflictos de intereses vinculados con su actividad.
8. Realizar sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad.
9. Segregar las cuentas donde se gestionen recursos propios de la Sociedad Administradora, de aquellas cuentas en las que se canalicen los fondos de los receptores e inversionistas. Las Sociedades Administradoras verifican que, para la transferencia de fondos asociada con las operaciones, los receptores e inversionistas utilicen: i) cuentas abiertas en alguna de las empresas del sistema financiero bajo supervisión de la SBS; ii) fideicomisos administrados por empresas supervisadas por la SBS, iii) dinero electrónico, u iv) otros productos que señalen las resoluciones de la SMV, y otra normativa aplicable.
10. Requerir a los inversionistas que accedan a las plataformas que llenen una declaración jurada o constancia electrónica donde señalen, entre otros, que conocen el funcionamiento y los riesgos implícitos de las mismas; que la Sociedad Administradora no responde por la viabilidad de los proyectos de financiamiento participativo financiero, ni por la rentabilidad de los mismos; que los proyectos de financiamiento participativo financiero, los receptores y la información que revelen estos, no se encuentran bajo supervisión de la SMV; que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido; que existe riesgo de falta de liquidez de la inversión realizada; y que el capital invertido o prestado no se encuentra protegido por el fondo de garantía que exige el Decreto Legislativo N° 861, ni el Fondo de Seguro de Depósito que exige la Ley General.
11. Suministrar a la SMV la información concerniente a sus actividades y operaciones con exactitud, precisión y claridad; las metodologías y criterios adoptados para la gestión de riesgos de sus operaciones y la selección de los proyectos de financiamiento participativo financiero; así

como la información financiera, auditada por sociedades auditoras, con la periodicidad y especificaciones que la SMV determine.

12. Informar los procedimientos y medios para la presentación de reclamos y denuncias, y los procedimientos para resolverlos.

13. Conservar por un plazo mínimo de diez (10) años toda la información vinculada con las operaciones que se realicen a través de las plataformas.

14. Asegurar la implementación de controles y medidas para la adecuada protección de los datos personales de inversionistas y receptores almacenados, procesados, distribuidos y tratados en sus aplicativos o sistemas de información.

15. Informar claramente las comisiones o cualquier tipo de cobro de las Sociedades Administradoras por los servicios brindados, tanto a los inversionistas, como a los receptores.

16. Otras obligaciones y responsabilidades que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

Artículo 26. Prohibiciones

Las Sociedades Administradoras están prohibidas de:

1. Recibir en las cuentas donde se gestionen los recursos propios de la Sociedad Administradora, fondos de los receptores o inversionistas obtenidos como consecuencia del ofrecimiento de valores o préstamos, salvo las comisiones por sus servicios, de conformidad con lo previsto en el inciso 9 del artículo 25 del presente Decreto de Urgencia.

2. Conceder créditos o préstamos a los receptores y/o inversionistas.

3. Asegurar a los receptores la recaudación de los fondos, garantizar a los inversionistas la obtención de un retorno financiero o la devolución de los fondos.

4. Ejercer actividades reservadas a entidades supervisadas por la SBS o la SMV, salvo los supuestos previstos en los párrafos 20.3 y 20.4 del artículo 20 del presente Decreto de Urgencia.

5. Realizar recomendaciones personalizadas a los inversionistas sobre los proyectos de financiamiento participativo financiero que se ofrezcan en su plataforma.

6. Participar, directa o indirectamente, como receptores o inversionistas en proyectos de financiamiento participativo financiero que se ofrezcan a través de la plataforma bajo su administración. Esta prohibición aplica también para las personas naturales o jurídicas vinculadas con la Sociedad Administradora.

7. Reconocer como receptores a emisores de valores inscritos en el Registro o a las entidades que se encuentren bajo supervisión de la SBS.

8. Aceptar que en su plataforma se ofrezcan certificados de fondos mutuos, certificados de fondos de inversión y valores respaldados en patrimonios fideicometidos regulados por el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862. Tampoco pueden ofrecer cuotas de fondos colectivos regulados por el Decreto Ley N° 21907.

9. Otras que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

Artículo 27. Disolución y Liquidación

27.1 Cuando la Sociedad Administradora ingrese en proceso de disolución y liquidación, luego de producida la causal prevista en la Ley general de Sociedades, o se adopte el acuerdo de disolución, corresponde a la SMV, bajo las condiciones que esta establezca, designar a la persona que desempeñe la función de liquidador. Los gastos por las funciones que asuma el liquidador son de cuenta de la Sociedad Administradora.

27.2 Excepcionalmente, en el caso de que exista acuerdo de disolución por parte de la Sociedad Administradora, esta propone una terna de candidatos a liquidador, siendo la SMV quien lo designa.

SUBTÍTULO III
FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO

Artículo 28. Condiciones

28.1 El financiamiento participativo financiero está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Los receptores solicitan financiamiento a nombre propio, su proyecto es de tipo personal y/o empresarial, y es desarrollado íntegramente en el territorio peruano, salvo excepciones que determine la SMV en la respectiva regulación. En ningún caso los recursos recaudados por los receptores tienen como objetivo el financiamiento de terceros, ni, en particular, la concesión de créditos o préstamos.

2. Los proyectos de financiamiento participativo financiero están dirigidos a una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes colectivos denominados inversionistas, tener un objetivo de financiamiento, así como un plazo máximo de recaudación.

3. La Sociedad Administradora no responde por la viabilidad de los proyectos de financiamiento participativo financiero, ni por la rentabilidad de los mismos.

4. Los proyectos de financiamiento participativo financiero, los receptores y la integridad y veracidad de la información que revelen estos, no se encuentran bajo supervisión de la SMV.

5. Los receptores no pueden publicar simultáneamente el mismo proyecto en más de una plataforma.

6. Otras que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

28.2 Las Sociedades Administradoras son responsables de determinar que los valores o préstamos cumplan con lo señalado en el presente Decreto de Urgencia. Las Sociedades Administradoras pueden reservarse el derecho de no aceptar difundir determinados proyectos de financiamiento participativo financiero, en tanto estos puedan afectar a los inversionistas, atendiendo a las causales que determine la SMV en la respectiva regulación.

Artículo 29. Sociedades Anónimas Abiertas

29.1 El ofrecimiento de acciones a través de plataformas no determina que la sociedad sea abierta por la causal establecida en el inciso 1 del artículo 249 de la Ley General de Sociedades.

29.2 Si como resultado de la emisión de acciones se incurre en alguno de los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 249 de la Ley General de Sociedades, la sociedad puede solicitarle a la SMV se le exceptúe de la obligación de inscribir sus acciones en el Registro, acompañando para dicho efecto copia certificada del acuerdo de la junta general de accionistas en el que conste el acuerdo mayoritario en tal sentido, el cual está inscrito en el registro correspondiente.

Artículo 30. Información sobre los Proyectos de Financiamiento Participativo Financiero en las Plataformas

30.1 Los receptores difunden a través de las plataformas la información mínima que determine la SMV, así como aquella requerida por la plataforma, actualizándola, de ser necesario, de modo que los potenciales inversionistas evalúen sus decisiones de inversión. Dicha información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, y en idioma castellano.

30.2 Durante la recaudación de fondos, la Sociedad Administradora actualiza diariamente el estado de participación de tales fondos para el desarrollo de los proyectos de financiamiento participativo financiero. Una vez finalizado el plazo establecido, se anuncia el resultado final en el espacio de la plataforma reservado al proyecto correspondiente.

Artículo 31. Responsabilidad sobre la Información

31.1 El receptor es responsable frente a los inversionistas respecto de la integridad, cantidad, veracidad y actualización de la información que difunda a través de las plataformas y responde en caso de que haya suministrado información contraria a lo exigido en el presente Decreto de Urgencia.

31.2 La responsabilidad puede extenderse a la Sociedad Administradora, en aquellos casos en los que la inexactitud, falsedad u omisión en la divulgación de la información le resulte atribuible.

31.3 La Sociedad Administradora es responsable de la confidencialidad de la información que le suministren los receptores e inversionistas y cuenta con la autorización respectiva de ambos para el uso de su información.

Artículo 32. Límites

32.1 La SMV puede establecer límites máximos de recursos a recaudar por proyecto y por ejercicio económico por parte del receptor, así como el número máximo de veces que el receptor puede realizar ofrecimientos en las plataformas por ejercicio económico.

32.2 La SMV puede establecer límites a los inversionistas, considerando su naturaleza, monto máximo de inversión en una emisión de valores, monto máximo de inversión durante un ejercicio económico, monto máximo de préstamos, porcentaje máximo de la inversión y/o préstamo sobre el monto total de recursos a recaudar.

32.3 Las Sociedades Administradoras velan por el cumplimiento de tales límites. Los receptores e inversionistas están obligados a brindar la información necesaria que les solicite la Sociedad Administradora con ese fin.

Artículo 33. Publicidad

33.1 Toda publicidad sobre el ofrecimiento de valores o préstamos, debe consignar la plataforma en donde se encuentra la información a la que se refiere el artículo 30 del presente Decreto de Urgencia y los riesgos asociados a estas inversiones.

33.2 La Sociedad Administradora advierte al público sobre los riesgos de estas inversiones, así como lo señalado en el inciso 10 del artículo 25 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 34. Deber de informar a la SMV, a la SBS, al BCRP y al INDECOPI

34.1 La SBS puede solicitar información a las Sociedades Administradoras respecto de las operaciones que se realizan a través de ellas. La SBS en aplicación del artículo 158 de la Ley General puede incluir dicha información en la Central de Riesgos.

34.2 El BCRP, para cumplir con su finalidad y funciones, puede requerir información sobre sus operaciones a las Sociedades Administradoras.

34.3 La SMV puede requerir información a las empresas cuyas actividades se mencionan en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Decreto de Urgencia, a fin de cautelar que dichas empresas no realicen actividades de financiamiento participativo financiero. Asimismo, la SBS y el BCRP pueden requerir información a dichas empresas para el cumplimiento de sus respectivas funciones. Adicionalmente, el financiamiento participativo financiero se sujeta a las disposiciones que el BCRP establezca para regular la expansión del crédito.

34.4 El INDECOPI, dentro del ámbito de su competencia, puede solicitar información a las Sociedades Administradoras respecto de las operaciones que se realizan a través de ellas.

34.5 El incumplimiento en la entrega de información requerida acarrea responsabilidad penal y administrativa, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 35. Contribución

Es de aplicación a las Sociedades Administradoras la contribución a que se refiere el literal e) del artículo 18 del Decreto Ley N° 26126.

Artículo 36. Procesos de Integración

La SMV puede aprobar un régimen especial, con diferentes y/o menores exigencias a las señaladas en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de procesos de integración y/o cooperación recíproca con otras jurisdicciones, con el fin de facilitar la realización de operaciones entre receptores e inversionistas de financiamiento participativo financiero.

Artículo 37. Facultades de la SMV

Para los fines de la supervisión que el presente Decreto de Urgencia le atribuye a la SMV, esta entidad goza de todas las prerrogativas que las leyes bajo su competencia le reconocen respecto a sus supervisados.

TÍTULO V
IMPULSO AL DESARROLLO DEL MERCADO DE FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE LOS EMPRENDIMIENTOS DINÁMICOS Y DE ALTO IMPACTO (STARTUPS)

Artículo 38. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo impulsar el desarrollo del mercado de financiamiento de capital de los emprendimientos dinámicos y de alto impacto (startups) en etapa de consolidación en el mercado.

Artículo 39. Creación del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

Créase el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, con el objetivo de invertir en fondos privados o públicos en estrategias de inversión exclusivamente orientadas al capital emprendedor.

El Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores invierte en fondos privados o públicos a fin de adquirir participaciones en dichos fondos de inversión, los cuales realizan inversiones en capital de emprendimientos dinámicos y de alto impacto.

Mediante Reglamento se establecen las características y criterios que determinan el nivel y las condiciones para la participación del Fondo.

Artículo 40. Beneficiarios del Fondo

Las startups con potencial de rápido crecimiento y expansión establecidas y/o con operaciones en el Perú, en etapa de consolidación en el mercado, y que cumplan las características establecidos en el Reglamento del Fondo.

Artículo 41. Recursos del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

41.1 El Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, cuenta con los siguientes recursos:

a) El aporte hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Soles), al que se refieren los numerales 5 y 6 de la Décima Sétima Disposición Complementaria Final.

b) Las donaciones y aportes de personas jurídicas privadas, públicas, entidades y agencias internacionales o entidades multilaterales y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica y/o financiera internacional no reembolsables, en el marco de la normatividad vigente.

c) Los ingresos financieros que genere la administración o inversión del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores.

41.2 El Ministerio de la Producción, constituye un patrimonio fideicometido, con los recursos a que se refiere la Décima Sétima Disposición Complementaria Final, para lo cual transfieren dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE en dominio fiduciario, para su administración.

41.3 Los recursos del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores pueden ser invertidos en patrimonios autónomos, según lo que el Comité de Inversiones determine. Dichas inversiones se realizan de acuerdo a los criterios, políticas de diversificación y reglas prudenciales de gestión establecidas en el Reglamento.

Artículo 42. Administración del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

42.1 La administración del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores está a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para lo cual se autoriza, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción a suscribir con la

Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE un contrato de fideicomiso.

42.2 En el contrato de fideicomiso se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se administra dicho fideicomiso, incluido el pago de la comisión de gestión y la devolución de los saldos de los recursos al Tesoro Público al finalizar el plazo de vigencia.

42.3 El Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores puede destinar parte de los recursos comprometidos en los fondos de inversión bajo el concepto de gastos de administración de dichos fondos. El Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores tiene, por lo menos, las mismas condiciones respecto a los demás inversionistas de estos fondos.

La proporción de dichos gastos de administración respecto a la totalidad de los recursos comprometidos del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores debe estar alineada a las mejores prácticas internacionales y a costos de mercado.

42.4 El Ministerio de la Producción y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE pueden suscribir cualquier otro documento conexo o complementario al contrato de fideicomiso.

Artículo 43. Plazo de vigencia del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

El plazo de vigencia del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores es de treinta (30) años a partir de la entrada en vigencia, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 44. Comité de Dirección y Comité de Inversiones del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

44.1 El Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores cuenta con un Comité de Dirección y un Comité de Inversiones. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección, de la secretaría técnica, y la conformación, responsabilidades y funciones del Comité de Inversiones.

44.2 El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está conformado por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Un/a representante titular y alterno/a del Ministerio de la Producción, quien lo preside.

(ii) Un/a representante titular y alterno/a del Ministerio de Economía y Finanzas.

(iii) Un/a representante titular y alterno del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

(iv) Dos representantes titulares y alternos de instituciones privadas o multilaterales que tengan por objetivo promover la inversión en capital emprendedor y/o el desarrollo del ecosistema de emprendimiento e innovación.

44.3 Los/las representantes de los Ministerios y del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización son designados/as mediante Resolución del titular del sector correspondiente, pudiendo ser funcionarios o servidores públicos o profesionales del ámbito privado que los representen. En el caso de los/las representantes de las instituciones privadas o multilaterales la designación es formalizada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

44.4 En un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, las entidades cuyos miembros conforman el Comité de Dirección, designan a sus representantes titulares y alternos.

44.5 El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. Sus funciones son establecidas en el Reglamento, al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

TÍTULO VI
FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS QUE BRINDA EL ESTADO A LAS MIPYME

Artículo 45. Atención integral de las cadenas productivas por parte de los CITE

45.1 Las fases de la cadena productiva en las que brindan servicios, desarrollan investigación y realizan sus intervenciones los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, son las previstas en el artículo 2 de la Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados.

45.2 El Instituto Tecnológico de la Producción– ITP y los CITE brindan servicios, investigan y realizan intervenciones que generen valor desde la fase de provisión de insumos y materias primas, de acuerdo a la naturaleza de la cadena productiva a la cual atienden y siempre que ello contribuya a la mejora de los procesos productivos y/o de transformación que se requieran.

45.3 El financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP

45.4 En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, y sus normas reglamentarias y complementarias, la población objetivo de la intervención de la Red de CITE está constituida por las unidades productivas formales, entendiendo por tales a: i) organizaciones bajo cualquier forma empresarial contemplada en la legislación vigente, incluyendo, asociaciones y cooperativas, y ii) personas naturales con negocio. Las unidades productivas formales deben contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, respectivamente; y, preferentemente dichas unidades productivas formales deben tener ventas anuales no mayores a 2300 UIT.

45.5 Cuando corresponda, los CITE, contribuyen, coordinan y facilitan las intervenciones y la prestación de servicios y actividades de las entidades en los tres niveles de gobierno, en materia de innovación productiva y transferencia tecnológica, en todas las fases de la cadena productiva, con el fin de ampliar la escala y mejorar la eficiencia de las intervenciones del Estado en la materia.

Artículo 46. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y Progresividad

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el: i) Título I, que entra en vigencia a los diez (10) meses computados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ii) Título IV, que entra en vigencia a los noventa (90) días siguientes a su publicación de este Decreto de Urgencia en dicho Diario, y iii) Décima Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que entra en vigencia al día siguiente de publicado el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor conforme a la Décima Octava Disposición Complementaria Final.

El primer y segundo párrafo de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Sétima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda,

Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Modificatorias entran en vigencia de forma progresiva y condicionada a la vigencia de las disposiciones contenidas en los Títulos I y IV del presente Decreto de Urgencia, según corresponda.

SEGUNDA. Reglamento e implementación

El Reglamento del Título I y sus Disposiciones Complementarias del presente Decreto de Urgencia se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Las entidades y empresas involucradas en el Título I tienen un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, para la adecuación operativa y normativa que corresponda.

El Reglamento del Título V del presente Decreto de Urgencia se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Las normas de carácter general necesarias para la adecuación a las medidas establecidas en el Título II, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción y la Ministra de Economía y Finanzas, se adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, a lo dispuesto por la Décima Tercera Disiposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. Informes Técnicos

El Ministerio de la Producción presenta al Ministerio de Economía y Finanzas un informe que analice el impacto del Título I y de las disposiciones relacionadas a la factura negociable establecidas en el presente Decreto de Urgencia. Dicho informe comprende el comportamiento de pago de los adquirentes del bien o usuarios del servicio y otros aspectos que determine dicho Ministerio. El informe es presentado en un plazo de hasta noventa (90) días posteriores al primer año de entrada en vigencia según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final. Los datos para la elaboración del informe son proporcionados por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y SUNAT, según corresponda.

CUARTA. Crédito Fiscal

Lo referido al crédito fiscal es aplicable a las operaciones en que se emitan facturas comerciales y Facturas Negociables originadas en comprobantes de pago electrónicos, según lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca el primer día calendario del cuarto mes siguiente al de la entrada en vigencia del Reglamento, según lo dispuesto en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final.

QUINTA. Sello MIPYME–Pago Oportuno

El Ministerio de la Producción establece los requisitos, procedimientos, ámbito de aplicación y demás disposiciones que resulten necesarias, para la implementación y otorgamiento del “Sello MIPYME–Pago Oportuno”, el cual tiene por finalidad promover una cultura de cumplimiento de pago oportuno, en el marco del presente Decreto de Urgencia, para cuyo efecto la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y SUNAT deben remitir la información que solicite el Ministerio de la Producción.

SEXTA. Facultad de la SUNAT para contratar

Autorizase a la SUNAT a delegar o contratar los servicios de terceros para el cumplimiento de las acciones que le corresponden en virtud del presente Decreto de Urgencia.

SÉTIMA. Pago por las Entidades del Estado

Dispóngase que el pago por parte de las Entidades del Estado se realiza conforme a la normatividad vigente en la materia.

OCTAVA. Publicidad

Las empresas deben de publicar en un lugar visible de sus establecimientos su política de pago a sus proveedores con los datos que señale el Reglamento a que se refiere el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, así como en la página web de la empresa o canales digitales, en los casos que cuenten con dicho medio.

NOVENA. Supervisión de tarifas

Las tarifas máximas por los servicios que presten las Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el marco de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, son revisadas anualmente por la Superintendencia del Mercado de Mercado de Valores y deben guardar relación con el costo marginal de los servicios ofrecidos.

DÉCIMA. Libertad para fijar Tasas de Interés, Comisiones y Gastos

Las tasas de interés, comisiones y gastos pueden fijarse libremente, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley General, para las siguientes operaciones:

i) operaciones de financiamiento participativo financiero;

ii) operaciones de financiamiento a través de fondos mutuos, patrimonios fideicometidos y fondos de inversión regulados por el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, cuyos valores hayan sido colocados por oferta pública;

iii) ofertas públicas de valores; y

iv) otras actividades y operaciones que se realicen bajo el ámbito de supervisión de la SMV, previamente determinadas por dicha entidad.

Sin perjuicio de ello, son aplicables las reglas de transparencia de información, contratación con usuarios y atención de reclamos que, para las empresas supervisadas del sistema financiero y las que no, han sido establecidas en el Código de Consumo. El Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, y ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, coordinará con las entidades supervisoras a efectos de establecer las acciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de dicha normativa.

DÉCIMA PRIMERA. De la Normativa de Carácter General

La SMV establece normas de carácter general para el correcto y adecuado funcionamiento de la actividad de financiamiento participativo financiero en un plazo de ciento ochenta (180) días, a computarse desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final.

DÉCIMA SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores

Adecúase el Texto Único Ordenado de la Ley del

Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, considerando lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria.

DÉCIMA TERCERA. Nuevos Modelos SMV

La SMV puede establecer, en el ámbito de las funciones de supervisión otorgadas por esta y otras leyes, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos innovadores, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que resulte aplicable; fijar una estructura diferenciada de contribuciones según corresponda; así como emitir disposiciones, condiciones y requisitos para su desarrollo.

DÉCIMA CUARTA. Administración de Plataformas por empresas no constituidas en el País

El requisito de que la administración de las plataformas se lleve a cabo por sociedades anónimas constituidas en el país, según lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 del presente Decreto de Urgencia, es aplicable en tanto no contravenga los tratados internacionales de los que el Perú es parte y siempre que la sociedad administradora o su equivalente se encuentre constituida en el país con el que el Perú haya celebrado dichos tratados. La sociedad administradora o su equivalente debe encontrarse bajo el ámbito de un organismo supervisor de los servicios señalados en el numeral 24.1 del artículo 24 del presente Decreto de Urgencia, en su país de origen.

DÉCIMA QUINTA. Intangibilidad de cuentas

Las cuentas bancarias en las que se canalicen los fondos de los receptores o inversionistas no pueden ser afectadas por obligaciones de la sociedad administradora ni de terceros.

DÉCIMA SEXTA. Adecuación del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Producción, y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

DÉCIMA SÉTIMA. Recursos para el Fondo MIPYME Emprendedor y para el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores

1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo.

2. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma S/ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, a fin que sean transferidos, a su vez, a favor del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de la Ministra de la Producción, a solicitud de esta última.

3. El Ministerio de la Producción queda autorizado a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos trasferidos a su favor en el marco del numeral precedente, hasta por la suma de S/ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIPYME Emprendedor, creado por el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina General de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

4. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a modificar el contrato de fideicomiso del Fondo MIPYME Emprendedor, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y a celebrar los acuerdos necesarios para su adecuación a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor, según lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

5. Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la presente disposición, a fin que sean transferidos, a su vez, a favor del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, creado por el presente Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N°1440, debiendo contar también con el refrendo de la Ministra de la Producción, a solicitud de esta última.

6. El Ministerio de la Producción queda autorizado a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional trasferidos a su favor en el marco del numeral precedente, hasta por la suma de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, creado por el presente Decreto de Urgencia. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina General de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

7. La transferencia financiera de los recursos al Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores está sujeta a la aprobación del marco normativo necesario para su ejecución, las metas, indicadores y medios de verificación de los programas o similares que se establezcan para el adecuado uso y seguimiento de los recursos del mencionado fondo, que se señalen en el decreto supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores.

8. A fin de realizar un adecuado seguimiento de la asignación y ejecución de los recursos, el Comité de Dirección del Fondo MIPYME Emprendedor, en coordinación con COFIDE y la Entidad que se encuentre a cargo de los Programas y el Comité de Dirección del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, en coordinación con COFIDE, disponen en sus respectivos Fondos la implementación del registro de datos en línea a cargo de COFIDE, que contenga las solicitudes de financiamiento recibidas, las solicitudes atendidas según las modalidades, componentes o semejantes de los Programas o similares, los financiamientos aprobados, inversiones y el monto aprobado de cada una de las operaciones realizadas por el Fondo MIPYME Emprendedor y el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, según corresponda. Dicho registro debe tener una actualización diaria, bajo responsabilidad de COFIDE.

9. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Comité de Dirección del Fondo MIPYME Emprendedor y el Comité de Dirección del

Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, según corresponda, realiza las acciones necesarias para diseñar e implementar una evaluación de impacto de las intervenciones que se realizan con cargo a los recursos de los mencionados Fondos. Esta evaluación de impacto incluye los resultados obtenidos por parte de los beneficiarios de los mencionados Fondos luego del otorgamiento de los recursos. Los lineamientos y/o acciones necesarias para implementar dicha evaluación se aprobarán en cada Comité de Dirección, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. Creación del Comité de Dirección MIPYME Emprendedor

El Comité de Dirección MIPYME Emprendedor (en adelante, Comité de Dirección) promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo CRECER y Fondo MIPYME Emprendedor, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME y emprendimientos en el país.

El Comité de Dirección es un órgano que toma decisiones de manera colegiada y está compuesto por cuatro (04) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- Un/a representante del Ministerio de la Producción.
- Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego.

Los miembros del Comité de Dirección, y sus respectivos alternos, son designados mediante Resolución del titular del sector correspondiente, pudiendo ser funcionarios o servidores públicos o profesionales del ámbito privado que los representen.

En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades cuyos miembros conforman el Comité de Dirección, designan a sus representantes titulares y alternos mediante la Resolución correspondiente.

El Comité de Dirección cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de COFIDE.

Las funciones y otros aspectos de carácter operativo del Comité de Dirección son desarrolladas mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción.

DECIMA NOVENA . Instrumentos financieros del Fondo CRECER

El Fondo CRECER puede desarrollar e implementar sus instrumentos financieros establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1399, a través de empresas supervisadas y/o autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o la Superintendencia del Mercado de Valores, a favor de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, de otras formas asociativas y de cooperativas.

Asimismo, puede desarrollar e implementar sus instrumentos financieros establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1399 a través de las Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de dicha Superintendencia, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019 y a través de empresas de factoring y arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, a favor de la micro, pequeña y mediana empresa a que se refiere el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1399, de las asociaciones de dichas MIPYME, de otras formas asociativas y de cooperativas.

A fin de desarrollar lo dispuesto anteriormente, el Comité de Dirección MIPYME Emprendedor establece los lineamientos, criterios de elegibilidad de las empresas y beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior, así como las condiciones para el otorgamiento de incentivos, los cuales se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Reglamento, al que se refiere la Disposición Complementaria Final anterior, establece el procedimiento para la aprobación de lo dispuesto en la presente Disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de Adecuación

Las empresas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final, realizan operaciones de financiamiento participativo financiero, requieren adecuarse a las disposiciones que les sean aplicables, en el plazo que establezca la SMV. De no haberse adecuado, la SMV requerirá se impongan las restricciones tecnológicas correspondientes que imposibilite ofrecer sus servicios a la plataforma, coordinando con la autoridad competente para su ejecución.

SEGUNDA. Operaciones vigentes

El cambio de la denominación del Fondo MIPYME por Fondo MIPYME Emprendedor no representa la constitución de un nuevo fondo, de modo que las operaciones asociadas a los recursos que a la fecha del presente Decreto de Urgencia ya financian instrumentos no financieros del Fondo MIPYME continúan ejecutándose hasta su culminación conforme a sus condiciones y términos de acuerdo con el marco jurídico vigente al momento de su celebración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial

Modifícanse los artículos 2, 3, 3-A, 4, 6, 7 y 8 de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 2. Emisión de la Factura Negociable

Es obligatoria la incorporación en los comprobantes de pago impresos y/o importados denominados factura comercial y recibos por honorarios, de una tercera copia denominada Factura Negociable para su transferencia a terceros, cobro, protesto, y ejecución en caso de incumplimiento.

Las imprentas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tienen la obligación de incorporar la referida tercera copia en todas las facturas comerciales que impriman o importen.

De no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Artículo 11-A

La SUNAT, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y las demás entidades competentes establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

La Factura Negociable es un título valor a la orden transferible por endoso o un valor representado y transferible mediante anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo a la ley de la materia. Dicha transferencia mediante anotación en cuenta producirá los mismos efectos que el endoso a que se refiere el Título Cuarto

de la Sección Segunda de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Para efectos de su anotación en cuenta, la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado, debe contar con la constancia de presentación de la Factura Negociable a que se refiere el literal g) del artículo 3.

La factura negociable se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo de precio o contraprestación pactada por las partes. La factura negociable adquiere mérito ejecutivo verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

Todo acuerdo o convenio o estipulación que restrinja, limite o prohíba la transferencia de la Factura Negociable es nulo de pleno derecho."

"Artículo 3. Contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado

La Factura Negociable, además de la información requerida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para la factura comercial o el recibo por honorarios, debe contener, como mínimo, la información indicada en los literales a), b), c), d), e), f) y h) de éste artículo, y contar con la constancia de presentación indicada en el literal g), según lo señalado a continuación:

a) La denominación "Factura Negociable".

b) Firma y domicilio del proveedor de bienes o servicios, a cuya orden se entiende emitida.

c) Domicilio real o domicilio fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio, a cuyo cargo se emite.

d) Fecha de vencimiento, conforme a lo establecido en la ley de la materia que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios.

e) El monto neto pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio.

f) La fecha de pago del monto señalado en el literal e), que puede ser en forma total o en cuotas.

g) La constancia de presentación de la Factura Negociable, mediante cualquiera de las siguientes modalidades: i) El sello por parte del adquirente del bien o usuario del servicio o un tercero autorizado por éste, que debe colocarse en la Factura Negociable indicando la fecha de su presentación; ii) La carta notarial suscrita por el proveedor o un tercero autorizado por éste al domicilio real o fiscal del adquirente del bien o usuario del servicio adjuntando una copia de la Factura Negociable, carta que será considerada como una hoja adherida y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; o iii) La comunicación entregada al adquirente del bien o usuario del servicio por parte del proveedor, un tercero autorizado por éste o la ICLV de acuerdo a sus reglamentos internos, informándole respecto a la solicitud de registro de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado ante una ICLV.

En caso el adquirente del bien o usuario del servicio sea una Entidad del Estado, según la definición consignada en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento para obtener la constancia de presentación de la Factura Negociable, en cualquiera de las tres (03) modalidades mencionadas en el párrafo anterior, se realiza el segundo día posterior a la emisión del comprobante de pago impreso y/o importado.

h) Leyenda "COPIA TRANSFERIBLE–NO VÁLIDA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS".

En caso de que la Factura Negociable no contenga la información requerida en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del presente artículo o no cuente con la constancia de presentación indicada en el literal g) de este artículo, pierde su calidad de título valor; no obstante, la factura comercial o recibo por honorarios conserva su calidad de comprobante de pago.

Para efectos de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, la fecha de vencimiento debe ser la misma que la fecha de pago."

"Artículo 3-A. Contenido de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago electrónico

La Factura Negociable que se origine en una factura comercial electrónica o en un recibo por honorarios electrónico, además de la información requerida por la SUNAT para dicho comprobante de pago, debe contener, cuando menos, la información señalada en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 3.

En este caso y para efectos de lo señalado en el literal b) del artículo 3, la firma del proveedor puede ser:

a) Aquella que obre en la factura comercial y/o en el recibo por honorarios electrónico, a partir de los cuales se origine la Factura Negociable; o

b) La CLAVE SOL, cuando en su función de firma electrónica vincula al proveedor con la factura comercial o el recibo por honorarios emitidos de manera electrónica a través de SUNAT Virtual, a partir de los cuales se origine la Factura Negociable; o,

c) La firma electrónica u otra forma de manifestación de voluntad válida que permita que se autentique y vincule al proveedor con la Factura Negociable, de acuerdo a lo que señalen las disposiciones pertinentes de la SMV.

La CLAVE SOL a la que se refiere el presente artículo es la regulada por la SUNAT. Asimismo, SUNAT Virtual es el portal de la SUNAT, cuya dirección electrónica es www.sunat.gob.pe.

En el caso de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta que se origine en comprobante de pago impreso y/o importado, el cumplimiento del requisito de la firma del proveedor al que se refiere el literal b) del artículo 3, debe ser verificado por la ICLV antes de su respectivo registro y se entiende cumplido desde el momento de su anotación en cuenta.

En el caso de la Factura Negociable que se origine en una factura comercial electrónica o en un recibo por honorarios electrónico respecto del cual el adquirente del bien o usuario del servicio sea una Entidad del Estado, según lo dispuesto en la Ley N° 30225, su anotación en cuenta en una ICLV sólo podrá realizarse una vez comunicada su emisión.

La SUNAT, en el marco de sus competencias, emitirá las disposiciones que establezcan los mecanismos y procedimientos que permitan a los contribuyentes que emitan facturas comerciales y recibos por honorarios de manera electrónica, la incorporación de los datos señalados como contenido mínimo en el presente artículo, en lo que resulte aplicable, para viabilizar la emisión de la Factura Negociable, así como la posibilidad para el contribuyente de poder contar con un ejemplar del comprobante de pago que pueda ser remitido a una ICLV."

"Artículo 4. Vencimiento

4.1 El vencimiento de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado al que se refiere el literal d) del artículo 3, puede ser fijado de las siguientes formas:

a) A fecha o fechas fijas de vencimiento, según se trate de pago único, o en armadas o cuotas.

b) A la vista.

En caso de haberse pactado el pago de la Factura Negociable en cuotas, la falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total del título; o, alternativamente, exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes cuotas o en la fecha de la última cuota, según decida libremente dicho tenedor.

En caso de incumplimiento del plazo de pago al que se refiere el literal a) del párrafo 4.1 precedente, el tenedor de la factura o del recibo por horarios debe registrar en la ICLV, la fecha efectiva en la que el adquirente del bien o usuario del servicio efectúa el pago a favor de dicho tenedor.

La ICLV debe remitir la información a la que se refiere el párrafo precedente al Ministerio de la Producción, en los términos que este último establezca.

Para ese efecto, basta que el tenedor de la factura realice el correspondiente protesto o formalidad sustitutoria en la oportunidad del incumplimiento de cualquiera de dichas cuotas, sin que su derecho se vea afectado por no haber realizado tal protesto o formalidad sustitutoria correspondiente a las anteriores o a cada una de las cuotas. La cláusula a que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, que se hubiera incorporado en estas facturas negociables, surte efecto solo respecto de la última cuota.

En el caso de pagos de cuotas, el tenedor de la Factura Negociable es responsable de dejar constancia en el título valor de los pagos recibidos, sin perjuicio de la obligación de expedir la respectiva constancia o recibo por tales pagos.

En todas las formas de vencimiento, el plazo máximo empieza a computarse desde que finaliza el plazo que tiene el adquirente de los bienes o usuario de los servicios para otorgar conformidad de forma expresa o esta se obtenga de manera presunta, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

4.2 Tratándose de Facturas Negociables originadas en un comprobante de pago impreso y/o importado, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior se expresa en una cláusula especial que se anota en el anverso de dicho documento. Asimismo, las partes pueden pactar la cláusula de prórroga, que es efectiva siempre que se incorpore en la Factura Negociable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. En estos casos, el registro ante la ICLV de la Factura Negociable, incluye tanto la cláusula especial como la cláusula de prórroga en los términos acordados por las partes, para cuyos efectos debe presentarse a una ICLV la solicitud de desmaterialización, sin que resulte exigible formalidad adicional alguna para tales efectos.

Asimismo, en el caso de Facturas Negociables representadas mediante anotación en cuenta originada en un comprobante de pago electrónico, las partes pueden pactar la cláusula de prórroga, que es efectiva siempre que se incorpore en la Factura Negociable en el momento de su anotación en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Todas las cláusulas que se incorporen en la Factura Negociable, anotada en cuenta y originada en un comprobante de pago electrónico, deben estar registradas en la ICLV, para surtir efectos cambiarios."

"Artículo 6. Requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable los siguientes:

a) Que el adquirente del bien o usuario de los servicios haya otorgado su conformidad de forma expresa o que esta se haya obtenido de forma presunta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley y a la Ley de la materia que establece un plazo máximo para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios.

b) Que se haya dejado constancia de la presentación de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado a través de cualquiera de las tres modalidades señaladas en el literal g) del artículo 3 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 de la presente Ley. Esta constancia de presentación no implica la conformidad sobre la información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable, o de los bienes adquiridos o servicios prestados, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley.

En el caso de la Factura Negociable originada en comprobante de pago impreso y/o importado cuyo registro en la ICLV se haya solicitado, el requisito de la constancia de presentación de la Factura Negociable se verifica con la constancia de la comunicación entregada al adquirente informándole respecto de dicha solicitud de registro, según lo señalado en el artículo 7.

c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Para efectos del mérito ejecutivo de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, la ICLV debe emitir la constancia de inscripción y titularidad de dicho título valor, a solicitud del legítimo tenedor y de conformidad con las normas aplicables, la cual cuenta con mérito ejecutivo sin requerir protesto o formalidad sustitutoria alguna, y además tiene los mismos efectos que un título valor protestado para todos los propósitos, de acuerdo al artículo 18.3 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

La Factura Negociable pierde su mérito ejecutivo en caso ésta no refleje adecuadamente la información consignada en el comprobante de pago impreso y/o importado del cual se deriva, salvo por: (i) la fecha de vencimiento de la misma, respecto de la cual el legítimo tenedor podría haber otorgado una prórroga que debe estar consignada en la Factura Negociable; y, (ii) el monto indicado en la Factura Negociable, el cual debe reflejar el monto neto pendiente de pago de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio."

"Artículo 7. Conformidad expresa o presunta del comprobante de pago impreso y/o importado

En el caso de la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado, el adquirente de los bienes o el usuario de los servicios tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados a partir de la fecha de la constancia de presentación de la Factura Negociable, para dar su conformidad o disconformidad respecto a la información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable.

En el caso de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado cuyo registro se haya solicitado ante la ICLV, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se computa desde la fecha en la que se comunica al adquirente sobre dicha solicitud de registro, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación.

Vencido el plazo al que se refiere este artículo sin que el adquirente curse la referida comunicación dirigida a quien corresponda según lo señalado en los párrafos anteriores o no registre ante la ICLV dicha disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos y sin ninguna excepción.

El adquirente del bien o usuario del servicio debe comunicar a su proveedor la conformidad o disconformidad del comprobante de pago, de la Factura Negociable, o respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación. En caso al adquirente se le haya comunicado previamente sobre la transferencia de la Factura Negociable, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, la comunicación sobre la conformidad o disconformidad antes mencionada debe ser dirigida al legítimo tenedor de la Factura Negociable.

En caso al adquirente se le haya comunicado previamente sobre la solicitud de registro de la Factura Negociable ante una ICLV, la comunicación sobre la conformidad o disconformidad a que se refiere el párrafo anterior debe ser dirigida a dicha institución. Si previamente a haber sido notificado acerca de la referida solicitud de registro, el adquirente de los bienes o servicios ha comunicado al proveedor o al legítimo tenedor la referida conformidad o disconformidad, el proveedor o el legítimo tenedor está obligado a informar oportunamente a la ICLV acerca de dicha conformidad o disconformidad, bajo apercibimiento de aplicar lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9.

En caso de existir algún reclamo, posterior a la fecha en que la presunción de conformidad sea efectiva o a la fecha en que la Factura Negociable haya sido aceptada expresamente, por vicios ocultos o defecto del bien o servicio, el adquirente de los bienes o usuario de los

servicios puede oponer las excepciones personales que le correspondan solo contra el proveedor de los bienes o servicios que den origen a la Factura Negociable o contra su endosatario en procuración, sin tener derecho a retener, respecto al legítimo tenedor de la misma, el monto pendiente de pago, ni demorar dicho pago, el mismo que deberá ser efectuado según la fecha o fechas señaladas en la Factura Negociable."

"Artículo 8. Transferencia y deber de información

La Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado puede transferirse desde el momento en el que se obtenga la constancia de presentación señalada en el literal g) del artículo 3.

En el caso de la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago electrónico, esta puede ser transferida desde el momento en que la misma es registrada ante una ICLV.

En ambos casos, una vez efectuada la transferencia de la Factura Negociable, ya sea por endoso o mediante anotación en cuenta ante una ICLV, el proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable o un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos debe comunicar oportunamente al adquirente de los bienes o usuario de los servicios, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de su entrega, acerca de la transferencia de la Factura Negociable, señalando la identidad del nuevo legítimo tenedor e indicando la información necesaria para el pago del crédito representado en la misma.

El adquirente de los bienes o usuario de los servicios debe realizar el pago de la Factura Negociable al legítimo tenedor de la misma, según haya sido notificado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, salvo que dicho legítimo tenedor le instruya algo diferente mediante comunicación entregada con anterioridad a la fecha o fechas en que deba realizarse el pago de la Factura Negociable, y bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la entrega de la misma.

El proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, debe comunicar a la ICLV la fecha efectiva de pago de esta, hasta el plazo máximo de un (1) día hábil después de ocurrido el pago. La ICLV establece en sus reglamentos internos el procedimiento, para estos efectos."

SEGUNDA. Modificación de los artículos 35, 224 y 282 de la Ley N° 26702

Modifícanse los artículos 35, 224 y 282 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 35. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR SUBSIDIARIAS.

Para el establecimiento de subsidiarias que van a realizar actividades previstas en la presente Ley, se requiere contar previamente con las autorizaciones de organización y de funcionamiento correspondientes, exceptuándolas del requisito de presentar el certificado de depósito de garantía señalado en el artículo 21 de la presente Ley, así como del aporte en efectivo del capital social, cuando se trate de constituciones por fusión de empresas o escisiones de estas.

Sin embargo, tratándose de las subsidiarias a que se refieren los numerales 2, 3, 5 y 6 del artículo 224 de la presente Ley, corresponde a la SMV otorgar la autorización respectiva. Para el otorgamiento de la autorización, se recaba la opinión de la Superintendencia, la misma que tiene carácter vinculante."

"Artículo 224. OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DE SUBSIDIARIAS.

Para que las empresas del sistema financiero realicen las siguientes operaciones, se requiere constituir subsidiarias:

1. Operar como almacenes generales de depósito.
2. Actuar como sociedades agentes de bolsa, sujetándose a la Ley del Mercado de Valores.
3. Establecer y administrar programas de fondos mutuos y de fondos de inversión, sujetándose a la Ley del Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión.
4. Operar como Empresas de Custodia, Transporte y Administración de Numerario y Valores, siempre que cuente con autorización de la Superintendencia y del Ministerio del Interior.
5. Actuar como fiduciarios en fideicomisos de titulización, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
6. Realizar actividades de financiamiento participativo financiero, sujetándose a la Ley respectiva.

Una misma subsidiaria no puede desarrollar más de una de las operaciones o actividades reseñadas en los numerales del 1 a 6, que anteceden, salvo lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF.

También pueden constituir subsidiarias para realizar las demás operaciones indicadas en el artículo 221 de la presente Ley, así como constituir como subsidiarias a las Empresas Administradoras Hipotecarias, según lo establecido en la ley que rige a estas últimas."

"Artículo 282. DEFINICIONES.

1. Empresa bancaria: es aquella cuyo negocio principal consiste en recibir dinero del público en depósito o bajo cualquier otra modalidad contractual, y en utilizar ese dinero, su propio capital y el que obtenga de otras fuentes de financiación en conceder créditos en las diversas modalidades, o a aplicarlos a operaciones sujetas a riesgos de mercado.
2. Empresa financiera: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en facilitar las colocaciones de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios y brindar asesoría de carácter financiero.
3. Caja Rural de Ahorro y Crédito: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en otorgar financiamiento preferentemente a la mediana, pequeña y micro empresa del ámbito rural.
4. Caja Municipal de Ahorro y Crédito: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en realizar operaciones de financiamiento, preferentemente a las pequeñas y micro empresas.
5. Caja Municipal de Crédito Popular: es aquella especializada en otorgar crédito pignoraticio al público en general, encontrándose también facultada para efectuar operaciones activas y pasivas con los respectivos Concejos Provinciales y Distritales y con las empresas municipales dependientes de los primeros, así como para brindar servicios bancarios a dichos concejos y empresas.
6. Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa, EDPYME: es aquélla cuya especialidad consiste en otorgar financiamiento preferentemente a los empresarios de la pequeña y micro empresa.
7. Empresas de arrendamiento financiero comprendidas en el ámbito de esta Ley, cuya especialidad consiste en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, que serán cedidos en uso a una persona natural o jurídica o ente jurídico, a cambio del pago de una renta periódica y con la opción de compra de dichos bienes por un valor determinado y que cumplan con los criterios mínimos establecidos por la Superintendencia en cuanto a volumen de las operaciones antes mencionadas y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero.
8. Empresas de factoring comprendidas en el ámbito de esta Ley, cuya especialidad consiste en la adquisición de facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda y que cumplan con los criterios mínimos establecidos por la Superintendencia en cuanto a volumen de las operaciones antes mencionadas y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero.
9. Empresa afianzadora y de garantías, cuya especialidad consiste en otorgar afianzamientos para garantizar a personas naturales o jurídicas.

Están comprendidas las sociedades de garantía recíproca a que se refiere el artículo 22 del Reglamento

del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo 008-2008-TR.

10. Empresa de servicios fiduciarios, cuya especialidad consiste en actuar como fiduciario en la administración de patrimonios autónomos fiduciarios, o en el cumplimiento de encargos fiduciarios de cualquier naturaleza.

11. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público a que se refiere el artículo 289 de la presente ley."

TERCERA. Modificación del numeral 28 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifícase el numeral 28 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3. De los sujetos obligados a informar

3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera–Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

(…)

28. Las Sociedades Administradoras, conforme al Decreto de Urgencia que regula el Financiamiento Participativo Financiero."

CUARTA. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2. Publicidad de activos y servicios financieros no supervisados

Toda publicidad o aviso sobre activos financieros que se encuentre bajo competencia de la SMV o de la SBS, respectivamente, que se efectúe con el fin de obtener dinero del público a cambio de un retorno financiero, un derecho crediticio, dominial o patrimonial o de participación en el capital, o en las utilidades del receptor de los fondos, bajo cualquier modalidad, y que se realice en territorio nacional, empleando medios masivos de comunicación, como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, redes sociales, servidores de Internet ubicados en territorio nacional o en el territorio extranjero u otros medios o plataformas, solo puede realizarse por sujetos autorizados o supervisados por la SMV o por la SBS. Para dicho fin, la SMV y la SBS, aplicando el principio de primacía de la realidad, y con prescindencia de la denominación del activo financiero, pueden en el ámbito de sus competencias, ejecutar, observando las facultades y herramientas previstas en sus respectivas leyes, las acciones que resulten aplicables frente al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

En ese marco, la SMV y la SBS deben dar a conocer y/o alertar al público, de manera permanente, de la realización de actividades no permitidas o prohibidas, de manera individual o conjunta."

QUINTA. Incorporación de Disposición a la Ley N° 26702

Incorpórase la Trigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA CUARTA. La Superintendencia puede establecer en el ámbito de las funciones de supervisión otorgadas por esta y otras leyes, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales o jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto a las demás disposiciones necesarias para su desarrollo."

SEXTA. Incorporación de los artículos 51-A y 51-B al Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores

Incorpórase los artículos 51-A y 51-B al Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 51-A. Normas generales para la Celebración de Juntas

Los Emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores pueden prever en sus respectivos estatutos, las siguientes normas aplicables a sus juntas generales de accionistas:

a) Para efectos de la determinación del quórum, la posibilidad de asistencia y/o participación de los accionistas en la junta general por cualquier medio escrito, electrónico, telemático o de otra naturaleza que garantice su identidad y, según corresponda, la identidad de su representante acreditado, así como la opinión y voluntad expresada por los accionistas.

b) Para efectos de la votación y adopción de acuerdos en la junta, la posibilidad de establecer el voto a distancia por medio electrónico o postal, fijándose los requisitos y formalidades para su ejercicio.

Corresponde a la SMV aprobar las disposiciones necesarias para el ejercicio de estos derechos. Dicha entidad establece los supuestos en los que sean obligatorias estas disposiciones para la celebración de juntas por parte de determinados emisores, así como la implementación de las facilidades necesarias para tal fin."

"Artículo 51-B. Representación en Junta y Asamblea

Las entidades que presten el servicio de custodia a titulares con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, pueden ejercer su representación en junta general y/o asamblea de obligacionistas, sin que sea necesario el otorgamiento de poderes al que se refiere el artículo 122 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

La SMV, mediante norma de carácter general, establece las condiciones, obligaciones y requisitos que deben cumplir las entidades que prestan el servicio de custodia, para poder ejercer la citada representación.

La asistencia personal del accionista u obligacionista a la junta general o asamblea de obligacionistas produce la revocación inmediata de la representación del custodio en la junta o asamblea, respectivamente."

SÉTIMA. Modificación del literal b) del artículo 5 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera

Modificase el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 5. Emisores de dinero electrónico

Los emisores de dinero electrónico:

(…)

b) Están sujetos a los límites de emisión de dinero electrónico que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, en la reglamentación de la presente Ley".

OCTAVA. Modificación de los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 299

Modifícanse los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 299, Decreto Legislativo que considera Arrendamiento Financiero, el Contrato Mercantil que tiene por objeto la locación de bienes muebles o inmuebles por una empresa locadora para el uso por la arrendataria, mediante pago de cuotas periódicas y con opción a comprar dichos bienes, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 3. Las obligaciones y derechos de la locadora y de la arrendataria, y por tanto la vigencia del contrato, se inician desde el momento que la locadora efectúe el desembolso parcial o total para la adquisición de los bienes indicados por la arrendataria o a partir de la entrega total o parcial de dichos bienes a la arrendataria o al momento de la formalización del contrato en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 8°, lo que ocurra primero".

"Artículo 6. Los bienes materia de arrendamiento financiero deben ser cubiertos mediante pólizas de seguro contra riesgos susceptibles de afectarlos o destruirlos. Es derecho irrenunciable de la locadora fijar las condiciones mínimas de dicho seguro.

La arrendataria es responsable, frente a cualquier persona por daños personales o materiales producidos mientras que el bien se encuentre en su posesión, uso, disfrute u operación, incluyendo, pero sin limitarse, a responsabilidades civiles, penales y administrativas."

"Artículo 7. El plazo del contrato de arrendamiento financiero será fijado por las partes, las que podrán pactar penalidades por el incumplimiento del mismo.

La opción de compra de la arrendataria tendrá obligatoriamente validez por toda la duración del contrato y podrá ser ejercida en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo contractual. El ejercicio de la opción no podrá surtir sus efectos antes de la fecha pactada contractualmente. Este plazo no está sometido a las limitaciones del derecho común.

Son válidos los pactos en los que la arrendataria instruye a la locadora a ejercer la opción de compra por cuenta suya.

En caso la arrendataria haya cumplido con pagar a la locadora el importe de las cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento financiero, incluyendo el importe de la Opción de Compra, la locadora transferirá la propiedad de los bienes a favor de la arrendataria, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento financiero. Tratándose de bienes constituidos por unidades vehiculares o bienes que cuenten con registro propio, dicha transferencia se formalizará mediante instrumentos públicos protocolares de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado."

"Artículo 8. El contrato de arrendamiento financiero se formalizará por cualquier medio físico, digital o electrónico que deje constancia de la voluntad de las partes, con la debida autenticación de los contratantes, mediante escritura pública, firmas legalizadas, firmas digitales o firmas manuscritas, según lo determinen las partes. La inscripción del contrato de arrendamiento financiero en el Registro correspondiente que forma parte de la SUNARP es facultativa."

"Artículo 10. El contrato de arrendamiento financiero, formalizado en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 8, tiene mérito ejecutivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo la realización de las garantías otorgadas y la recuperación de los bienes en caso de resolución del contrato, se tramitarán con arreglo a las normas del proceso de ejecución, regulado en el Código Procesal Civil."

"Artículo 11. Los bienes dados en arrendamiento no son susceptibles de embargo, afectación ni gravamen por mandato administrativo o judicial en contra del arrendatario o la locadora.

El Juez o la autoridad administrativa deberá dejar sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiese trabado sobre estos bienes por el solo mérito de la presentación del contrato de arrendamiento financiero. No se admitirá recurso alguno en tanto no se liberen los bienes y éstos sean entregados a la locadora.

La acción para anular la operación de arrendamiento financiero realizada en fraude de acreedores, caduca a los treinta (30) días calendario desde el registro por parte de la locadora del contrato de arrendamiento financiero en el módulo informático del portal institucional del Ministerio de la Producción que éste implemente para tales efectos. El plazo para que la locadora registre el contrato de arrendamiento financiero en el citado módulo es de un plazo no mayor de tres (3) días calendario, contados desde la suscripción del contrato, dicha información permanecerá disponible para el acceso del público en general, cuando menos, por un período de un mes."

"Artículo 12. Asiste a la locadora el derecho de exigir la inmediata restitución del bien materia de arrendamiento financiero, cuando la arrendataria haya incurrido en una causal de resolución prevista en el contrato. La locadora podrá exigir la referida restitución del bien, ante el Juez de Paz Letrado y/o ante el Notario de su libre elección de cualquier distrito dentro de la provincia donde se encuentra el domicilio de la locadora."

"Artículo 13. La arrendataria gozará para todos los efectos de sus relaciones contractuales o de actos administrativos, de los derechos y obligaciones como si tuviera la condición de propietario de los bienes materia del contrato, excepto en lo referente a la disposición o enajenación definitiva y/o constitución de gravámenes sobre los mismos.

Por ello bajo responsabilidad, ninguna autoridad, sea de gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local, o que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre cualquier persona o materia en cuestión, podrá denegar y/o limitar a la arrendataria cualquier solicitud, reclamo o algún medio impugnatorio relacionado a los bienes materia del contrato; para su acreditación de arrendataria bastará con la presentación del contrato de arrendamiento financiero respectivo."

NOVENA. Modificación del artículo 24 de la Ley N° 27181

Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24. De la responsabilidad administrativa por las infracciones

24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. La regla anterior no se aplica a los propietarios que arriendan su vehículo bajo un contrato de arrendamiento financiero, siempre que haya hecho entrega del vehículo al arrendatario.

24.3 El prestador es adicionalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de transporte y, en su caso, de los términos del contrato de concesión, permiso o autorización.

24.4 Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

24.5 Los peatones son responsables por las infracciones administrativas que se tipifiquen en el reglamento nacional respectivo.

24.6 En el transporte de carga, la responsabilidad del dador y del recibidor de la misma serán las establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

24.7 Los prestadores de servicios complementarios son responsables del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que regulan la actividad para la cual son autorizados por la autoridad competente.

24.8 La responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones es objetiva, siendo aplicable de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional correspondiente. Una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado puede eximir o atenuar su responsabilidad si logra acreditar alguna causal establecida en el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."

DÉCIMA. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 30933

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 30933, Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la presente ley.

No están comprendidos en el ámbito de la presente ley la desocupación por motivo de contratos de alquiler venta u otros tipos de contratos que incluyan pago para adquirir la propiedad del inmueble, a excepción de los contratos de arrendamiento financiero."

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del Capítulo V del Título II de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Modifícase la denominación del Capítulo V del Título II, los numerales 30.1, 30.3, 30.4, 30.6 del artículo 30, y los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Capítulo V

Fortalecimiento del Emprendimiento y Desarrollo Productivo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)

Artículo 30. Creación del Fondo MIPYME Emprendedor

30.1 Créase el Fondo MIPYME Emprendedor por un monto de hasta S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las MIPYME y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados. Lo dispuesto en el presente numeral deberá aplicarse en concordancia a lo establecido en el artículo 3 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1399.

(…)

30.3 Los recursos del Fondo MIPYME Emprendedor se incorporarán en los presupuestos de las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, mediante Resolución del Titular de la entidad respectiva, previa suscripción de un convenio con el Fiduciario del Fondo MIPYME Emprendedor, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor.

30.4 Las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros transferirán dichos recursos, en el marco de las normas que regulan su funcionamiento y conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento Operativo del Instrumento.

(…)

30.6 El Fondo MIPYME Emprendedor es administrado en fideicomiso por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–COFIDE, en los términos y condiciones que dispone el reglamento, aprobado por decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción."

"Artículo 31. Fideicomiso con COFIDE

Para la administración del Fondo MIPYME Emprendedor, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el mismo que debe aprobarse mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas."

"Artículo 32. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Fondo MIPYME Emprendedor es de treinta (30) años a partir de su constitución. Al término del plazo de vigencia del Fondo MIPYME Emprendedor, dicho Fondo revierte al Tesoro Público."

"Artículo 33. Fortalecimiento de los CITE

Autorízase, a partir de la vigencia de la presente norma, al Instituto Tecnológico de la Producción, a otorgar subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica–CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional. En el caso de los CITE privados acreditados, la transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto Tecnológico de la Producción y tratándose de CITE públicos, la subvención se materializa a través del otorgamiento de asignaciones presupuestales, las cuales respetarán los mismos criterios que se utilizan para la aprobación de convenios de desempeños. En ambos casos, el Ministerio de la Producción establece las condiciones bajo las cuales se otorgarán las subvenciones y asignaciones.

Autorízase al Instituto Tecnológico de la Producción a otorgar subvenciones a favor de los prestadores de servicios tecnológicos públicos o privados, los mismo que serán definidos en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación. Las subvenciones a las que se refiere la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Instituto Tecnológico de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. El Instituto Tecnológico de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. El Instituto Tecnológico de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Instituto Tecnológico de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficiosgenerados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.Asimismo, el Instituto Tecnológico de la Producción publica, semestralmente, en su portal institucional, la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas conforme a la presente disposición.

Las solicitudes de subvenciones antes señaladas tienen el carácter de peticiones de gracia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."

"Artículo 34. Optimización de los recursos para el desarrollo productivo

Autorízase al Ministerio de la Producción a disponer la optimización gradual de los fondos, programas y proyectos destinados al desarrollo productivo y empresarial y al financiamiento destinado a garantizar a la micro, pequeña y mediana empresa, cuyos recursos provengan parcial o totalmente del Tesoro Público.

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas establece la estrategia, lineamientos o

condiciones para la mencionada optimización, en un plazo de 30 días de publicada esta Ley. En el caso de los fondos destinados a garantías, por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá disponer su reasignación al Tesoro Público."

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del acápite a. del numeral 2 y del numeral 4 del inciso a) del artículo 37 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1424, Decreto Legislativo que modifica la Ley al Impuesto a la Renta

Modifícase el acápite a. del numeral 2 y el numeral 4 del inciso a) del artículo 37 modificado por la la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1424, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"Artículo 37. (…)

a) (…)

2. (…)

a. Las empresas del sistema financiero y de seguros señaladas en el artículo 16 de la Ley Nº 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, a las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la citada Ley, obligadas a inscribirse en el "Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General" a las que se refiere el Capítulo VI de la Resolución SBS N° 4358-2015 o norma que la sustituya.

(…)

4. Tratándose de bancos y empresas financieras, así como las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la citada Ley, obligadas a inscribirse en el "Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General" a las que se refiere el Capítulo VI de la Resolución SBS N° 4358-2015 o norma que la sustituya, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

(…)".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción y
Encargada del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848441-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 014-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, se requiere una regulación de la negociación colectiva para el Sector Público, que contenga condiciones económicas, no económicas y de productividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 98 y N° 151;

Que, deben respetarse los parámetros establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC; y N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, según las cuales, la negociación colectiva en el Sector Público es un derecho de configuración legal, por lo que es necesario que se expida una norma que regule dicho derecho y garantice su adecuado ejercicio;

Que, en virtud de dichas sentencias, la norma a ser emitida debe ser coherente con el principio de equilibrio presupuestario establecido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú y en los Decretos Legislativos N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) es el rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, siendo parte integrante de este sistema la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, regulada por el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, asimismo, corresponde encargar a SERVIR el proceso de negociación colectiva en el Sector Público, y en materia económica y financiera al Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

Artículo 2. Negociación colectiva de las entidades del Sector Público

2.1 Las entidades del Sector Público participan en la negociación colectiva que incluye la negociación directa y, de ser el caso, el arbitraje de índole laboral, con sus servidoras/es públicas/os o trabajadoras/es en caso de empresas públicas, bajo los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Autonomía colectiva.
3. Buena fe negocial.
4. Equidad.
5. Respeto de funciones y competencias.
6. Previsión y provisión presupuestarias.
7. Responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

2.2 Son materias de la negociación colectiva las condiciones económicas y no económicas, y de productividad.

2.3 Los convenios colectivos y los laudos arbitrales no son de aplicación a las/os funcionarias/os públicas/

os, las/os directivas/os públicas/os ni a las/os servidoras/es de confianza, trabajadoras/es que ocupan puestos de dirección y trabajadoras/es que desempeñan cargos de confianza en empresas públicas, las/os miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, y las/os jueces y fiscales. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Artículo 3. Entidades del Sector Público

3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, son entidades del Sector Público que participan de la negociación colectiva las siguientes:

1. Entidades Públicas:

a. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
b. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, así como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
c. Universidades Públicas.
d. Gobiernos Regionales.
e. Gobiernos Locales.
f. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

2. Empresas Públicas:

a. Empresas Públicas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
b. Empresas Públicas bajo el ámbito del FONAFE.

3. Otras formas organizativas que administren recursos públicos, tales como:

a. Seguro Social de Salud (ESSALUD).
b. Administradores de Fondos Públicos.

3.2. Para efectos de la negociación colectiva regulada en el presente Decreto de Urgencia, las entidades del Sector Público se agrupan de la siguiente manera:

1. Poder Ejecutivo, que comprende a Ministerios y sus organismos públicos adscritos y universidades públicas, con excepción a los previstos en los incisos 3 y 4 del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. Los gobiernos regionales y sus organismos públicos adscritos.
3. Sectores en relación a las/os servidoras/es públicas/os comprendidos en las siguientes normas:

a. Para el Sector Salud: las/os profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud que prestan servicios al Estado, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; a cargo del Ministerio de Salud.
b. Para el Sector Educación: las/os docentes y auxiliares de educación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes; y las/os docentes universitarios de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; a cargo del Ministerio de Educación.

4. Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, SUNAT, ESSALUD, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), gobiernos locales, organismos públicos de gobiernos locales y empresas públicas, que no se encuentren en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2. del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Negociación colectiva en el Sector Público

4.1 La negociación del Sector Público se realiza en tres (3) niveles:

1. Negociación colectiva a nivel centralizado, para las entidades a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, bajo las siguientes características:

a. Se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, designada conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, y las/os representantes designadas/os por las organizaciones sindicales de servidoras/es públicas/os sujetos a los regímenes laborales regulados por:

i. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
ii. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
iii. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
iv. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b. En la negociación colectiva a nivel centralizado se negocian las condiciones económicas y de productividad y sus alcances se regulan en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.
c. Las condiciones no económicas en este nivel se negocian a nivel descentralizado, con la comisión ad hoc de cada entidad del Sector Público. En el caso de entidades que pertenezcan al Sector Educación y Sector Salud se establecen Mesas Especiales, cuyos criterios de conformación se desarrollan en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

2. Negociación colectiva a nivel centralizado especial, para los sectores a que se refiere el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, bajo las siguientes características:

a. Se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, designada conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, y las/os representantes designadas/os por las organizaciones sindicales de servidoras/es públicas/os comprendidos en las normas de carreras especiales del respectivo sector.
b. La negociación se realiza por sector y sus alcances son para todos las/os servidoras/es comprendidos en el mismo.
c. Se negocian condiciones económicas y no económicas, y de productividad.
d. En el caso de entidades que pertenezcan a los Sectores Salud y Educación, se establecen Mesas Especiales cuyos criterios de conformación se desarrollan en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

3. Negociación colectiva a nivel descentralizado, para las entidades del Sector Público a que se refiere el inciso 4 del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, bajo las siguientes características:

a. Se desarrolla entre la comisión ad hoc de cada entidad, designada conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, y las/os representantes designadas/os por las organizaciones sindicales de servidoras/es públicas/os o de trabajadoras/es de la respectiva entidad o empresa pública.
b. Se negocian condiciones económicas y no económicas, y de productividad.

4.2 La legitimidad para negociar de las/os servidoras/es públicas/os y de trabajadoras/es de empresas públicas se rige por las siguientes reglas:

1. En la negociación colectiva a nivel centralizado, participa la organización sindical o las organizaciones sindicales de las/os servidoras/es públicas/os agrupadas

que tengan mayor representatividad de manera conjunta, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

2. En el caso del nivel centralizado especial:

a. Para el Sector Educación, corresponde la negociación a la organización sindical más representativa, pudiendo conformarse una coalición de organizaciones sindicales.
b. Para el Sector Salud, corresponde la negociación a la organización sindical o las organizaciones sindicales que afilien a la mayoría absoluta.
c. Las organizaciones sindicales que no representen a la mayoría absoluta, pueden conformar una coalición de organizaciones sindicales.

3. En el caso del nivel descentralizado:

a. Corresponde la negociación colectiva a la organización u organizaciones sindicales mayoritarias. Los efectos del convenio colectivo o laudo arbitral, de llevarse a cabo, son para la totalidad de las/os servidoras/es públicas/os de la entidad o de las/os de trabajadoras/es de la empresa pública, según corresponda.
b. De no existir organización mayoritaria, negocian las organizaciones sindicales minoritarias. Los efectos del convenio colectivo o laudo arbitral, de llevarse a cabo, son únicamente para sus afiliadas/os.
c. En el caso de no haber organización sindical, la negociación puede hacerse a través de delegados.

Artículo 5. Reglas generales para la negociación colectiva de las entidades del Sector Público

5.1 La representación de las/os servidoras/es públicas/os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.
5.2 Los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio. No pueden presentarse en el año anterior a las elecciones que correspondan.
5.3 El cumplimiento del convenio colectivo o laudo arbitral producto de los pliegos de reclamos presentados conforme al numeral 5.1 se realiza de acuerdo a lo siguiente:

1. En los casos de convenios colectivos suscritos hasta el 28 de febrero, el titular del sector o entidad, según corresponda, debe considerar el monto del convenio colectivo en el proceso de programación multianual y formulación presupuestaria del año vigente, para su implementación con cargo al presupuesto institucional del siguiente Año Fiscal.
2. En los casos de convenios colectivos o laudos arbitrales suscritos después del 28 de febrero, el titular del sector o entidad, según corresponda, debe considerar el monto del convenio colectivo en el proceso de programación multianual y formulación presupuestaria de la entidad en el año siguiente, para su implementación con cargo al presupuesto institucional del subsiguiente Año Fiscal.
3. En los supuestos mencionados en los numerales 1 y 2 precedentes, no se puede superar el límite máximo determinado en el Informe Económico Financiero al que hace referencia el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

5.4 Todo convenio colectivo suscrito o laudo arbitral de índole laboral tiene una vigencia mínima de dos (2) años. Asimismo, tiene carácter no acumulativo y fuerza vinculante en el ámbito de lo acordado y se aplica para todos las/os servidoras/es públicos y las/os trabajadoras/es de entidades o empresas públicas, en el nivel de negociación, según corresponda.
5.5 En el caso de empresas públicas y de ESSALUD, el convenio colectivo debe ser aprobado por su respectivo Directorio, teniendo en cuenta el Informe Económico Financiero emitido por el MEF, así como las disposiciones dictadas por FONAFE o quien haga sus veces y las que se desarrollen en el Reglamento de la presente norma.
5.6 Los alcances de los convenios colectivos de los niveles de negociación centralizado y centralizado especial, son establecidos en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Informe Económico Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

6.1 Corresponde al MEF emitir un Informe Económico Financiero a partir del cual inician las reuniones entre las partes, siempre que se cumpla con lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.
6.2 El Informe Económico Financiero contiene la valorización del pliego de reclamos, la situación económica, financiera y fiscal del Sector Público, la situación económica, financiera y disponibilidad presupuestaria, su proyección y la gestión fiscal de los recursos humanos de la entidad o empresa pública, según corresponda, así como el máximo negociable, conforme a lo que se desarrolle en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia, en el cual se establece además las fuentes de financiamiento aplicables a la disponibilidad presupuestaria antes mencionada.
6.3 El Informe Económico Financiero debe tener en cuenta la existencia de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Si el año previo a que se realice la negociación colectiva, los ingresos del gobierno general, como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI), caen en más de 2.0 puntos del PBI respecto al año previo, según las estadísticas oficiales públicas.
2. Si se publica una ley que disponga la aplicación de las cláusulas de excepción, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Este supuesto se aplica únicamente para el año que se publica dicha ley.
3. Si se presentan desastres naturales y antrópicos de gran magnitud que ameriten la priorización del uso de recursos en la atención de los mismos.

6.4 Si el convenio colectivo o el laudo arbitral contraviene lo establecido en el Informe Económico Financiero, se configura causal de nulidad del respectivo convenio colectivo o el laudo arbitral y, para dicho efecto, el Procurador Público correspondiente o quien haga sus veces, es competente para impugnar el convenio colectivo o el laudo arbitral, según corresponda, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y penales correspondientes, independientemente de las acciones administrativas, contra los que resulten responsables. El plazo de impugnación se contabiliza a partir de la fecha de publicación del convenio colectivo o del laudo arbitral en el Registro al que se refiere el artículo 8 del presente Decreto de Urgencia.
6.5 Para el caso de las entidades del Sector Público, según corresponda, es requisito indispensable para la emisión del Informe Económico Financiero, que las/os servidoras/es públicas/os y las/os trabajadoras/es de empresas públicas, y sus ingresos se encuentren previa y debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1442 y el Decreto de Urgencia N° 038-2019, bajo responsabilidad. Para tal efecto, las entidades deben mantener actualizada la información antes mencionada.

Artículo 7. Disposiciones sobre arbitraje de índole laboral

7.1 Créase el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público a cargo de SERVIR, para los arbitrajes de índole laboral a los que se refiere la presente norma. El Registro habilita a que el árbitro inscrito en él participe en un arbitraje de índole laboral en el ámbito del sector público y emita el laudo arbitral correspondiente.
7.2 El arbitraje de índole laboral respecto a la negociación colectiva en el Sector Público es regulado por el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Sólo es aplicable en la negociación colectiva a nivel descentralizado, y está a cargo de un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros, los cuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público.

2. Para la designación del tribunal arbitral, corresponde a cada una de las partes elegir a un árbitro y a estos efectuar la designación del presidente del tribunal arbitral, de entre los árbitros que se encuentren en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público. En caso que los árbitros no se pongan de acuerdo en la designación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia, SERVIR realiza el sorteo respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de este hecho.

3. Cuando el árbitro incumple lo establecido en el Informe Económico Financiero, previo procedimiento sancionador a cargo de SERVIR, es excluido del Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas para entidades y empresas del Sector Público, no pudiendo ser designado en nuevos arbitrajes de índole laboral en el ámbito del Sector Público, siendo excluido además de aquellos en los que haya sido designado.

4. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, se definen las reglas para la elección y designación de los árbitros, para su inclusión en el Registro, así como otras causales de exclusión del mismo derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en la presente norma y en sus normas reglamentarias y complementarias aprobadas por decreto supremo. Asimismo, se establece las medidas correctivas y cautelares aplicables al procedimiento sancionador.

Artículo 8. Registro

Créase el Registro de informes económicos financieros elaborados por el MEF, convenios colectivos celebrados y laudos arbitrales emitidos a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dicho Registro es publicado por SERVIR en su portal institucional. Los requisitos para su inscripción y publicación se establecen en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueban normas complementarias y reglamentarias que requiere el presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Interpretación y supletoriedad

SERVIR y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas interpretan las disposiciones del presente Decreto de Urgencia y su respectivo Reglamento, en materia de sus respectivas competencias.

Son de aplicación supletoria a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y la Ley Nº 27556, Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en cuanto corresponda.

TERCERA. Responsabilidad

El incumplimiento de las normas del presente Decreto de Urgencia y su Reglamento constituye falta de carácter disciplinario, siendo responsabilidad de todos los/as servidores/as y las/os trabajadoras/es de las entidades o empresas del Sector Público que participan de un proceso de negociación colectiva efectuar la denuncia respectiva ante SERVIR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia de los convenios colectivos

Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada, son registrados en el AIRHSP en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria, según corresponda.

En el caso que los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, el titular de la entidad solicita al MEF un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, a fin de que el mismo se inaplique total o parcialmente de manera temporal, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Tratamiento de negociación colectiva en curso

Las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

En tanto se implemente el Registro al que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7, las partes pueden designar como árbitros a profesionales de reconocido prestigio autorizados por SERVIR.

En el caso de procesos arbitrales en que los árbitros no se hayan puesto de acuerdo en la elección del presidente del tribunal arbitral o que dicho tribunal esté pendiente de instalarse, corresponde a SERVIR designar al presidente del tribunal arbitral, bajo sanción de nulidad de las actuaciones llevadas a cabo y del laudo arbitral correspondiente.

TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020

Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva.

La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Los convenios colectivos y laudos arbitrales producto de dichas negociaciones son implementados con cargo al presupuesto de los Años Fiscales 2021 o 2022, teniendo en cuenta el límite máximo negociable determinado en el Informe Económico Financiero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1848441-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 95, LEY DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, PARA LA MEJORA Y EL FORTALECIMIENTO DEL ROL Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, que forma parte del Sector Público Nacional; dependiente sectorialmente del Ministerio de Pesquería, actualmente denominado Ministerio de la Producción, que actúa en concordancia con la política y los objetivos que este último apruebe;

Que, el artículo 2 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, dispone que el IMARPE tiene por finalidad, realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, al IMARPE corresponde, entre otros, proporcionar al Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, y se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo el IMARPE calificado como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, según el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los Organismos Públicos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, los órganos de la Alta Dirección son: la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, contando con recursos modernos para el desarrollo de las investigaciones y los estudios científicos y tecnológicos a su cargo, adecuando la conformación de su Consejo Directivo y estableciendo su estructura orgánica básica, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines, declarado legalmente de utilidad pública y de interés social, y permitirá un mayor y mejor nivel de coordinación entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE; el alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos por tener competencias y funciones afines y complementarias; así como el ajuste a la normatividad vigente, en salvaguarda de los recursos hidrobiológicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal."

"Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;

b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;

c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;

d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;

e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;

f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;

g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;

h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;

i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;

k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,

l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal."

"Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

1. Órganos de Alta Dirección:

a. Consejo Directivo.
b. Presidencia Ejecutiva.
c. Gerencia General.

2. Órgano de Control.
3. Órganos de Administración Interna.
4. Órganos de Línea.
5. Órgano Consultivo.
6. Órganos Desconcentrados.

9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."

"Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:

a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside.

b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana.

c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.

e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:

a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.

b. Un representante del Ministerio de la Producción.

c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.

10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."

"Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes:

a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;

b. Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución;

c. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes;

d. Aprobar su Reglamento Interno; y,

e. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente."

"Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

a. Ejercer la representación legal del IMARPE;

b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;

d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;

e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;

f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,

g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."

"Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Incorpórase el artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11-A.- De la remoción y vacancia

11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento.

11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente.

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.

11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa y la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Segunda.- APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos.

En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DEL RÉGIMEN LABORAL

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1848442-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, por peligro ante el periodo de lluvias 2019 - 2020

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud, tal es así que en los últimos 11 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros;

Que, en efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido declarados en Estado de Emergencia a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, lo que es necesario considerar ante la llegada de las lluvias en el periodo 2019 - 2020;

Que, de acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, concordado con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 234-2020-INDECI/5.0 de fecha 21 enero de 2020 y el Oficio N° 258-2020-INDECI/5.0 de fecha 22 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional Nº 00002-2020-INDECI/11.0 de fecha 21 de enero de 2020 y el Informe Situacional N° 00003-2020-INDECI/11.0 de fecha 22 de enero de 2020, complementario, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que señalan que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente ante la temporada de lluvias 2019 - 2020 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00002-2020-INDECI/11.0 y el Informe Situacional N° 00003-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgo por lluvias para el Verano 2020 (Enero-Marzo 2020), elaborado por el CENEPRED de noviembre 2019; (ii) el Informe Técnico Nº 019-2019/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo Enero-Marzo 2020", elaborado por el SENAMHI, de fecha 12 diciembre de 2019; y, (iii) el Informe Técnico N° 043 y 050-10.1 Identificación de zonas probablemente afectadas ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en el Sur del Perú, Enero-Marzo 2020, Lima, de Enero 2020, emitido por la Sub Dirección de la SIERD-DIPRE-INDECI;

Que, ante dicho escenario y la identificación de puntos críticos, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº 00002-2020-INDECI/11.0, y en su Informe Situacional N° 00003-2020-INDECI/11.0, complementario, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, y debe remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria

sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019 - 2020, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2019 - 2020

DEPARTAMENTO	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	1	AREQUIPA	1	CAYMA
			2	MOLLEBAYA
			3	SAN JUAN DE TARUCANI
			4	VITOR
			5	YURA
			6	UCHUMAYO
	2	CAMANÁ	7	NICOLÁS DE PIEROLA
	3	CASTILLA	8	APLAO
	4	CAYLLOMA	9	CALLALLI
			10	CAYLLOMA
			11	SIBAYO
			12	TISCO
	5	ISLAY	13	COCACHACRA
			14	PUNTA DE BOMBÓN
	6	LA UNIÓN	15	PAMPAMARCA
			16	SAYLA
			17	TORO
MOQUEGUA	7	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	18	CHOJATA
			19	LA CAPILLA
			20	OMATE
			21	PUQUINA
			22	COALAQUE
			23	QUINISTAQUILLAS
	8	MARISCAL NIETO	24	MOQUEGUA
			25	SAMEGUA
			26	TORATA
	9	ILO	27	EL ALGARROBAL
			28	PACOCHA
PUNO	10	AZÁNGARO	29	AZÁNGARO
	11	CARABAYA	30	MACUSANI
			31	OLLACHEA
			32	AYAPATA
	12	CHUCUITO	33	POMATA
			34	PISACOMA
	13	EL COLLAO	35	ILAVE
			36	PILCUYO
	14	HUANCANÉ	37	HUANCANÉ
			38	TARACO
			39	HUATASANI
	15	LAMPA	40	LAMPA
	16	MELGAR	41	ORURILLO
			42	AYAVIRI
	17	MOHO	43	MOHO
	18	PUNO	44	COATA
			45	PUNO
			46	SAN ANTONIO
			47	MAÑAZO
			48	TIQUILLACA

	19	SAN ANTONIO DE PUTINA	49	PUTINA
			50	ANANEA
	20	SAN ROMÁN	51	CARACOTO
			52	JULIACA
			53	CABANILLAS
			54	SAN MIGUEL
	21	SANDIA	55	CUYOCUYO
			56	SANDIA
			57	LIMBANI
	22	YUNGUYO	58	YUNGUYO
TACNA	23	CANDARAVE	59	CANDARAVE
			60	CAIRANI
			61	HUANUARA
	24	TACNA	62	INCLÁN
			63	PACHIA
			64	PALCA
			65	SAMA
	25	TARATA	66	HÉROES ALBARRACÍN
			67	SITAJARA
			68	TICACO
04 DEPARTAMENTOS	25 PROVINCIAS		68 DISTRITOS	

1848440-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Auxiliar Coactivo I del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0014-2020-MINAGRI-SENASA

21 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0002-2020-MINAGRI-SENASA-OAD-UEC-JTRIVELLI, de fecha 17 de enero del 2020, emitido por la Directora de la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA (en adelante ROF del SENASA), estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 23 del ROF del SENASA, indica que la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la entidad tiene como objetivo garantizar la recuperación de las acreencias institucionales que se encuentran en la vía coactiva, en concordancia con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del citado TUO, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de Ejecutor y de Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, en razón de las funciones propias del cargo que deberá realizar el Auxiliar Coactivo, es necesario emitir el acto resolutivo con el propósito de acreditar como tal a la abogada Rosa Zenobia Carbajal Diego, al haber resultado ganadora en el concurso público de méritos N° 001-2019-SENASA, número de proceso 728-005-2019 de la plaza vacante convocada para Auxiliar Coactivo I del SENASA;

Que, al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria; y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Rosa Zenobia Carbajal Diego como Auxiliar Coactivo I del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con eficacia anticipada al 2 de enero del 2020.

Artículo 2.- NOTIFICAR, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la presente Resolución Jefatural a la servidora designada en el artículo 1.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en la página institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1848338-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2020-MINAM

Lima, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2018-MINAM, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 2 de agosto de 2018, se designó a la señora María Gisella Orjeda Fernández, en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, se considera necesario encargar las funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Gisella Orjeda Fernández, al cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), al señor Hernando Jhonny Tavera Huarache, Presidente Ejecutivo el Instituto Geofísico del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1848440-6

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000027-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de enero del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; los Informes N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000023-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000013-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 309/INC, de fecha 20 de mayo de 2003, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 26 de diciembre de 2019, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° D000073-2019-SDPCIC-JGA/MC, de la misma fecha, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional

del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000097-2019-DDC ICA/MC, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya"; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° D005415-2019-DGPA/MC, de fecha 27 de diciembre de 2019, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000023-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya";

Que, mediante Informe Nº 000013-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 16 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenadas de referencia: 373854.2439 E; 8487437.4077 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "COMPLEJO LA JOYA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	14.02	90°48'28"	373750.5923	8487581.0516
2	2-3	45.04	236°59'43"	373763.9276	8487576.7176
3	3-4	23.07	138°22'35"	373798.9328	8487605.0551
4	4-5	63.79	134°9'59"	373821.9750	8487603.9956
5	5-6	57.73	210°31'46"	373864.2730	8487556.2431
6	6-7	81.11	119°36'57"	373919.2006	8487538.4630
7	7-8	59.94	196°1'7"	373935.6194	8487459.0337
8	8-9	53.42	189°44'31"	373963.4787	8487405.9647
9	9-10	33.46	170°40'47"	373995.9564	8487363.5466
10	10-11	108.76	92°22'20"	374011.7256	8487334.0376
11	11-12	123.76	114°27'38"	373918.0100	8487278.8533
12	12-13	71.67	215°0'10"	373816.6876	8487349.9259
13	13-14	37.24	81°5'18"	373745.0193	8487349.9822
14	14-15	26.19	231°47'30"	373750.8178	8487386.7725
15	15-16	61.21	112°17'37"	373733.0095	8487405.9801
16	16-17	65.54	230°58'12"	373758.7553	8487461.5174
17	17-1	64.10	135°5'22"	373729.9226	8487520.3760
TOTAL		990.05	2700°0'0"		

Área: 52,988.28 m2; (5.298828 ha);
Perímetro: 990.05 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000023-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción de tierra y construcción o colocación de estructuras sobre la misma, así como el anclaje de hitos, señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Complejo La Joya", y el retiro de viviendas precarias, cerco perimétrico y toda estructura moderna que afecten o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Clemente, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2019-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000015-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000023-2020-DSFL/MC, el Informe Nº 000013-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-122-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble DGPA

1848044-1

Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000028-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de enero del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustentó la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000011-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000028-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000014-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 924/INC, de fecha 18 de septiembre de 2001, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huaca Malena, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; la misma que cuenta con propuesta de delimitación, conforme al Plano Perimétrico con código PP-151-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 11 de noviembre de 2019, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación N° D000017-2019-DCS/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° D000735-2019-DGDP/MC, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", recaída en el Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° D004413-2019-DGPA/MC, de fecha 14 de noviembre de 2019, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000028-2020-DSFL/MC, de fecha 15 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000011-2020-DSFL-MGC/MC, de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena";

Que, mediante Informe Nº 000014-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 16 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena", ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-151-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur
Coordenada UTM de referencia: 329803.5140 E; 8587123.9710 N

Cuadro de Datos Técnicos ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL "HUACA MALENA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	28.63	93°7'12"	329882.2850	8587211.6900
2	2-3	16.62	180°36'8"	329892.4240	8587184.9120
3	3-4	12.09	176°3'36"	329898.4720	8587169.4320
4	4-5	14.24	86°0'37"	329902.0860	8587157.9000
5	5-6	38.49	239°35'56"	329888.2370	8587154.5980
6	6-7	20.37	195°58'42"	329876.9890	8587117.7860
7	7-8	15.48	189°17'24"	329876.6290	8587097.4150
8	8-9	6.01	148°16'50"	329878.8582	8587082.0921
9	9-10	14.66	173°6'16"	329876.4690	8587076.5820
10	10-11	32.21	175°19'40"	329869.0640	8587063.9290
11	11-12	18.01	193°32'49"	329850.5850	8587037.5480
12	12-13	24.02	201°12'53"	329843.9940	8587020.7840
13	13-14	17.27	134°46'20"	329843.8899	8586996.7620
14	14-15	42.10	171°23'49"	329831.5790	8586984.6540
15	15-16	22.13	170°40'53"	329797.4820	8586959.9530
16	16-17	31.03	174°49'37"	329777.6920	8586950.0420
17	17-18	52.00	167°11'19"	329748.8090	8586938.7060
18	18-19	42.98	169°25'45"	329697.4000	8586930.9150
19	19-20	34.91	177°49'4"	329654.4440	8586932.3800
20	20-21	29.15	174°55'58"	329619.6200	8586934.8980
21	21-22	24.54	191°15'44"	329590.8450	8586939.5600
22	22-23	26.33	110°52'18"	329566.3170	8586938.6780
23	23-24	41.94	166°58'41"	329556.0591	8586962.9252
24	24-25	26.43	137°24'59"	329548.8414	8587004.2421
25	25-26	23.30	191°21'49"	329563.1095	8587026.4886
26	26-27	31.66	143°6'8"	329571.5757	8587048.1908
27	27-28	40.15	160°49'55"	329598.4831	8587064.8682
28	28-29	29.58	152°37'39"	329637.6584	8587073.6414
29	29-30	67.48	232°18'22"	329666.2628	8587066.1107
30	30-31	33.00	218°46'56"	329719.7568	8587107.2419
31	31-32	28.79	152°3'38"	329727.5511	8587139.3100
32	32-33	36.66	189°28'49"	329746.6690	8587160.8423
33	33-34	21.41	160°55'14"	329766.1615	8587191.8913
34	34-35	11.86	154°13'41"	329782.8479	8587205.3074
35	35-36	30.14	170°47'23"	329794.4049	8587207.9815
36	36-37	21.34	180°16'55"	329824.4784	8587209.9884
37	37-38	14.09	162°51'12"	329845.7640	8587211.5140
38	38-39	11.08	191°9'37"	329859.4910	8587208.3330
39	39-1	12.30	199°30'18"	329870.5652	8587207.9682
TOTAL		1044.48	6660°00'00"		

Área: 57167.34 m²; (5.7167 ha);
Perímetro: 1044.48 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000011-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000028-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-151-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la monumentación a través del anclaje de hitos en cada uno de los vértices, y señalización que indique el carácter intangible de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Malena".

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Asia, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000011-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000028-2020-DSFL/MC, el Informe Nº 000014-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-151-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueologico Inmueble DGPA

1848043-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0070-2020 DE/MGP

Lima, 21 de enero de 2020

Visto, el Oficio Nº 6748/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 17 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 4 de julio del 2019, el Comandante de la Marina de Brasil ha cursado

invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial Superior del grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS /2020), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ubicada en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 4 de febrero al 11 de diciembre del 2020, debiendo presentarse a la referida escuela el 24 de enero del 2020;

Que, con Oficio Nº 1755/52 de fecha 25 de octubre del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Giancarlo Daniel DOIG Godoy, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras de prestigio, ampliando los conocimientos en el ejercicio de las funciones de Estado Mayor y de asesoría de alto nivel, con énfasis en las doctrinas y en las estructuras operativas y administrativas de la Marina de Brasil, para desempeñarse con excelencia profesional y liderazgo en puestos operacionales;

Que, por Oficio Nº 1289/51 de fecha 11 de noviembre del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Marina de Brasil, por la invitación cursada indicando que ha sido aceptada; asimismo, manifiesta que ha propuesto al Capitán de Corbeta Giancarlo Daniel DOIG Godoy, para que participe en el citado curso;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2020, la participación de un (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2020), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, ubicada en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 4 de febrero al 11 de diciembre del 2020, debiendo presentarse a la referida escuela el 24 de enero del 2020; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Giancarlo Daniel DOIG Godoy, CIP. 01015151, DNI. 43338100, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2020), a realizarse en la Escuela de Guerra Naval, Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 4 de febrero al 11 de diciembre del 2020, debiendo presentarse a dicha escuela el 24 de enero del 2020; así como, autorizar su salida del país el 23 de enero y su retorno el 12 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima–Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)–Lima		
US$. 1,000.00	US$.	1,000.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US$.	1,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US$ 6,272.09 / 31 x 8 días (enero 2020)	US$	1,618.60
US$ 6,272.09 x 10 meses (febrero–noviembre 2020)	US$	62,720.90
US$ 6,272.09 / 31 x 11 días (diciembre 2020)	US$	2,225.58
Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)		
US$ 6,272.09 x 2 compensaciones	US$	12,544.18
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US$	80,109.26

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o

Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1848097-1

Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0073-2020-DE/SG

Jesús María, 21 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 796-2019-MINDEF/VPD-DIGEPE del Viceministro de Políticas para la Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificada por Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, Decreto Supremo Nº 031-2005-PCM, Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS y Decreto Supremo Nº 005-2017-JUS, responde al compromiso del Gobierno en el cumplimiento de los objetivos nacionales de promoción y defensa de los derechos humanos;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, la referida Comisión está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM la Comisión Multisectorial fue adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1065-2011-DE-SG se designó al Director General de Política y Estrategia y al Director de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la "Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1983-2017-DE-SG, se designó al Director del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos – CDIH/DDHH del Ministerio de Defensa como representante alterno ante la referida Comisión Multisectorial, dejando sin efecto la designación del Director de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, en atención a sus funciones y competencias, se ha visto por conveniente, que el Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos asuma el rol de representante titular ante la mencionada Comisión Multisectorial, en reemplazo del Director General de Política y Estrategia de este Ministerio;

Que, en tal sentido, el artículo 4 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establecen en su artículo 22 que la designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo; solo excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594–Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos y al Director del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos – CDIH/DDHH del Ministerio de Defensa, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1065-2011-DE-SG y la Resolución Ministerial N° 1983-2017-DE-SG, con las cuales se designaron representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- El personal designado en la presente resolución, informará a la Secretaría General, sobre el desarrollo de las actividades que realice en calidad de representante ante la mencionada Comisión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1848198-1

EDUCACION

Modifican Indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación N°. 2 - Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel inicial respecto a la demanda potencial, 4 - Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial, y, 6 – Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2020-MINEDU

Lima, 21 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° UPI.2020-INT-0006096, el Informe N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, de la Unidad de Programación e Inversiones, el Memorandum Nº 00029-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 0096-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo

Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252). El citado Sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del citado TUO, se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 (en adelante el Reglamento);

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5, del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación. Mediante Resolución Ministerial Nº 018-2020-MINEDU se designó al Responsable de la OPMI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU se aprobaron treinta y tres (33) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichos indicadores de brechas contaron con la validación metodológica de la DGPMI, la cual fue remitida mediante Oficio N° 010-2019-EF/63.03;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el inciso 3 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento dispone que son funciones de la OPMI del Sector conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 (en adelante Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva General establece que la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente. El numeral 11.4 del citado artículo establece que los indicadores de brechas son aprobados por el Órgano Resolutivo, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, a través del Memorándum N° 00029-2020-MINEDU/SPE-OPEP, de fecha 10 de enero de 2020, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) remite el Informe N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI elaborado por el Responsable de la OPMI, y con la conformidad de la UPI. Mediante el citado Informe, el Responsable del OPMI sustenta y solicita la modificación de tres (03) indicadores de brecha de cobertura respecto a los servicios de educación inicial, primaria y secundaria–correspondientes a los indicadores 2, 4 y 6-, aprobados con la Resolución Ministerial Nº 071-2019-MINEDU; asimismo, menciona que las modificaciones propuestas no requieren un nueva validación por parte de la DGPMI;

Que, respecto a la validación metodológica de la DGPMI a la propuesta de modificación de los indicadores antes citado, corresponde señalar que la OPMI, mediante Oficio N° 00595-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, solicitó a la DGPMI la validación metodológica a la modificación de los indicadores. Mediante Oficio Nº 009-2020-EF/63.03, la DGPMI, rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que no se requiere una nueva validación metodológica para las modificaciones propuestas;

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativa N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación Nos. 2–Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel inicial respecto a la demanda potencial, 4–Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial, y, 6 – Porcentaje de Personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para que gestione y efectúe la publicación de los indicadores de brechas en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1848429-1

Aprueban "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2020-MINEDU

Lima, 21 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° UFD2020-INT-0009472, los Oficios N°s 00036 y 00041-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N°s 00003 y 00006-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, el Informe N° 00046-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Informe N°

00108-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 93 000 000,00 (noventa y tres millones y 00/100 soles), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el Año Fiscal 2020 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales "Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular", "Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular", "Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva", "Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria" y "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", así como en acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las acciones detalladas en dicho artículo. Adicionalmente, señala que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 24 de julio de 2020, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin;

Que, en atención a las disposiciones antes señaladas, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 00003-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, complementado con Informe N° 00006-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, solicita y sustenta la necesidad de aprobar la "Norma Técnica para la implementación de los Compromisos de Desempeño 2020", la misma que establece los referidos Compromisos de Desempeño, los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento, e incluye el cronograma al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, del Informe N° 00003-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD se advierte que la Unidad de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, la Unidad de Estadística, la Unidad de Seguimiento, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Inicial, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección de Gestión Escolar, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, en el marco de sus competencias, han emitido conformidad a la citada propuesta de Norma Técnica;

Que, con Informe N° 00046-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que la propuesta de Norma Técnica se encuentra alineada con los objetivos estratégicos del sector, además de encontrarse dentro de los alcances previstos en el artículo 33 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y que se cuenta con los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, para financiar la implementación de la referida propuesta, por lo que emite opinión favorable;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, de la Dirección de Educación Inicial, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Unidad de Seguimiento y Evaluación, de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2020", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1848430-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2020-MINEM/DM

Lima, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores con el objeto de obtener asesoría especializada para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, así como para realizar las coordinaciones con el Poder Legislativo; el Gabinete de Asesores cuenta con un Jefe el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Rosendo Yone Ramírez Taza en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1848165-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Andorra, Argentina, España y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2020-JUS

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO; el Informe Nº 009-2020/COE-TPC, del 13 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ANA PATRICIA BOUANCHI ARIAS al Principado de Andorra, formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) cohecho pasivo específico y (ii) organización criminal, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones, activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ANA PATRICIA BOUANCHI ARIAS al Principado de Andorra, formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) cohecho pasivo específico y (ii) organización criminal, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 80-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 009-2020/COE-TPC, del 13 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) cohecho pasivo específico y (ii) organización criminal, en agravio del Estado peruano;

Que, entre la República del Perú y el Principado de Andorra no existe tratado bilateral de extradición; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, asimismo es de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Convención de Palermo), firmada por la República del Perú el 14 de diciembre del 2000, y ratificada el 23 de enero de 2002; y, por el Principado de Andorra, firmada el 11 de noviembre de 2001, y ratificada el 22 de setiembre de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ANA PATRICIA BOUANCHI ARIAS al Principado de Andorra, formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) cohecho pasivo específico y (ii) organización criminal, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática al Principado de Andorra, conforme a la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-2

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2020-JUS

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO; el Informe Nº 008-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YHORS CRISTOFER MARIGORDA SAMANEZ a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Segundo Luciano Cabanillas Arismendi;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de diciembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YHORS CRISTOFER MARIGORDA SAMANEZ a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Segundo Luciano Cabanillas Arismendi (Expediente N° 207-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y

traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 008-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Segundo Luciano Cabanillas Arismendi;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano YHORS CRISTOFER MARIGORDA SAMANEZ a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Segundo Luciano Cabanillas Arismendi; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-3

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2020-JUS

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO; el Informe Nº 151-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE GIORDANO PÉREZ CÁRDENAS al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de agosto de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE GIORDANO PÉREZ CÁRDENAS al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada (Expediente 79-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 151-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE GIORDANO PÉREZ CÁRDENAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE GIORDANO PÉREZ CÁRDENAS al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-4

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2020-JUS

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO; el Informe Nº 150-2018/COE-TPC, del 13 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de mayo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 123-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 150-2018/COE-TPC, del 13 de setiembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el canje de ratificaciones efectuado el 15 de julio de 1936; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-5

PRODUCE

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 029-2020-PRODUCE

Lima, 21 de enero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000032-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM se aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), el mismo que en su artículo 79 establece la conformación del Consejo Supervisor, el cual estará integrado por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante del Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Ministerial N° 212-2013-PRODUCE se designa como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, al/a la Director (a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación (actualmente, Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante titular y al/a la Director (a) de la Dirección de Regulación (actualmente, Dirección de Normatividad), como representante alterno;

Que, con Memorando N° 00000032-2020-PRODUCE/DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, propone designar al/a la Director (a) General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y al/a la Directora (a) de Tecnología, como los nuevos representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el referido Consejo Supervisor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante la Resolución Ministerial N°

212-2013-PRODUCE, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, a los servidores que a continuación se señalan:

- Director (a) General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante titular.
- Director (a) de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, como representante alterno.

Articulo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1848310-1

Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, en área del dominio marítimo peruano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2020-PRODUCE**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú–IMARPE; el Informe N° 016-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 055-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2019–junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú–IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, con Resolución Ministerial N° 006-2020-PRODUCE se suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 15 al 21 de enero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 15 y 21 de enero 2020 fue de 95,2 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra reincidencia en el alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas en la subárea A"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE. (…)";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 016-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en

relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; v) "Es preciso señalar que debido a la incidencia de ejemplares juveniles en porcentajes mayores a los establecidos, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-PRODUCE, publicada el día 07 de enero 2020, suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, esto es, desde el 08 de enero hasta el 14 de enero del 2020"; y, vi) "En este sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por cinco días alternos en un período de siete días capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, además, que estas capturas provienen de una zona que muestra una reincidencia de alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (…)"; por lo que, concluye que "(…), es necesario proyectar una Resolución Ministerial que suspenda la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, aplicable entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de catorce (14) días calendario, contado a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Meluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de catorce (14) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras–(SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1848437-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, algarrobina, arroz y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 033-2019-INACAL/DN

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad–INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Bebidas alcohólicas, b) Algarroba y sus derivados, c) Alimentos envasados. Rotulado, d) Productos orgánicos, e) Cereales, leguminosas y productos derivados, f) Alimentos para regímenes especiales, g) Gestión y aseguramiento de calidad, y h) Café, proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°014-2019-INACAL/DN.PN y el informe N°015-2019-INACAL/DN.PN de fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 17 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 211.013:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.013:2015
NTP 210.025:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de furfural. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 210.025:2010 (revisada el 2015)
NTP 210.022:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol por espectrofotometría UV/VIS. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 210.022:2010 (revisada el 2015)
NTP 211.045:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.045:2015
NTP 211.047:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrofotometría de absorción atómica. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.047:2015
NTP 211.035:2019	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.035:2015
NTP 209.600:2019	ALGARROBINA. Definiciones y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.600:2002 (revisada el 2014)
NTP 209.038:2019	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados. 8ª Edición Reemplaza a la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014)
NTP 100.203:2019	PRODUCTOS ORGÁNICOS. Buenas prácticas agrícolas. Generalidades. 1ª Edición
NTP 106.103:2019	ARROZ. Harina extruida de arroz. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.050:2019	HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.050:2014 y a la NTP 205.050:2014/ENM 1: 2016
NTP 205.201:2019	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con kiwicha. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.202:2019	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con maca. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.091:2019	LEGUMINOSAS. Haba partida seca. Requisitos. 1ª Edición
NTP 106.101:2019	LEGUMINOSAS. Harina instantánea de haba. Requisitos. 1ª Edición
NTP 106.102:2019	LEGUMINOSAS. Harina instantánea de arveja. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.083:2019	MAÍZ AMILÁCEO. Maíz cancha. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.035:2019	TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 205.035:2016
NTP-CODEX CXS 249:2019	NORMA PARA LOS FIDEOS INSTANTÁNEOS. 1ª Edición
NTP-ISO 7971-3:2019	Cereales. Determinación de la densidad volumétrica, denominada masa por hectolitro. Parte 3: Método de rutina. 1ª Edición
NTP 205.080:2019	TRIGO. Buenas prácticas de manufactura. Molienda de trigo. 1ª Edición
NTP-CODEX CAC/GL 8:2019	Directrices sobre preparados alimenticios complementarios para lactantes de más edad y niños pequeños. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 8:2013
NTP-ISO 10002:2019	Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 2a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10002:2005 y a la NTP-ISO 10002/AD1:2010
NTP-ISO 10006:2019	Gestión de la calidad. Directrices para la gestión de la calidad en proyectos. 2a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10006:2005
NTP-ISO 18091:2019	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001 en el gobierno local. 2a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 18091:2016
NTP 209.311:2019	CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.311:2014

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 211.013:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Vodka. Requisitos. 3ª Edición
NTP 210.025:2010 (revisada el 2015)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de furfural. 3ª Edición
NTP 210.022:2010 (revisada el 2015)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol por espectrofotometría UV/VIS. 3ª Edición
NTP 211.045:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de azúcar (sacarosa), azúcares reductores y azúcares totales por volumetría óxido-reducción. 3ª Edición

NTP 211.047:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metales. Método por espectrofotometría de absorción atómica. 2ª Edición
NTP 211.035:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 3ª Edición
NTP 209.600:2002 (revisada el 2014)	ALGARROBINA. Definiciones y requisitos. 1ª Edición
NTP 209.038:2009 (revisada el 2014)	ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado. 7ª Edición
NTP 205.050:2014	HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición
NTP 205.050:2014/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 205.035:2016	TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 2a Edición
NTP-CODEX CAC/GL 8:2013	DIRECTRICES SOBRE PREPARADOS ALIMENTICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTES DE MÁS EDAD Y NIÑOS PEQUEÑOS. 1ª Edición
NTP-ISO 10002:2005	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 1a Edición
NTP-ISO 10002/AD1:2010	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. 1a Edición
NTP-ISO 10006:2005	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Lineamientos para la gestión de la calidad en proyectos. 1a Edición
NTP-ISO 18091:2016	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2008 en el gobierno local. 1a Edición
NTP 209.311:2014	CAFÉS ESPECIALES. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1847997-1

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Vicecónsul Honorario de España en Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2020-RE

Lima, 22 de enero de 2020

VISTA:

La Nota Nº 12/2020, de 10 de enero de 2020, de la Embajada de España en Lima, mediante la cual informa el deceso del señor Walter Boria Rubio, Vicecónsul Honorario de España en Iquitos, ocurrido el 9 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 314-97-RE, de 18 de setiembre de 1997, se reconoció al señor Walter Boria Rubio como Vicecónsul Honorario de España en Iquitos, con jurisdicción en los departamentos de Loreto y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Walter Boria Rubio, como Vicecónsul Honorario de España en Iquitos.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-7

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 024-2020/MINSA

Lima, 22 de enero del 2020

Visto, el expediente Nº 19-152314-002, que contiene la Nota Informativa Nºs. 223-2019-DG-CENARES/MINSA, emitida por el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P Nº 2090) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, mediante el documento de visto, el Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, propone designar al químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 92-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al químico farmacéutico Yovani Víctor Olivera Gallegos, en el cargo de Ejecutivo

Adjunto I (CAP – P Nº 2090), Nivel F-4, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1848399-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2020-TR**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO: El Informe Nº 0023-2020-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial (CAP-P Nº 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial (CAP-P Nº 005), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1848408-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Publican para comentarios el Proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimientos tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del OSINERGMIN respecto del aporte por regulación, aplicable a los sectores energético y minero"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 005-2020-OS/CD**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO:

El Memorando N° GAF-784-2019, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas, somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la publicación para comentarios del proyecto de Norma "Procedimientos Tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético y Minero".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, en esta línea, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, señala que el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional de Osinergmin;

Que, la Ley Nº 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece en su artículo 4, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 199-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 200-2019-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, aplicable durante los años 2020, 2021 y 2022;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de Resoluciones;

Que, conforme se indica en los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-PCM, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin;

Que, a partir de la experiencia adquirida desde la entrada en vigencia del Procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 264-2014-OS/CD, se ha identificado oportunidades de mejora en la regulación prevista en dicha disposición normativa, que hacen conveniente su modificación;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto "Procedimientos Tributarios Vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético Y Minero", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 28 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, así como los Decretos Supremos N° 199-2019-PCM y 200-2019-OPCM; Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 001-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que junto con su Anexo que contiene el proyecto de resolución de aprobación, la Norma "Procedimientos Tributarios vinculados al ejercicio de las facultades del Osinergmin respecto del Aporte por Regulación, aplicable a los Sectores Energético y Minero", así como su Exposición de Motivos; sean publicados en el Portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar – Lima o vía correo electrónico a Comentarios_UATGC@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos Johana Latorre Bazán, con el asunto "Procedimientos Aporte por Regulación".

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La Unidad de Administración Tributaria y Gestión de Cobranza de la Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1848160-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 012-2020-PROMPERÚ/GG

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS: El Memorándum Nº 005-2020-PROMPERÚ/DE-SPC la Subdirección de Promoción Comercial, los Memorándums Nº 021-2020-PROMPERÚ/GG-OPP y Nº 023-2020-PROMPERÚ/GG-OPP e Informe Nº 003-2020-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 023-2020-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 045-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 12 de noviembre, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROMPERÚ, siendo publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2019, por lo que entró en vigencia desde el 15 de noviembre de 2019;

Que, conforme al literal f) del artículo 22º del Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, aprobado por la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-PROMPERÚ/PE, de fecha 14 de noviembre, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de Denominaciones, en el cual la denominación de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable cambió a Subdirección de Promoción Comercial;

Que, mediante Oficio Nº 631-2008-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que adjunta el Informe Nº 029-2008-PCM-SGP.CCM, en el cual se establece que la participación en Ferias de Promoción del Perú en el exterior y/o actividades similares, se consideran servicios no exclusivos prestados a los administrados, por lo que deberán excluirse del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e incluirlos dentro de una Guía o Tarifario de Servicios a Terceros en el que su determinación deberá ajustarse al régimen de legalidad contemplado en el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM;

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos–Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60

de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, con Memorándum Nº 005-2020-PROMPERÚ/DE-SPC la Subdirección de Promoción Comercial sustenta y solicita que: i) Como medida excepcional, se establezca un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen por primera vez en las ferias: DOMOTEX Hannover 2021, DOMOTEX USA 2020 y 2021, In-Cosmetics Global 2020 y 2021 e In-Cosmetics Korea 2020 y 2021, y ii) La determinación y aprobación del precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020 programadas para el presente año en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones;

Que, mediante el Memorándum Nº 021-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone a la Oficina de Administración el detalle precios de venta para la realización de las ferias "DOMOTEX USA 2020" e "In-Cosmetics Global 2020" solicitadas por la Subdirección de Promoción Comercial, en el marco de lo establecido en el procedimiento de "Determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios exclusivos";

Que, a través del Memorándum Nº 023-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad respecto a los costos estimados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como precios de venta para la realización de las ferias "DOMOTEX USA 2020" e "In-Cosmetics Global 2020" solicitadas por la Subdirección de Promoción Comercial con Memorándum Nº 005-2020-PROMPERÚ/DE-SPC;

Que, mediante los Memorándum N° 023-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que mediante el Informe N° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OPP presenta a la Gerencia General su conformidad respecto a la propuesta de la Subdirección de Promoción Comercial contenida en el Memorándum Nº 005-2020-PROMPERÚ/DE-SPC;

Que, a través del Memorándum N° 819-2019-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se remite el respectivo proyecto de Resolución que aprueba los precios de venta y medida excepcional, en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones;

Que, mediante el Informe Nº 048-2019-PROMPERÚ/SG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones propone: i) Como medida excepcional, se establezca un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen por primera vez en las ferias: DOMOTEX Hannover 2021, DOMOTEX USA 2020 y 2021, In-Cosmetics Global 2020 y 2021 e In-Cosmetics Korea 2020 y 2021, y ii) La aprobación del precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020 programadas para el presente año en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario atender lo requerido por la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, conforme a las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración, así como la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del ROF de PROMPERÚ, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 005-2020-PROMPERÚ/PE;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el precio de venta correspondiente para las ferias DOMOTEX USA 2020 e In-Cosmetics Global 2020 conforme al siguiente detalle:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Partici-pación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	DOMOTEX USA 2020	Atlanta–USA	Del 05 al 07 de febrero de 2020	Área de exhibición en zona común	8 777	204,116
	In-Cosmetics Global 2020	Barcelona–España	Del 31 de marzo al 02 de abril de 2020	Área de exhibición en zona común	14 586	339.209

Artículo 2.- Aprobar, como medida excepcional, un descuento adicional extraordinario del 50% para las empresas que participen por primera vez en las ferias: DOMOTEX Hannover 2021, DOMOTEX USA 2020 y 2021, In-Cosmetics Global 2020 y 2021 e In-Cosmetics Korea 2020 y 2021.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Trasparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS TORRES PAZ
Gerente General (e)

1848170-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Delegan facultades en materia de contratación pública en diversos funcionarios del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 015-2020-INDECOPI/COD

Lima, 20 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorándum Nº 000027-2020-GAF/INDECOPI de la Gerencia de Administración y Finanzas, que remite el Informe Nº 000002-2020-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Nº 000040-2020-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 010-2019-INDECOPI/COD del 21 de enero de 2019, modificada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 105-2019-INDECOPI/COD del 31 de julio del 2019, se delegaron para el Año Fiscal 2019, diversas facultades en materia de contratación y obra pública al Gerente General,

Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las cuales fueron otorgadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, en adelante el Reglamento;

Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar una nueva delegación de facultades para el Año Fiscal 2020, considerando además que la delegación de facultades denota desconcentración, celeridad y viabilidad en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; resultando conveniente mantener que la referida delegación de facultades en materia de contratación y obra pública recaiga en el Gerente General, en el Gerente de Administración y Finanzas, en el Gerente Legal y en el Subgerente de Logística y Control Patrimonial;

Que, el TUO de la Ley y su Reglamento señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley indica que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;

Que, con la entrada en vigencia del TUO de la Ley y su Reglamento, así como sus modificaciones, resulta necesario incorporar en la delegación de facultades, los cambios pertinentes de acuerdo a los alcances del nuevo marco en materia de contratación pública;

Que, la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa, no establece los niveles de aprobación requeridos para cada uno de los actos que contempla, por lo que resulta necesario establecerlos;

Que, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento establece que es una facultad delegable declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en los casos en que incurra en algún supuesto de nulidad previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley; por lo que, en caso de incurrir en dicho supuesto, corresponde delegar al Gerente General dicha facultad con el objeto de propiciar una atención y solución oportuna;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión Nº 147-2019/DTN del 27 de agosto de 2019, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, en esa línea, el nuevo marco normativo en materia de contratación pública permite al Titular de la Entidad delegar, mediante resolución, su función de autorizar modificaciones al contrato, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, por lo que corresponde delegar dicha faculta al Gerente de Administración y Finanzas, a fin de dotar de mayor celeridad a la ejecución de los contratos que se celebren;

Que, el numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento establece que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo los derivados de subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada que se pueden perfeccionar a través de una orden de compra o de servicio, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los S/ 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles), resultando viable delegar dicha facultad al Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial;

Que, asimismo, es pertinente delegar facultades sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación del TUO de la Ley, en la medida que comparten la naturaleza de las contrataciones públicas y deben efectuarse observando los principios que se consagran en la referida ley;

Que, mediante Memorándum Nº 000027-2020-GAF/INDECOPI del 14 de enero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, luego de su revisión y conformidad, remite a la Gerencia Legal, el Informe Nº 000002-2020-SGL/INDECOPI del 14 de enero del 2020, en el cual, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial sustenta la necesidad de delegar en diversos funcionarios del Indecopi, las facultades en materia de contrataciones públicas;

Que, a través del Informe Nº 000040-2020-GEL/INDECOPI del 15 de enero del 2020, la Gerencia Legal concluye que la propuesta de delegación de facultades remitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, contempla las funciones y competencias delegables, excluyendo aquellas que, de acuerdo a la normativa de contrataciones, son indelegables;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que de conformidad con el artículo 8 del TUO y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1033, el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado a delegar las funciones y competencias que le son atribuidas en el marco de la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, de acuerdo con lo expuesto previamente, resulta conveniente se delegue en el cargo del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente Legal y del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las facultades otorgadas por las normas antes mencionadas, con la finalidad de establecer los niveles de decisión y aprobación, garantizando la celeridad de las contrataciones públicas en el marco de la normativa vigente;

Que, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia Legal, a través de los informes de vistos, corresponde aprobar la delegación de facultades en materia de contratación estatal para el ejercicio fiscal 2020;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG y, en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar, para el Año Fiscal 2020, en el cargo del Gerente General, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Indecopi y sus modificaciones.

b. Aprobación del expediente de contratación y las bases en los procedimientos de selección por licitación pública y por concurso público. Esta facultad incluye a los procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de licitaciones públicas y concursos públicos, así como al procedimiento de selección por subasta inversa electrónica y las contrataciones directas, cuyo valor referencial o estimado, sea equivalente al de una licitación pública o concurso público. En el caso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la aprobación del expediente de contratación de los bienes y servicios cuyo valor a contratar sea equivalente al de una licitación pública o concurso público, así como la autorización de la contratación respectiva.

c. Designación y remoción de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para los procedimientos de selección por licitación pública,

concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

d. Evaluación del motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de iniciar las acciones para determinar su responsabilidad, si la hubiere, para los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

e. Aprobación para que el comité de selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial en los procedimientos de selección por licitación pública y concurso público, así como en aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de estos.

f. Designación del comité de recepción de obra ejecutada por contrata o de la comisión que formule el acta de recepción de la obra y se encargue de la liquidación técnica y financiera de obra en ejecución de obras por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente a un procedimiento de selección por licitación pública.

g. Pronunciamiento sobre las observaciones cuando el contratista o el comité de recepción de la obra por contrata no estuvieran conforme con estas o con la subsanación de las mismas, para las obras cuyo valor referencial sea el de un procedimiento de selección por licitación pública.

h. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en la ejecución de obras por contrata; así como, aprobar o denegar las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de obra por administración directa; en ambos casos, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.

i. Aprobación de los expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.

j. Pronunciarse sobre la liquidación de los contratos de obra por contrata u obra por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por licitación pública.

k. Disponer la intervención económica de las obras por contrata, cuando el valor referencial de la obra sea el de un procedimiento de selección por licitación pública.

l. Aprobación del informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad de realizar procedimientos de selección por encargo, mediante convenio interinstitucional.

m. Aprobación de la subcontratación en los contratos derivados de los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

n. Cancelación de los procedimientos de selección cuando se trate de licitación pública, concurso público y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

o. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimados correspondan a una licitación o concurso público.

p. Aprobar las contrataciones directas de acuerdo a lo indicado en el literal l) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimados correspondan a una licitación pública, concurso público o adjudicación simplificada.

q. Pronunciamiento sobre solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios, en el marco del inicio del plazo de ejecución de obra por contrata, cuando se trate de procedimientos de selección por licitación pública.

r. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto de contratación sea equivalente a una licitación pública o concurso público.

s. Resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los servicios de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

t. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones a los contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

u. Aprobar u observar la liquidación de contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a un concurso público.

v. Autorizar las prestaciones adicionales de obra de los contratos de obra, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; en los casos que se exceda el 15%, solo se aprueban las prestaciones adicionales si la Contraloría General de la Republica procede con la autorización.

w. Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en los casos en que incurra en algún supuesto de nulidad, conforme a lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento.

Artículo Segundo.- Delegar, para el Año Fiscal 2020, en el cargo del Gerente de Administración y Finanzas las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Autorización del proceso de estandarización de bienes y servicios.

b. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación, en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y contrataciones directas, así como aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de estos, cuyo valor referencial o estimado, según corresponda, sea el de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada. En el caso de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la aprobación del expediente de contratación de los bienes y servicios cuyo valor a contratar sea equivalente a una adjudicación simplificada, así como la autorización de la contratación respectiva.

c. Designación y remoción de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para los procedimientos de selección por adjudicación simplificada y selección de consultores individuales. Asimismo, incluye al procedimiento de selección por subasta inversa electrónica cuyo valor estimado corresponda al de una adjudicación simplificada.

d. Evaluación del motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de iniciar las acciones para determinar su responsabilidad, si la hubiere, para los casos de procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente a una adjudicación simplificada.

e. Aprobación para que el comité de selección considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial, en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada.

f. Conocer y resolver las apelaciones derivadas de los procedimientos de selección cuyo valor referencial o estimado sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

g. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de los contratos de bienes o servicios.

h. Aprobar y perfeccionar cualquier modificación de los contratos, incluyendo los casos que impliquen incremento de precio.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en la ejecución de obras por contrata; así

como, aprobar o denegar las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de obra por administración directa; en ambos casos, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

j. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos para la prestación de bienes y servicios.

k. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto de contratación sea equivalente a una adjudicación simplificada.

l. Pronunciamiento sobre las observaciones cuando el contratista o el comité de recepción de la obra por contrata no estuvieran conforme con estas o con la subsanación de las mismas, cuando el valor referencial de la obra sea el de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

m. Aprobación de los expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

n. Designación del comité de recepción de obra por contrata o de la comisión que formule el acta de recepción de la obra y se encargue de la liquidación técnica y financiera de obra en ejecución de obras por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

o. Disponer la intervención económica de las obras por contrata, cuando el valor referencial de la obra corresponda a un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

p. Pronunciarse sobre la liquidación de contrato de obra por contrata; así como, aprobar la liquidación de obra por administración directa, cuando el valor referencial o el presupuesto de la obra, según corresponda, sea equivalente al monto de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

q. Aprobación de la subcontratación en los contratos derivados de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

r. Resolución de los contratos.

s. Cancelación de los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, selección de consultores individuales y subasta inversa electrónica; en este último caso, cuando el valor estimado sea equivalente al monto de una adjudicación simplificada.

t. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos valores referenciales o estimados correspondan a una adjudicación simplificada.

u. Pronunciamiento sobre solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios, en el marco del inicio del plazo de ejecución de obra por contrata, cuando se trate de procedimientos de selección por adjudicación simplificada.

v. Resolver respecto de las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los servicios de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

w. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones a los contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

x. Aprobar u observar la liquidación de contratos de supervisión de obras, cuando el valor referencial corresponda a una adjudicación simplificada.

Artículo Tercero.- Delegar, para el Año Fiscal 2020, en el cargo del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación, en los procedimientos de selección por comparación de precios, así como en aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de estos.

b. Aprobar las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

c. Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones para bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

d. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución de prestaciones de bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

e. Designación del inspector para obras por contrata; o del inspector o residente y supervisor, para el caso de obras por administración directa.

f. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

g. Resolución de los contratos que se hayan perfeccionado a través de la emisión de una orden de compra o servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

h. Cancelación de los procedimientos de selección por comparación de precios.

i. Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

j. Requerir a las áreas usuarias sus necesidades de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

k. Aprobar las modificaciones de las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio en los cuales no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones y que no impliquen incremento del precio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

l. Aprobar los expedientes de contratación provenientes de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de los bienes y servicios cuyo valor a contratar corresponda a montos iguales o inferiores a las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, así como autorizar la contratación respectiva.

m. Perfeccionar las contrataciones para bienes y servicios en general a través de una orden de compra u orden de servicio, provenientes de un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada, conforme lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, cuyo valor estimado no supere los S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles).

Artículo Cuarto.- Delegar, para el Año Fiscal 2020, en el cargo del Gerente Legal, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

a. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo – beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio.

b. Aprobar la designación de árbitro por parte de la entidad.

c. Remitir al OSCE las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación del laudo

arbitral, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- El Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente Legal y el Subgerente de Logística y Control Patrimonial deberán informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera semestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1847783-1

Delegan la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático en el Gerente General del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 017-2020-COD/INDECOPI

Lima, 20 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorándum 000003-2020-GPG/INDECOPI de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, que remite el Informe Nº 000003-2020-APP/INDECOPI del Área de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 000034-2020-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2012-PCM y Nº 099-2017-PCM (en adelante, el Reglamento), son funciones y/o atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, entre otras, dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, el Decreto Legislativo).

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicho cuerpo normativo, las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, dispone que el artículo 47, entre otros, del citado Decreto Legislativo, se implementará de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se dé su implementación, el artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia;

Que, de conformidad con el Numeral 1.8 del Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-50.01, el artículo 47 del Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad de aprobación de manera expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033 (en adelante, Ley de Organización y Funciones) y el artículo 14 de su Reglamento, señala que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo del Indecopi y que el Secretario General puede utilizar la denominación de Gerente General;

Que, el literal d) del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones señala que es función del Gerente General el administrar los recursos del Indecopi;

Que, mediante el Memorándum 000003-2020-GPG/INDECOPI, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional remite el Informe 000003-2020-APP/INDECOPI del Área de Planeamiento y Presupuesto, proponiendo delegar en el Gerente General la facultad del Titular del Indecopi para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático para el ejercicio presupuestal 2020;

Que, mediante el Informe Nº 000034-2020/GEL, la Gerencia Legal concluye que el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el TUO de la Ley Nº 28411, permiten al Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, como Titular de la Entidad, delegar la facultad de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que, atendido a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la facultad que se propone delegar resulta compatible con las funciones asignadas al Gerente General, por lo que resulta pertinente atender la propuesta realizada y proceder con la delegación;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2012-PCM y Nº 099-2017-PCM y según lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en los artículos vigentes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Gerente General del Indecopi, a partir del 30 de enero de 2020, la facultad del Titular del Pliego 163 – Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, correspondiente al ejercicio presupuestal 2020.

Artículo 2º.- El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1847783-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la remisión de expedientes en estado de trámite hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio y hacia la 2° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 000027-2020-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de enero del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 501-2019-CE-PJ de fecha 18 de diciembre de 2019, informe N.° 000013-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 20 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos sexto y sétimo de la Resolución Administrativa N.° 501-2019-CE-PJ de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, convertir y reubicar a partir del 1 de febrero de 2020, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Juan de Lurigancho y la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio y 2° Sala Laboral Transitoria respectivamente, para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral (PCAL).

Asimismo, mediante el artículo Décimo de la referida Resolución Administrativa se ha dispuesto renombrar, a partir del 1 de febrero de 2020 la denominación de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, como 1° Sala Laboral Transitoria.

De otro lado, mediante el literal e) del artículo Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa de vistos, se establece que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima redistribuyan cada uno, de manera aleatoria, 300 expedientes hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima y; mediante el literal f) del referido artículo, se establece que la 5°, 6°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de Lima de manera aleatoria redistribuyan a la 2° Sala Laboral Transitoria de Lima como máximo 750, 100, 350 y 1300 expedientes respectivamente, debiendo considerar aquellos expedientes que al 31 de enero de 2020 no tengan programadas vistas de la causa, así como, aquellos expedientes que tengan vista de la causa programada con fecha posterior al 30 de abril de 2020.

Al respecto, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha elaborado el informe de vistos, realizando entre otros, un análisis de la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales permanentes señalados precedentemente y, en virtud de los resultados del inventario de expedientes realizado hasta la quincena pasada del presente mes, se ha identificado que los Juzgados de Trabajo Permanentes que conocen procesos laborales contencioso administrativos tienen sobrecarga procesal, contando con las cantidades de expedientes suficientes para redistribuir hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio; situación completamente inversa respecto de las Salas de Trabajo que conocen procesos laborales contencioso administrativos, que no presentan sobrecarga procesal y tan sólo cuentan con cantidades mínimas de procesos susceptibles de redistribuir hacia la 2° Sala Laboral Transitoria; variables que se deben considerar para disponer las acciones correspondientes para la remisión y redistribución de expedientes, así como, para la presentación de nuevas propuestas para la Sala Transitoria que se adscribirá a esta Corte Superior de Justicia.

En tal sentido, corresponde a esta Presidencia disponer las acciones necesarias para el procedimiento de remisión y redistribución de expedientes, debiendo los órganos jurisdiccionales permanentes remitir sus expedientes en el más breve plazo antes del inicio de las vacaciones judiciales, hacia el Centro de Distribución General y/o las Mesas de Partes que correspondan para su custodia y posterior redistribución hacia las dependencias transitorias pertinentes, una vez que estas inicien su funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes remitan cada uno de ellos 300 expedientes en estado de tramite hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, a partir de la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo Segundo: DISPONER que la 5° Sala Laboral Permanente remita veinte (20) expedientes en estado de trámite y, la 6°, 9° y 10° Sala Laboral Permanentes remitan cada una de ellas diez (10) expedientes en estado de trámite, hacia la 2° Sala Laboral Transitoria, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, a partir de la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo Tercero: DISPONER que las Mesas de Partes pertinentes reciban y custodien todos los expedientes que serán redistribuidos hacia la 2° Sala Laboral Transitoria y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio hasta el inicio de funcionamiento de estas dependencias, debiendo remitir los expedientes en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto: DISPONER que todos los escritos u otros documentos presentados a partir del inicio del proceso de remisión de expedientes dirigidos hacia los expedientes que se redistribuirán hacia la 2° Sala Laboral Transitoria y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, se custodien en las Mesas de Partes correspondientes y, se remitan a los órganos jurisdiccionales transitorios pertinentes una vez culminado el procedimiento de redistribución de expedientes.

Artículo Quinto: DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos por el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29° y 35° Juzgado de Trabajo Permanentes serán aquellos en estado de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2020.

Artículo Sexto: DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos por la 5°, 6°, 9° y 10° Sala Laboral Permanente serán aquellos que al 31 de enero de 2020 no tengan programación de vista de la causa, además de aquellos que tengan programación de vista de la causa con fecha posterior al 30 de abril de 2020.

Artículo Sétimo: DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán tener todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Secretario y del Juez que conocen las causas.

Artículo Octavo: DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente.

Artículo Noveno: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal, ingresos y producción de los órganos jurisdiccionales Permanentes y Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo: CUMPLAN los Jueces de los Juzgados y Salas de Trabajo inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en un plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Décimo Primero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1848145-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a magistrado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000031-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de enero del 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 006-2020-P-CE-PJ de fecha catorce de enero del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Primera Reunión Anual 2020 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de enero del presente año en la Ciudad de Trujillo, concediéndose licencia con goce de haber al suscrito para dichos fines.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 23 y 24 de enero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1848436-1

Precisan funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000032-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de enero del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ de fecha 15 de noviembre del año 2019, la Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ, y la Resolución Administrativa N° 019-2020-P-CSJLI/PJ y las solicitudes presentadas por los Magistrados integrantes de las Salas Constitucionales, de los doctores Marco Antonio Lizárraga Rebaza, Zulema Ascarza López, Silvia Gástulo Chávez, César Ángel Medina Peralta, Ysabel Beatriz Sánchez Sánchez, Enrique Taxa Marcos, Roric Rey León Pilco, César Lozano Vásquez, Juana Ríos Chu, Juana Saavedra Romero, Víctor César Zegarra Briceño, Yanira Geeta Cunyas Zamora, Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles, Magali Valer Fernández, Erick Portella Valverde, Yesenia Figueroa Mendoza, Milagros Grajeda Bashualdo; Arturo Zapata Carbajal, Lorena Teresa Alessi Janssen y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del **01 de febrero al 01 de marzo del presente año**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, mediante el ingreso N° 3549-2019, los Magistrados integrantes de las Salas con Especialidad Constitucional solicitan se ampare su pedido cursado mediante Oficio N° 001-2020-C- Sconst-CSJLI/PJ, por los motivos expuestos en su solicitud.

Que, mediante el ingreso N° 3514-2019 el doctor Marco Antonio Lizárraga Rebaza, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, al haberse dispuesto su permanencia por necesidad de servicio en el periodo vacacional del 01 de febrero al 01 de marzo; estando a ello, y al tener récord vacacional parcial solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año por los motivos expuestos en su solicitud.

Que, mediante el ingreso N° 3462-2019, la doctora Zulema Ascarza López, Juez Titular del 38° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, solicita se revise su programación de vacaciones, y se le conceda el goce

de las mismas por quince días durante el periodo del 17 de febrero al 02 de marzo del presente año; asimismo, mediante el ingreso N° 2509-2019 la doctora Silvia Gástulo Chávez, Juez Titular del 39° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima solicita por necesidad del servicio la suspensión parcial de sus vacaciones, por lo que, con el personal que no ha generado vacaciones llevará a cabo las audiencias programadas en el órgano jurisdiccional donde desarrolla sus labores, solicitando la postergación de sus vacaciones por el periodo 17 al 26 de febrero del presente año.

Que, mediante el ingreso N° 3657-2019 el doctor César Ángel Medina Peralta, Juez titular del 7° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo al contar sólo con veinticinco días de vacaciones pendientes de goce solicita adelanto de vacaciones por 05 días con la finalidad de completar el periodo vacacional del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año; mediante el ingreso número 3636-2019 la doctora Ysabel Beatriz Sánchez Sánchez, Juez Titular del 8° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita su permanencia por el periodo del 01 al 04 de febrero del presente año, al contar sólo con 26 días de vacaciones pendientes de goce.

Que, mediante el ingreso N° 3565-2019 el doctor Enrique Arturo Taxa Marcos, Juez Titular del 34° Juzgado Especializado de Trabajo solicita la modificación de su periodo de permanencia dispuesto del 16 de febrero al 01 de marzo, por motivos de urgencia y estrictamente personales conforme a lo expuesto en su solicitud. Asimismo, por Resolución de fecha seis de diciembre del año 2019 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la participación del señor Roric Rey León Pilco, Juez Titular del 35° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima en el Curso de Formación Judicial Especializada para Integrantes de Poderes Judiciales de Iberoamérica y otros Operadores Jurídicos, Módulo I, que se realizará en la Sede de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, en la Ciudad de Barcelona, Reino de España, motivo por el cual se le ha concedido vacaciones del 02 de marzo al 30 de abril del presente año y, licencia con goce de haber por el periodo del 01 de mayo al 26 de junio del presente año, por lo cual, se debe disponer su permanencia en el periodo vacacional.

Que, mediante el ingreso N° 3464-2019 el doctor César Augusto Lozano Vásquez, Juez Titular del 42° Juzgado Penal de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año, conforme a las razones expuestas en su solicitud acreditadas con la documentación que anexa a su pedido.

Que, mediante el ingreso N° 3758-2019 las doctoras Juana Celia Ríos Chu, Juez Titular del 19° Juzgado especializado de Familia de Lima y Juana Saavedra Romero, Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicitan variar entre ellas su periodo de permanencia en el órgano jurisdiccional, por los motivos expuestos en su solicitud.

Que, mediante el ingreso N° 3483-2019 el doctor Víctor César Zegarra Briceño, Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, solicita se programe el adelanto de sus vacaciones por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año conforme a las razones expuestas en su solicitud acreditadas con la documentación que anexa a su pedido.

Que, mediante el ingreso N° 3960-2019 el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles, Juez Titular del 2° Juzgado Penal de Lima, declina a la permanencia contenida en la Resolución Administrativa N° 019-2020-P-CSLI/PJ y solicita vacaciones por todo el periodo vacacional conforme a su solicitud; asimismo, el doctor Erick Portella Valverde, solicita gozar del total de su periodo vacacional, declinando a la permanencia dispuesta por la resolución de vistos.

Que, mediante el ingreso N° 3946-2019 la doctora Yanira Geeta Cunyas Zamora, Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Laboral de Lima informa que al no contar con su récord vacacional completo se ha dispuesto su permanencia como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Laboral de Vacaciones con competencia en Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas); y, de la Sala Laboral Transitoria; al respecto, por motivos personales expuestos en su solicitud solicita vacaciones y licencia sin goce de haber por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adoptar las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos la Resolución Administrativa N° 019-2020-P-CSJLI/PJ de fecha 17 de enero del presente año.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

I. SALAS SUPERIORES

Sala Mixta de Vacaciones
Con competencia en Civil (4 salas) y Familia (2 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Emilia Bustamante Oyague
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dra. Luz María Capuñay Chávez
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vasquez
Dr. César Augusto Solís Macedo

Sala Laboral de Vacaciones
Con competencia en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas); y, Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)
Dr. José Clemente Escudero López(p)

Primera Sala Laboral Transitoria

(Del 01 al 15 de febrero)
Dr. Abrahan Percy Torres Gamarra
Dr. Oswaldo César Espinoza López
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
Dr. Oswaldo César Espinoza López
Dra. Maruja Otilia Hermoza Castro(p)

Sala Constitucional de Vacaciones (2 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. Lucía María La Rosa Guillén
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles
Dr. Eduardo Armando Romero Roca

Sala Contenciosa Administrativa de Vacaciones (4 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dra. María Sofía Vera Lazo
Dr. Ricardo Reyes Ramos
Dra. Susana Bonilla Cavero(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dra. Ángela María Salazar Ventura
Dr. Juan José Linares San Román
Dra. Edith Carmen Cerna Landa

Sala Penal de Vacaciones
Con competencia para Procesos con Reos Libres (4 salas) y Reos en Cárcel (4 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate
Dra. María Rosario Hernández Espinoza(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)
Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin(p)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza(p)

La Sala Penal de Vacaciones será competente para conocer únicamente la referida materia sean Reos Libres o Reos en Cárcel de todos los Órganos Jurisdiccionales Superiores de esta Corte Superior de Justicia, conforme lo establecido en el artículo cuarto de la resolución de vista.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

I. JUZGADOS CIVILES

15° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el periodo vacacional de la doctora ROSARIO ALFARO LANCHIPA quien alternará además el 20°, 25°, 27°, 29° y 37° Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

II. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

8° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo sólo por el periodo 01 al 04 de febrero de la doctora YSABEL BEATRIZ SANCHEZ SANCHEZ.

16° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo por el periodo del 01 al 15 de febrero de la doctora YESENIA FIGUEROA MENDOZA quien alternará además el 6°, 7°, 9° y 17° Juzgados de la misma especialidad; y, alternará además por el periodo del 05 al 15 de febrero el 8° Juzgado de la misma especialidad.

9° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo sólo por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo de la doctora MAGALI CLARISA VALER FERNANDEZ quien alternará además el 6°, 7°, 8°, 16° y 17° Juzgados de la misma especialidad.

III. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

2° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el periodo del 01 al 15 de febrero de la doctora LORENA TERESA ALESSI JANSSEN quien alternará además el 12°, 23° y 33° Juzgados de la misma especialidad.

2° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del doctor ARTURO ZAPATA CARBAJAL quien alternará además el 12°, 23° y 33° Juzgados de la misma especialidad.

15° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor MARIO RELUZ GONZALES, quien alternará además el 3°, 29°, 40° y 44° Juzgados Especializados en lo Penal.

41° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO quien alternará además el 1° y 2° Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao.

31° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora BARBARA ORE TORRE por el periodo del 01 al 15 de febrero, quien alternará además el 39°, 42° y 43° Juzgados de la misma especialidad.

42° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor CESAR AUGUSTO LOZANO VASQUEZ por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo, quien alternará además el 31°, 39° y 43° Juzgados de la misma especialidad.

IV. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

6° Juzgado de Familia: a cargo sólo por el periodo vacacional del 01 al 15 de febrero de la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO quien alternará además el 1°, 16° y 19° Juzgados de la misma especialidad.

19° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora **JUANA CELIA RIOS CHU** quien alternará además el 1°, 6° y 16° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

3° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor MARIO SERGIO NACARINO PÉREZ quien alternará además el 1°, 2° y 4° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

20° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO quien alternará además el 8° y 9° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además con el 16°, 17°, 18° y 19° Juzgados de la misma especialidad

6° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE quien alternará además el 5° y 7°Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de la misma Especialidad.

13° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora KEYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA, quien alternará además el 10°, 11°, 12° y 14° Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará el 15° Juzgado de la misma especialidad.

19° Juzgado de Trabajo: a cargo sólo por el periodo del 01 al 15 de febrero del doctor MARIO ELOY SULCA QUISPE quien alternará además el 15°, 16°, 17° y 18° Juzgados de la misma especialidad.

38° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora ZULEMA ASCARZA LOPEZ quien alternará además el 21°, 22° y 39° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

39° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora SILVIA JEANETTE GÁSTULO CHÁVEZ quien alternará además el 21°, 22° y 38° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

35° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor RORIC REY LEON PILCO, quien alternará además el 36° y 37° Juzgados de la misma especialidad y con el 2° Juzgado Transitorio Laboral.

29° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora MAGALY SOLEDAD CABREJO DELGADO quien alternará además el 25°, 26° y 28° Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además con el 30° y 33° Juzgados de la misma especialidad.

27° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO, quien alternará además el 23° y 24° Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además con el 31°, 32° y 34° Juzgados de la Misma especialidad.

33° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO, quien alternará además el 30° Juzgado de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

34° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS, quien alternará además el 31° y 32° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

VI. JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

6° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor JHONATAN VALVERDE BERNALES, quien alternará además el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

2° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo de la doctora MILAGROS MARILYN GRAJEDA BASHUALDO, quien alternará además el 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1848436-2

Aprueban cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000065-2020-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 21 de enero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, y las Resoluciones Administrativas N° 131-2019-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 000001-2020-P-CSJLS-PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25476, de fecha 05 de mayo de 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias; señalando en su artículo 2°, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar el derecho de toda persona procesada a ser Juzgada en un plazo razonable y que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley; asimismo, el artículo 5° del mencionado Decreto Ley, establece que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

La Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de marzo de 2011, aprobó el "Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias", por el cual se establecen las normas y procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

El artículo 5° del citado Reglamento establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia está obligado, bajo responsabilidad, a aprobar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales.

Mediante Resolución Administrativa N° 131-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia el 23 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2019, se aprobó el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias correspondiente al Año Judicial 2019; y, por Resolución Administrativa N° 000001-2020-P-CSJLS-PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia el 02 de enero de 2020, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, a partir de dicha fecha, para el presente Año Judicial; siendo las salas competentes en materia penal las siguientes: Sala Penal Permanente, Sala Penal Transitoria, Primera Sala Penal de Apelaciones y Segunda Sala Penal de Apelaciones.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en cumplimento de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia para el presente Año Judicial 2020, el mismo que se detalla a continuación:

PRIMER TRIMESTRE
Sala Penal Permanente
Fecha: 30 de Marzo

SEGUNDO TRIMESTRE
Primera Sala Penal de Apelaciones
Fecha: 26 de Junio

TERCER TRIMESTRE
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Fecha: 29 de Setiembre

CUARTO TRIMESTRE
Sala Penal Transitoria
Fecha: 11 de Diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las mencionadas Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur cumplan con efectuar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- ORDENAR que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia cumplan con elevar oportunamente a las Salas Penales que correspondan, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidente de la Sala Penal Permanente, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Presidente de la Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

1848101-1

Revalidan de manera excepcional a profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000068-2020-P-CSJLS-PJ

Villa Maria del Triunfo, 20 de enero de 2020

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 2800-2019-P-CSJLS/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, y el Oficio N° 001-2020-ST-CSEPJ-CSJLIMASUR/PJ, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N.° 2800-2019-P-CSJLS/PJ, la presidencia de esta Corte dispuso revalidar la inscripción de los Profesionales y/o Especialistas inscrito en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ – de esta Corte, para el presente año judicial, precisando que la misma tendrá efectividad hasta el 31 de diciembre de 2020.

A través del Oficio N° 001-2020-ST-CSEPJ-CSJLIMASUR/PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia pone en conocimiento de esta Presidencia que la referida Comisión dispuso la ampliación del proceso de revalidación de peritos judiciales hasta el 14 de enero del presente año, debido a que dentro de la nómina de peritos revalidados para el presente año judicial no se encontraban inscritos peritos judiciales de la especialidad de arquitectura e ingeniería civil, especialidades que a la fecha están siendo requeridas por los órganos jurisdiccionales de esta Corte. Asimismo, remite la relación de peritos que cumplieron con presentar su solicitud de revalidación hasta el 14 de enero del presente año.

En el artículo 19° del Reglamento de Peritos Judiciales se establece que corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), emitiendo la correspondiente Resolución Administrativa.

En tal sentido, conforme a la normatividad expuesta corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia revalidar, de manera excepcional, a los profesionales y/o especialistas inscritos en el registro de Peritos Judiciales – REPEJ de esta Corte, que se mencionan en la relación adjunta al Oficio N° 001-2020-ST-CSEPJ-CSJLIMASUR/PJ, para el presente año judicial.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVALIDAR de manera excepcional a los Profesionales y/o Especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ de esta Corte Superior de Justicia, para el presente año judicial, precisándose que dicha revalidación tendrá efectividad hasta el 31 de diciembre de 2020, los cuales se mencionan a continuación:

PERITOS GRAFOTECNICOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ANDRES CRISTOBAL BEGAZO ALVAREZ
2	ANGEL BASURTO VICENTE
3	ANGEL HUMBERTO ZABARBURU VARGAS
4	CESAR AUGUSTO MONGE DURÁ
5	ELGA FLOR DE MARIA IPARRAGUIRRE ROMERO
6	JOSÉ ALBERTO ALONSO CARRERA
7	JORGE LUIS VICTORIO CELIZ
8	LUZ ISABEL ARENAS ASTETE
9	ROSA BALUARTE RIOS

ARQUITECTOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ALFREDO EULOGIO MUJICA YÉPEZ
2	ANA CECILIA VERGARA YLLESCAS
3	ARTURO PECHE HORNA
4	CARLA JEANNETTE ARCE GUTIÉRREZ
5	CARMEN ESTHER VALDIVIA COLLAZOS
6	EFRAIN BONIFACIO GONZALES SALCEDO
7	JAIME AGUIRRE SOTO
8	JORGE LUIS BAEZA ORTIZ
9	JUAN CARLOS PONCE DE MIER
10	LUCIO SILVIO VALENCIA ZEGARRA
11	LUIS ALBERTO FALEN CERECEDA
12	MIGUEL RAÚL GÓMEZ MASÍAS
13	MILUSCA PEREZ CULLAMPE
14	NOEMÍ ALAYA PINEDO
15	SONIA IRENE QUISPE SÁNCHEZ
16	YAT SEN KUNG DAMIAN
17	YSABEL SOLIS PADILLA

INGENIEROS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	ALBERTO EDMUNDO MARTINEZ CHANG
2	ALEJANDRO LAURA DIAZ
3	ARNALDO HUMBERTO MOGOLLÓN MIRANDA
4	CARLOS ENRIQUE CARHUAVILCA MECHATO
5	EDGAR IGNACIO NUÑEZ DEL ARCO
6	EDWIN NICOLAS LOPEZ RIVAS
7	FABIO ARISTIDE RAFFO PIZZORNI
8	HECTOR MANUEL MALAGA ROMERO
9	JUAN JOSE APONTE CERRÓN
10	JULIO CESAR UGAZ CASTILLO
11	JULIO MANUEL ROJAS MONTERO
12	LENIN MIGUEL BENDEZÚ ROMERO
13	LUIS ALFREDO CABRERA LONGA
14	LUIS MANUEL MARTINEZ LUJAN
15	MIGUEL ANGEL PUJADA BERMUDEZ
16	MIGUEL ANGEL RAMOS FLORES
17	OSCAR GUILLERMO MIRANDA HOSPINAL
18	RENE MARTIN DANCUART FERNANDEZ
19	RUBEN ARTURO BUSTA ARROYO
20	WILFREDO MATTO VINCES
21	WILSON RICARDO CABRERA LONGA

CONTADORES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS
1	MARIA VICTORIA TRINIDAD OCHOA
2	ORLANDO ENRIQUE PACHECO CURI
3	SARA SALINAS ZAPATA
4	SONIA YOLANDA DELGADILLO BUSTAMANTE

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Servicios Judiciales inscriba la revalidación de los mencionados profesionales y/o especialistas en el sistema informático respectivo – REPEJ.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a la

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

1848102-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a magistrada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2020-P-CSNJPE-PJ

Lima, veintiuno de enero de dos mil veinte

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 006-2020-CE-PJ, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha aprobado la realización de la "Primera Reunión Anual 2020", en la que participarán los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, encuentro que se llevará a cabo el 23 y 24 de enero de 2020, en la ciudad de Trujillo, para lo cual se ha concedido licencia con goce de haber.

Segundo. Que, la suscrita en su condición de Presidenta (P) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, así como, la señora abogada Mónica Sofía Ríos Huamanciza, administradora (e) de la Corte, acudirán a la mencionada reunión anual.

Tercero. En ese sentido, corresponde encargar la Presidencia, la Oficina de Administración y la Secretaría General de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a efectos de no interrumpir las funciones que son propias de estos despachos.

En cuanto a la Presidencia de la Corte se considerará el cuadro de precedencia por antigüedad de jueces superiores titulares, alcanzado por la Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo asumir esta la señora magistrada superior titular Porfiria Edita Condori Fernández; y en lo atinente a la Oficina de Administración y Secretaría General, el señor administrador Jorge Junior Cordero Núñez y el señor abogado Julio Raúl Enríquez Lorenzo, respectivamente.

Tercero. En consecuencia, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en pleno uso de sus atribuciones y con la facultad conferida por el artículo 90 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 10.°, inciso 2, literales c) y j) del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a la señora jueza superior titular Porfiria Edita Condori Fernández, el despacho de la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, del 23 al 24 de enero de 2020, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Oficina de Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada al señor administrador Jorge Junior Cordero Núñez, del 23 al 24 de enero de 2020, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Secretaría General de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada al señor abogado Julio Raúl Enríquez Lorenzo, del 23 al 24 de enero de 2020, en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Coordinación de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, jueces superiores y especializados de esta Corte Superior de Justicia y Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INÉS F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

1848175-1

Designan Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 01-2020-CED-CSJCL/PJ

Callao, ocho de enero
de dos mil veinte

VISTO: La solicitud y reiterativo de renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas Oficina Desconcetrada de Control de la Magistratura del Callao (ODECMA-Callao) de fechas 05 de agosto de y 04 de noviembre de 2019, presentadas por el Juez Superior Provisional Carlos Juan Nieves Cervantes.

CONSIDERANDO:

Primero.- De acuerdo al artículo 95° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado con la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, el Concejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado con la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, señala: «Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA), son órganos desconcentrados de la OCMA existentes en los diferentes distritos judiciales del país, y que cumplen con la función contralora en dichas sedes».

Tercero.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura está dirigida por el Jefe de la ODECMA quien conforme al artículo 12° numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Cuarto.- De este modo, el Jefe de la ODECMA-Callao, quien, a la vez, integra el Consejo Ejecutivo Distrital, tal como establece el artículo 95° numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la sesión de fecha 23 de mayo de 2019, formalizó y sustentó la nómina de los magistrados propuestos para que integren la referida oficina contralora.

Quinto.- En su oportunidad, habiéndose analizado la nómina de magistrados propuestos por la Jefatura de la ODECMA-Callao, el Concejo Ejecutivo Distrital, en sesión del 23 de mayo de 2019, acordó por unanimidad aprobar la nómina menciona, por lo que, fue emitida la

Resolución N° 01-2019-CED-CSJCL/PJ de fecha 24 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió la designación de los magistrados que integran los órganos de línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial del Callao.

Sexto.- Por otro lado, se tiene que mediante documento de fecha 05 de agosto de 2019, reiterado con documento de fecha 04 de noviembre de 2019, el Juez Superior Provisional Carlos Juan Nieves Cervantes presentó su solicitud de renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA-Callao, quien sustenta su pedido en atención a las últimas reconformaciones de Salas Superiores, en las que ha venido desempeñando funciones tanto en la Sala Penal Transitoria y en la Segunda Sala Penal Liquidadora (con el fin de que no se quiebren las audiencias iniciadas que vienen prolongándose hasta la fecha) y también ha cubierto licencias de la Primera Sala Penal Liquidadora. A su vez, ha venido realizando continuos requerimientos a la Coordinación de Personal para que le asignen un asistente en atención a su situación laboral; sin embargo, no se le ha asignado ninguna persona para cumplir su función jurisdiccional y función administrativa en ODECMA-Callao, por tanto, le resulta físicamente imposible continuar asumiendo la función de Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de ODECMA-Callao.

Séptimo.- Ahora bien, se tiene que en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 12 inciso 12 del Reglamento de Organización y Funciones dela Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon para que asuma el cargo de Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ODECMA-Callao. En atención a ello y habiéndose concluido durante la deliberación que la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon reúne las condiciones de idoneidad funcional y profesional necesarias para que ejerza el cargo para el cual se le propuso, su designación fue aprobada por mayoría de los consejeros presentes con el voto singular de la señora presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme se precisó en la sesión de Consejo llevada a cabo en la fecha antes aludida.

Octavo.- En consecuencia, de conformidad con las atribuciones otorgadas al Consejo Ejecutivo Distrital en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la renuncia irrevocable del Juez Superior Provisional Carlos Juan Nieves Cervantes, al cargo de Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ODECMA-Callao y DEJAR SIN EFECTO el artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 01-2019-CED-CSJCL/PJ de fecha 24 de mayo de 2019, en el extremo, que lo designa en el referido cargo.

Artículo Segundo: DESIGNAR por mayoría a la magistrada TERESA JESÚS SOTO GORDÓN, Juez Superior Titular, en el cargo de Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA-Callao. Dicha función será ejercida en adición a sus funciones de magistrada de la Segunda Sala Civil Permanente del Callao.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO todas las resoluciones administrativas de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Imagen Institucional y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívase.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

FLOR AURORA GUERRERO ROLDAN
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCONDOR
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

VOTO EN DISCORDIA DE LA DOCTORA ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS PRESIDENTA DEL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTO: La solicitud de renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas ODECMA-Callao, de fecha 05 de agosto de 2019, presentada por el Juez Superior Provisional Carlos Juan Nieves Cervantes.

CONSIDERANDO:

Primero.- Respecto a la propuesta del Jefe de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia del Callao, que la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon, sea designada como Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas Odecma – Callao, en adición a sus funciones.

Segundo.- En atención a la propuesta planteada para su designación, se debe contar con la aceptación de la indicada magistrada y conforme se advierte de la Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha veintiséis de diciembre del año próximo pasado, la magistrada no ha aceptado el cargo a encomendar, motivo por el que, al no contarse con su aceptación, no podrá ser designada en dicho cargo.

Tercero.- En consecuencia, en mérito a los considerandos antes aludidos, no resulta factible la designación de la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon como Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas Odecma – Callao, y en desacuerdo con los demás integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, MI VOTO es porque: Se declare IMPROCEDENTE la propuesta planteada por el Consejero Rafael Teodoro Ugarte Mauny, sobre la designación de la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon, como Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de ODECMA – Callao.

Callao, 08 de enero de 2019.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Distrital de la Corte del Callao

1848238-1

Reconocen y felicitan a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000280-2019-P-CSJHN/PJ

Huánuco 13 de noviembre del 2019

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes de Corte como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo,

se encargan de ejecutar y dirigir la política del Poder Judicial, y disponer las acciones que fueran necesarias para garantizar el servicio en los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman; así como dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Constituye política de esta gestión, otorgar los reconocimientos que corresponden a aquellos profesionales Jueces, Trabajadores y/o funcionarios, que durante su carrera profesional y ejercicio funcional han demostrado vocación de servicio, dedicación al trabajo y contribuido con su obra al fortalecimiento de nuestra Institución, con propósito de profundizar su identificación con la institución, procurándoles satisfacción por los objetivos alcanzados, producto de su desfuerzo y entrega. Igualmente, resulta menester efectuar un reconocimiento a aquellos profesionales que por sus méritos y destacada labor, contribuyen al desarrollo de este Poder del Estado, brindando u otorgando en todo momento y de manera desinteresada su conocimiento en beneficio de la institución.

Que, el doctor Florencio Rivera Cervantes, a lo largo de su trayectoria como Juez Superior en esta Corte Superior de Justicia, realizó destacada e invalorable labor, pues además ha ocupado el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, demostrando un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, manifestadas en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y FELICITAR al doctor FLORENCIO RIVERA CERVANTES por su trayectoria y labor como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, elabore el diploma de reconocimiento y la organización de entrega de la misma.

Artículo Tercero Poner de conocimiento la presente resolución, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huánuco, Gerencia de Administración Distrital e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

SAMUEL SANTOS ESPINOZA
Presidente

1847615-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0098

Lima, 15 de enero de 2020

Visto el Expediente STDUNI Nº 2019-133192 presentado por el señor Herbert Eduardo SOTO PEREYRA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Herbert Eduardo SOTO PEREYRA, identificado con DNI Nº 43642255 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 449-2019-UNI/SG/GT de fecha 04.11.2019, precisa que el diploma del señor Herbert Eduardo SOTO PEREYRA, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 13, página 236, con el número de registro 36965-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 01-2020, realizada el 06.01.2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor Herbert Eduardo SOTO PEREYRA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 01 de fecha 08 de enero del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	SOTO PEREYRA, Herbert Eduardo	Ingeniería Electrónica	02.06.2014

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1847868-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 117-2020-MP-FN

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 98-2020-MP-FN-PJFSVENTANILLA, cursado por el abogado Jorge Veiga Reyes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhossimar Roberth Rodríguez Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1848152-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten

RESOLUCION JEFATURAL
N° 000011-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de Enero de 2020

VISTO:

Las Hojas de Elevación N° 000150-2019/GRCD/RENIEC (27DIC2019) y N° 000009-2020/GRCD/RENIEC (16ENE2020) emitidas por la Gerencia de Registros de Certificación Digital; los Informes N° 000136-2019/GRCD/SGRD/RENIEC (27DIC2019) y N° 000014-2020/GRCD/SGRD/RENIEC (15ENE2020) emitidos por la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital; la Hoja de Elevación N° 000003-2020/GPP/RENIEC (06ENE2020) emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000002-2020/GPP/SGPL/RENIEC (06ENE2020) emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000009-2020/GPP/SGP/RENIEC (06ENE2020) emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000030-2020/GG/RENIEC (09ENE2020) emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000007-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (10ENE2020) y el Informe N° 000333-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (20ENE2020) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000017-2020/GAJ/RENIEC (10ENE2020) y N° 000046-2020/GAJ/RENIEC (20ENE2020) emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que el artículo 98° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en atención a ello, mediante la Resolución Jefatural N° 156-2018/JNAC/RENIEC (27DIC2018) se aprobó la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que éstas soliciten, a partir del primer día hábil de enero hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Registros de Certificación Digital sustenta la necesidad de aprobar, con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que éstas soliciten, a partir del primer día hábil de enero hasta el 30 de junio de 2020; dado que esta gratuidad, en la medida que promueve el uso de tecnología digital en las instituciones del Estado, beneficia directamente a los administrados, situación que va acorde con los lineamientos, principios y políticas del Gobierno Digital;

Que en ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad de emisión de Certificados Digitales para Entidades del Sector Público solicitada por la Gerencia de Registros de Certificación Digital, será factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Entidad para el año 2020;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía, toda vez que su contenido proporciona información de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública; y,

Contando con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009), y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las entidades del Sector Público en su calidad de titular y a todos los suscriptores que estas soliciten, con eficacia anticipada a partir del primer día hábil de enero hasta el 30 de junio de 2020, establecida mediante la Resolución Jefatural N° 156-2018/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Entidad para el año 2020 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Registros de Certificación Digital, de Tecnología de la Información y de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1848166-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 0150-2020

Lima, 10 de enero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Circunvalación Nº 1801	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1847608-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 0151-2020

Lima, 10 de enero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Avenida La Cultura N° 701 (Altura Km. 3.5 Carretera Central) Local N° 59, 60 y 61	Avenida La Cultura N° 808 Tienda 4A	Santa Anita	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1847732-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la modificación de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 0190-2020

Lima, 14 de enero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la modificación de la dirección de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Pro-vincia	Depar-tamento
Av. Panamericana Norte Con Tomás Valle, Cc Plaza Lima Norte	Av. Alfredo Mendiola Nº1400, CF-05, Urb. Mesa Redonda, Cc Plaza Lima Norte	Independencia	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1847642-1

Autorizan el funcionamiento de la empresa "Volvo Leasing Perú S.A." como una empresa de arrendamiento financiero

RESOLUCIÓN SBS Nº 0219-2020

Lima, 15 de enero del 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Volvo Financial Services Aktiebolag y Volvo Perú S.A., entidades domiciliadas en Suecia y Perú, respectivamente, y representada por los señores Lee Brodeur y Segundo Aliaga Aliaga, respectivamente, para que se autorice el funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero bajo la denominación social de "Volvo Leasing Perú S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1883-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, se autorizó la organización de la empresa de arrendamiento financiero VFS Perú S.A. Posteriormente, mediante Resolución Nº 3887-2018 del 03 de octubre del 2018, se autorizó el cambio de denominación social a Volvo Leasing Peru S.A.

Que, se ha verificado que la empresa de arrendamiento financiero "Volvo Leasing Perú S.A." ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018, presentando la información allí señalada, la cual se encontró conforme tras su evaluación;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "E", Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, Departamento de Supervisión de Riegos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, y el Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica de Riesgos, y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, el funcionamiento de la empresa "Volvo Leasing Perú S.A.", como una empresa de arrendamiento financiero.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaria General de esta Superintendencia se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1848111-1

Autorizan a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada la ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS Nº 0243-2020

Lima, 16 de enero de 2020

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP Nº LEG–SBS-Nº001-2020, ingresada con registro Nº 2020-00985 y el Informe Nº 004-2020-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto el certificado Nº PR-089, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi Nº 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, mediante la Resolución Nº 02146-2018-SBS del 30 de mayo de 2018, esta Superintendencia emitió el Certificado Nº PR-089 que autoriza a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi Nº 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público en su agencia ubicada en Av. Larco Nº 1096-1098 y Av. América Sur 4038-4040 Mz. A Sub Lote 20 Urb. San Andrés III etapa, distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, toda vez que esta cuenta con infraestructura, espacio y ubicación adecuada para la atención al público;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe Nº 004-2020-DSIP de fecha 13 de enero de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de

Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi Nº 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Nº PR-089 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en la Av. Francisco Bolognesi Nº 469, ciudad de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1847936-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican conformación y aprueban el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional del Callao

DECRETO REGIONAL
Nº 0002

Callao, 16 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Los Informes Nº 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, Informe Nº 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha 24 de setiembre de 2019, Informe Nº 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, y las Actas Nº 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019, Acta Nº 003-2019/C.A.R Callao de fecha 30 de mayo de 2019, el Acta Nº 004-2019/C.A.R Callao de fecha 14 de junio de 2019 y el Acta Nº 009-2019/C.A.R Callao de fecha 11 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el inciso a), del artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales y en el inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el inciso u) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las atribuciones del Gobernador Regional, la de proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana;

Que, el artículo 23º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº 28245, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional,

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando al desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

Que el numeral 17.1, del artículo 17º de la Ley de Creación, Organización y Funciones, del Ministerio del ambiente aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1013, señala que los Gobiernos Regionales aprueban la creación, ámbito, composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que la Comisión Ambiental Regional del Callao, fue creada mediante Decreto de Concejo Directivo Nº 015-2001-CD/CONAM, de 19 de junio del 2001;

Que, mediante Decreto Regional Nº 000004 de fecha 26 de julio de 2011, se aprobó la modificación del Reglamento y la modificación de la composición de los miembros de la Comisión Ambiental Regional; es preciso indicar que no existe la modificación del Reglamento, tal como lo enuncia el artículo 2 del Decreto en mención;

Que, mediante Memorándum Nº 516-2019-GRC/GRRNYGMA, de fecha 11 de octubre de 2019, se solicita los Antecedentes que forman parte del Decreto Regional Nº 000004 de fecha 26 de julio de 2011, que con Informe Nº 794-2019-GRC-GGR/OTDyA, de fecha 17 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, nos remiten los adjuntos; verificando que no se cuenta con un Reglamento anterior aprobado, siendo el primer Reglamento aprobado mediante Decreto Regional Nº 000004.

Que, en el Informe Nº 076-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de agosto de 2019, elaborado por el profesional el Ing. Víctor Torres Tuesta, propone que se elabore el proyecte el dispositivo legal para la aprobación del Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao, mediante Acta Nº 004-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 14 de junio de 2019, los miembros de la CAR Callao aprueban en modificar el Reglamento de la CAR - CALLAO.

Que, Mediante Acta Nº 009-2019/C.A.R CALLAO, de fecha 11 de octubre de 2019, se acordó por mayoría rectificar el término de la palabra “Modificar” por “Nuevo”, habiendo un error en la redacción del Acta Nº 004-2019/C.A. R CALLAO, siendo lo correcto el Nuevo Reglamento de la Comisión Ambiental Regional del Callao.

Que, a través del Informe Nº 001-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha 24 de setiembre de 2019 y Informe Nº 006-2019-GRC/GRRNGMA-ZGF, de fecha de recepción el 18 de noviembre de 2019, se opina, que se debe aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, mediante Decreto Regional, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional del Callao y fortalecer el desarrollo de la Región Callao.

Que, siendo necesario implementar el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional, encargada de la coordinación y la concertación de

la Política Ambiental Nacional en el ámbito regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores regionales;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional del Callao, emite el siguiente Decreto Regional;

DECRETO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- MODIFICAR la Conformación de la Comisión Ambiental Regional del Callao, quedando conformada de la siguiente manera:

La CAR Callao, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en representación del Gobierno Regional del Callao - GRRNGMA del GRC
2. La Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA Callao
3. La Dirección Regional de Educación del Callao - DREC Callao
4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE
5. Capitanía del Puerto del Callao - DICAPI
6. Universidad Nacional del Callao - UNAC
7. Municipalidad Provincial del Callao
8. Municipalidad Distrital de La Punta
9. Municipalidad Distrital de Bellavista
10. Municipalidad Distrital de La Perla
11. Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso
12. Municipalidad Distrital de Ventanilla
13. Municipalidad Distrital de Mi Perú
14. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN
15. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
16. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima y Callao - SEDAPAL
17. Representante acreditado del Colegio Profesional de Biólogos del Perú - Consejo Regional XXII del Callao.
18. Representante acreditado de la Sociedad Civil organizada (Vaso de leche, Club de madres, ONG´s, Asociación de productores, iglesia).
19. La Autoridad Local del Agua - ALA CHIRILU
20. Policía Nacional del Perú - PNP
21. La Defensoría del Pueblo - Oficina Defensoría del Callao
22. Representantes de los Gremios Empresariales
23. Autoridad Portuaria Nacional - APN

Artículo 2º.- DEROGAR el Decreto Regional Nº 000004 de fecha 26 de julio de 2011, que aprueba Reglamento de la Comisión Ambiental del Callao - CAR CALLAO.

Artículo 3º.- APROBAR el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental del Callao- CAR CALLAO, que consta de trece (13) capítulos, cincuenta y ocho (58) Artículos y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el Portal web del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1847879-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que Declara de prioridad y urgente necesidad pública la recuperación del río Lurín, la protección de su faja marginal en el Distrito de Cieneguilla y constituye los grupos de trabajo de apoyo al proceso

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 310-2019-MDC

Cieneguilla, 18 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2019, Informe Técnico Nº 001-2019-MDC/GDUR-SGGRDITSE de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres EITSE, Informe Nº 067-2019-MDC/GSCMA de fecha 10 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe Nº 760-2019-MDC/GSCCM-SGFCM de fecha 11 de diciembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal e Informe Nº 230-2019-MDC/GAJ de fecha 13 de diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza que Declara de Prioridad y Urgente Necesidad Publica la Recuperación del Rio Lurín y la Protección de su Faja Marginal en el Distrito de Cieneguilla y Constituye el Trabajo Interinstitucional de apoyo al proceso"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Asimismo, el articulo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el inciso 22) del articulo 2º de la Constitución Política del Perú, reconoce a la persona como fin supremo de la Sociedad y del Estado y como derecho fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, para lo cual determina la Política Nacional Ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, como se dispone en el articulo 66º, marco constitucional de las Políticas del Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional.

Que, el articulo 68º de la referida norma constitucional, establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, deber que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que, por Ordenanza Nº 1628-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Política Ambiental Metropolitana, como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas

nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la Provincia de Lima.

Que, el numeral 3.5 del Artículo III del Titulo Preliminar de la Norma Metropolitana establece, que la formulación de una política pública de carácter provincial en materia ambiental, "Es una intervención deliberada, explicita, sistemática y sostenida que se pone en marcha desde el gobierno metropolitano de la Ciudad de Lima, e involucra a todos sus gobiernos distritales y obliga a todos los individuos y a toda la sociedad cuyo desarrollo debe ser coordinado con las entidades del sector público nacional, regional y local, según corresponda".

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo VIII del Título Preliminar, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales establece; "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones especificas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Asimismo, el artículo 73º de la citada ley, señala en materias de competencia municipal que, "Las funciones especificas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley". Asimismo; "Dentro del marco de las competencias y funciones especificas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial, d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 46º. - De la capacidad sancionadora, establece, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, constituye la Norma Ordenadora del Marco Normativo Legal para la Gestión Ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del ambiente; asimismo su articulo VI del Titulo Preliminar, que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, el artículo 8º de la norma precitada señala, que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Que, el artículo 113º, inciso 1) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio publico hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo, en el artículo 115º inciso 1) señala, que esta prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, así también el articulo 117º de la Señalización de los linderos de la faja marginal, se dispone que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuara mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones y finalmente, el artículo 118º establece; la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y modificatoria, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción, asimismo el artículo 14º de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, la Ley Nº 30645 promulgada el 06 de agosto del 2017, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto Riesgo No Mitigable, en su artículo 4º declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, por lo que esta prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentran en zona de riego no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos que se encuentran ocupados por posesionarios que no se hayan acogido al programa de reubicación en zonas seguras, serán recuperados por el Estado.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1354 de fecha 02 de junio de 2018, se modifica entre otras la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30556, Ley de Reconstrucción con cambios, disponiéndose que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la Autoridad Nacional del Agua son consideradas zonas de riesgo no mitigable.

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2019-MDC/GDUR-SGGRDITSE-RAL de fecha 07 de noviembre del 2019, el Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre e ITSE presenta a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que declara de Prioridad y urgente Necesidad Publica la Recuperación del Rio Lurín y la Protección de la Faja Marginal en el Distrito de Cieneguilla y constituye el Grupo de Trabajo Interinstitucional de apoyo al proceso.

Que, con Informe Nº 067-2019-MDC/GSCA de fecha 11 de diciembre del 2019, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adjunta el Informe Nº 27-2019-MDC/GSCMA-JASS, quien señala que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, viene ejecutando distintas actividades para salvaguardar la faja marginal del rio, como es la arborización que se viene realizando en distintas partes de la faja marginal, donde el personal del parques y jardines vienen plantando especies nativas, especies que se adapta a distintos tipos de suelo y así evitar la acción erosiva de las aguas, asimismo señala que deberán consignarse en el citado proyecto la participación del Policía Ambiental y la Fiscalía Especializada en materia ambiental, para mayor protección en las intervenciones en la faja marginal.

Que, mediante Informe Nº 760-2019-MDC/GSCCM-SGFCM de fecha 13 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Fiscalización y Control, concluye que la aprobación del citado proyecto seria de suma importancia para vuestra comuna, toda vez que tiene como propósito proteger la faja marginal, quebradas y riberas del rio Lurín, que deberá ser empleado para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, debiéndose realizar la defensa ribereña y la limpieza de desmontes acumulados, basura y otros, y que para tal efecto, se dispondrá mediante la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, el retiro inmediato de las instalaciones eléctricas, informales y clandestinas, entre otros, que ocupe la faja marginal, quebradas y riberas del rio; toda vez que la Ley General del Ambiente y Ley de Recursos Hídricos, no exime a las Municipalidades del control de la conservación de los bienes de dominio público hidráulico; estando además facultados para la aplicación de medidas establecidas en el Artículo 46º. 49º y 93º numeral 2), de la Ley orgánica de Municipalidades, y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 307-2019-MDC/A publicado el 27 de noviembre del 2019 en el Diario Oficial el Peruano.

Que, con Informe Nº 230-2019-MDC/GAJ de fecha 13 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente con la aprobación de la Ordenanza Municipal "Que Declara de Prioridad y Urgente Necesidad Publica la Recuperación del Rio Lurín y la Protección de su Faja Marginal en el Distrito de Cieneguilla y constituye el Grupo de Trabajo Interinstitucional de apoyo al proceso".

Que, para abordar esta problemática es necesario que la Municipalidad, en el marco de sus competencias y funciones, adopte acciones urgentes para recuperar el río y proteger la intangibilidad de su faja marginal, efectuando una adecuada gestión ambiental y abordando de manera integral y efectiva la gestión de riesgo de desastres para proteger la vida y los medios de sustento de las personas y familias que se encuentran expuestas en las zonas vulnerables, de manera que se pueda garantizar la ocupación racional y sostenible del territorio, organizar el espacio físico y uso del suelo del distrito, así como propiciar un desarrollo ordenado, que facilite la eficiencia en la dotación de servicios a la población; pero sobre todo que se revise, aplique y cumpla la normativa emitida y vigente para este fin, con la activa participación de las instituciones responsables de hacer que se cumpla.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tenga competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9º de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y URGENTE NECESIDAD PUBLICA LA RECUPERACION DEL RIO LURIN, LA PROTECCION DE SU FAJA MARGINAL EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA Y CONSTITUYE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE APOYO AL PROCESO

Artículo Primero.- DECLARAR de prioridad y urgente necesidad publica, la recuperación del Rio Lurín y la protección de su faja marginal en el Distrito de Cieneguilla, con la finalidad de ponerlo en valor con un enfoque de cuenca en un trabajo conjunto con la Municipalidad, la Ciudadanía y las Instituciones competentes; reconociendo su importancia como un eje fundamental para promover el desarrollo sostenible local y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la orientación de las instituciones competentes, elabore un Plan de Trabajo para la recuperación del Río Lurín y la Protección de su Faja Marginal, para el periodo 2020-2022, en el que se debe considerar la realización de actividades que garanticen el cumplimiento y logro de los objetivos señalados en la presente Ordenanza municipal, y que debe ser presentado para su aprobación como máximo el 30 de enero del 2020; asimismo encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la gestión de los recursos presupuestales necesarios para la implementación del mencionado plan.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la intangibilidad de la faja marginal del río Lurín en el distrito de Cieneguilla, cuya delimitación fue determinada mediante Resolución Administrativa Nº 194-2004 AG-DRA-L/ATDR.CHRL, de la Dirección Regional Agraria Lima-Callao, de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, de la Autoridad Nacional del Agua; y considerada como Zona de Riesgo No Mitigable, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1354 de fecha 02 de junio de 2018, por lo tanto sujeta a los efectos que tienen estas zonas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 30556 - Ley de Reconstrucción con Cambios, en su Quinta Disposición Complementaria Final referida a la posesión en Zonas de Riesgo No Mitigable y Zonas Intangibles.

Artículo Cuarto.- PROHIBIR la ocupación indebida de la faja marginal, las riberas y el cauce del río Lurín, así como la contaminación del agua, por descarga de aguas residuales, vertimiento de residuos sólidos, desmonte y basura, a fin de cuidar el agua, prevenir y evitar la degradación ambiental, la generación de vulnerabilidades y los riesgos de desastres, asimismo, todo acto administrativo como otorgamiento de Licencia de Edificaciones, Constancia de Posesión entre otros, debiendo precisar que el incumplimiento de la normativa pertinente genera infracciones, por lo que las instituciones competentes, aplicarán las sanciones y multas correspondientes en los casos que corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para que en coordinación con las Sub Gerencias de Obras Privadas y Catastro, Subgerencia de Medio Ambiente, y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres e Itse de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, y en el marco de sus funciones y competencias, efectúen acciones de fiscalización y control orientadas a proteger la faja marginal del Río Lurín, de las amenazas señaladas en el artículo precedente de la presente Ordenanza Municipal; asimismo, debe implementar los instrumentos y mecanismos que sean necesarios para facilitar las denuncias de todo acto que contravenga la normativa vigente, así como su verificación y constatación, para iniciar los procesos y acciones que correspondan, de ser el caso.

Artículo Sexto.- IMPULSAR como Gobierno Local la aplicación y cumplimiento de la normativa sobre la protección de la faja marginal de los ríos, el tratamiento de su recurso hídrico, el cuidado ambiental de su ecosistema y la gestión del riesgo de desastres, en el tramo del Río Lurín correspondiente al Distrito de Cieneguilla, tomando en consideración su eficacia e impacto en la sociedad, para lo cual, se solicitará la participación e intervención de las entidades nacionales y regionales responsables de cada uno de los temas relacionados, en el marco de sus funciones y competencias; así mismo, la implementación de las acciones que sean necesarias para corregir las infracciones que se identifiquen.

Artículo Séptimo.- DISPONER la reforestación de la faja marginal del río Lurín, como medida de ocupación para proteger la faja marginal, y con la finalidad de recuperar el bosque ribereño que permita conservar y mantener las funciones del ecosistema, así como construir o reforzar las defensas ribereñas con infraestructura natural, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en coordinación con la Municipalidad de Lima Metropolitana, la ANA y las entidades y organizaciones competentes, con las que deben efectuarse gestiones y coordinaciones, así como realizar convenios de cooperación.

Artículo Octavo.- CONSTITUIR el Grupo de Trabajo de la Población Organizada en apoyo al proceso de recuperación del río Lurín y la protección de su faja marginal en el distrito de Cieneguilla, como un espacio de dialogo, coordinación, acción y fiscalización, con la finalidad de integrar y canalizar la participación de las organizaciones sociales más representativas del distrito, vinculadas con los temas; el que tendrá un Coordinador Titular y uno Alterno, elegidos por sus integrantes por un período de un año, y sus actividades deberán plasmarse en un Plan de Trabajo. Asimismo, la división del trabajo se efectuará mediante la organización de Mesas de Trabajo por Actores que abordarán los temas específicos de acuerdo a los Ejes Estratégicos que se definan.

Artículo Noveno.- CONSTITUIR el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Apoyo a la Recuperación del Río Lurín en el distrito de Cieneguilla, que será presidida por el Alcalde Distrital de Cieneguilla e integrada por los representantes de las entidades públicas y privadas responsables de los temas relacionados con la reducción de vulnerabilidades y riesgos de desastres, el cuidado de la calidad del agua, la protección de la intangibilidad de la faja marginal, sus riberas y cauce, la preservación del medio ambiente y la defensa y promoción de los derechos de las personas; que tienen como finalidad, brindar orientación y apoyo técnico, proponer lineamientos, y efectuar propuestas a la Municipalidad de Cieneguilla para la toma de decisiones que contribuyan con la recuperación del río Lurín y la protección de su faja marginal. Este Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica conformada por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, quienes elaboraran un Proyecto de Plan de Trabajo que debe ser puesto a consideración de la Presidencia del Grupo de Trabajo para su aprobación, a más tardar el 15 de enero de 2020.

Artículo Décimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Cieneguilla, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1848135-1

Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 312-2020-MDC

Cieneguilla, 10 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2020, Informe 01-2020-GATR-MDC de fecha 02 de Enero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe Nº 002-2020-MDC/GAJ de fecha 06 de Enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarios"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N. º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma legal indica que excepcionalmente que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, la Administración Tributaria propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente del Distrito de Cieneguilla, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus obligaciones tributarias.

Que, existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar y la cartera morosa, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes así como descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales;

Que, con Informe Nº 01-2020-MDC/GATR de fecha 02 de enero del 2020, remite el proyecto de ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, descuentos en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias", con el objetivo de establecer un incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias, que permita regularizar su situación

de morosidad en relación al pago de Impuesto y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe Nº 002-2020-MDC/GAJ de fecha 06 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, descuentos en arbitrios Municipales y condonación de deudas Tributarias", por lo que previamente deberá someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9º, numeral 9); 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS"

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ALCANCE Y BENEFICIOS

El presente Beneficio Extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución, no tengan deudas bajo procedimiento de Ejecución Coactiva, y no se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria, obteniendo los siguientes descuentos:

Si …	Entonces
Cancela todo el Impuesto Predial de los años 2015 al 2019	Condonación de la deuda por Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2016. Además, 20% de descuento en Arbitrios del 2019 al 2016.
Paga el Impuesto Predial año por año	20% de Descuento en insoluto por Arbitrios Municipales
Además, si se acoge al Beneficio	100 % de descuento de intereses, moras y reajustes.

La Condonación de la deuda por Arbitrios Municipales en el plazo indicado solo procede si no existen deudas por Impuesto Predial, haya sido cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza o no.

Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial del año 2015 al 2019, al término de la vigencia de la Ordenanza, se procederá a condonar los Arbitrios Municipales, intereses, moras, reajustes y otros conceptos relacionados, de los años anteriores al 2016.

Los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales deberán efectuarse por el ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.

Los Contribuyentes que, a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el Impuesto Predial, podrán acogerse tanto al descuento del 20% en Arbitrios Municipales que adeuden, como a la condonación de la Deuda Anterior al año 2016 por Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto.- PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Las Resoluciones de Multa Tributaria emitida a consecuencia de un proceso de fiscalización tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda acotada y/o determinada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo Fiscalizado.

Artículo Quinto.- DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES Y MULTAS TRIBUTARIAS

A los contribuyentes que se acojan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza, se les realizara el descuento 100% de intereses, moras y reajustes respecto al periodo anual que corresponda.

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

La condonación de la Multa Tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo Sexto.- PROHIBICIONES

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios los contribuyentes cuando:

- Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva.
- Los contribuyentes que cuenten con reclamos vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.
- Los contribuyentes que cuenten con apelación vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Tribunal Fiscal a la fecha del inicio de la presente Ordenanza.
- Los Contribuyentes en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo Séptimo.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto. No aplicará el descuento del 20% de Arbitrios Municipales reconocido para otras modalidades.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y al correspondiente periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Noveno.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 29 de Febrero de 2020.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad de Cieneguilla Abog. Edwin Subileti

Areche, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación y demás órganos competentes.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe).

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1848138-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Derogan la Ordenanza N° 467-MDJM, que prohíbe la colocación de placas recordatorias y otros que contengan nombres de autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas

ORDENANZA Nº 605-MDJM

Jesús María, 21 de enero de 2020

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 467-MDJM QUE PROHÍBE COLOCACIÓN DE PLACAS RECORDATORIAS Y OTROS QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE AUTORIDADES EDILES EN LA INAUGURACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 2 de la fecha.

VISTOS: El Informe Nº 02-2020-MDJM-GCII de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 022-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 077-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidad distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 467-MDJM, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2015, se prohibió la colocación de placas recordatorias, rótulos, grabados o leyendas que contengan el nombre de las autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas de cualquier tipo en la jurisdicción del distrito de Jesús María;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, no existe ley en la actualidad que prohíba a la autoridad municipal colocar su nombre en un cartel de obra; sin embargo, por aplicación del principio de neutralidad consagrado en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, no debe hacerse referencia a su partido o agrupación política, signos o colores distintivos que lo relacionen políticamente. En ese contexto, la normativa vigente no contempla prohibición respecto a que se incluyan los datos de la autoridad edil en materiales de difusión como de identificación en las obras o proyectos que desarrolla la gestión municipal;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, precisando que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece que la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes; es decir, sobre la base legal de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución Nº 078-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; por lo que la entidad deberá tener en cuenta lo regulado en el citado Reglamento respecto a la restricciones en periodo electoral;

Que, el artículo 48 de la Ordenanza Nº 590-MDJM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2019, establece que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional es el órgano de apoyo encargado de velar por la buena imagen institucional, el protocolo y las comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María con sus diferentes públicos de interés a nivel interno y externo;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional da cuenta de la importancia y necesidad de brindar identidad, imagen a las obras y proyectos que desarrolla la gestión municipal, así como fortalecer el posicionamiento de las mismas;

Estando a los considerandos precedentes, con la opinión favorable de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 467-MDJM que prohíbe colocación de placas recordatorias y otros que contengan el nombre de autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la misma, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1848167-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 236-2019-MDP/C

Pachacámac, 27 de diciembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 023-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Informe N° 130-2019-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 452-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 236-2019-MDP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el numeral 4 del Artículo 248° del mismo cuerpo de legal, señala que por el Principio de "Tipicidad" solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 139-2014-MDP/C de fecha 31 de octubre del 2014 se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas–RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, la misma que fue materia de modificaciones mediante Ordenanza Municipal Nº 142-2015-MDP/C de fecha 21 de enero del 2015 y Ordenanza Municipal Nº 215-2019-MDP/C de fecha 20 de febrero del 2019.

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas u ordenanzas municipales, debe de observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas la Constitución Política y las Leyes, por lo que se requiere de un procedimiento garantista donde el poder jurídico que permite ejercer carga punible a los administrados sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa;

Que, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que establezca la actividad Fiscalizadora Municipal que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito de Pachacámac, por lo cual la Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe Nº 130-MDP/GFC de fecha 11 de Noviembre del 2019, presenta la propuesta del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, con Informe Nº 452 -2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza se encuentra adecuado a las normas de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que hace viable su aprobación.

Que, con Informe Nº 236-2019-MDP/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza es concordante con la normatividad vigente y define claramente los procedimientos administrativos sin generar mayores gastos públicos a la Entidad y orienta a su vez al orden y al principio de autoridad, lo que hace viable su aprobación.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 40° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y, con el voto UNÁNIME de los miembros de Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas–RASA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, que consta de 01 (un) Título Preliminar, 06 (seis) Títulos, 14 (catorce) Capítulos, 69 (sesenta y nueve) artículos, 02 (dos) Disposiciones Finales y Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Complementarias Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones

e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), introduciendo las especificaciones o las graduaciones, con la norma que lo sustente, que contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Articulo Cuarto.- DERÓGUESE expresamente a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N°139-2014-MDP/C a excepción de la parte concordante a Tránsito y Transporte, la Ordenanza Municipal N°142-2015-MDP/C y Ordenanza Municipal N°215-2019-MDP/C. Asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas municipales de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el seguimiento a la modificación del instrumento de gestión; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe y en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848104-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, que regula la expedición de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para servicios básicos

DECRETO DE ALCALDIA
N° 012-2019-MDP/A

Pachacámac, 21 de Diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 310-2019-MDP/GDUR/SGOPCH-CCVA de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 622-2019-MDP/GDUR/SGOPCHU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 097-2019-MDP/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 462-A-2019-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la PRÓRROGA de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°2797 establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 221-2019-MDP/C se estableció de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" cuyo objeto es facilitar el acceso a los pobladores y familias de baja calidad de vida que forman parte de la jurisdicción del distrito de Pachacamac a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando la protección y el mejoramiento de vida del ser humano, para su desarrollo y el progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Que, con Informe N° 097-2019-MDP/GDUR la Gerencia de Desarrollo Humano da cuenta que mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2019/A de fecha 18 de octubre del 2019 se prorroga la vigencia de la Ordenanza 221-2019-MDP/C hasta el 21 de diciembre del 2019, informando a su vez que la Subgerencia de Catastro y Control Urbano aún tiene pendiente de evaluación diversos actos administrativos donde se solicita la verificación de coordenadas de Asociaciones que buscan el reconocimiento municipal como primer paso para iniciar el proceso de visación de planos para servicios básicos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 462-A-2019-MDP-GM-GAJ opina que es procedente la aprobación de la prórroga de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C la misma que regula de manera "EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE POSESION, VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LOS SERVICIOS BASICOS" por 60 días calendarios contabilizados desde el vencimiento de la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDP/A.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Articulo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 221-2019-MDP/C hasta el 24 de febrero del 2020.

Articulo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades dependientes en lo que resulte aplicable.

Articulo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Comuníquese, notifíquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1848105-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Renuevan designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 011-2020-MPL

Pueblo Libre, 13 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTOS: El Memorando Nº 013-2020-MPL-GM del 08 de enero de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 263-2019-MPL-GA de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Gerencia Administración, el Informe Nº 1178-2019-MPL-GA/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43 de la citada Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, en su inciso 7.2 se establece que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 33-A del TUO de la Ley Nº 26979, en lo referente a la acreditación del Ejecutor Coactivo, establece que sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 378-2019-MPL de fecha 23 de agosto de 2019, se designó al abogado Jimmy Bryan Méndez Izarra, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, perteneciente a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, del 19 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe Nº 1178-2019-MPL-GA/SGRH de fecha 30 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que existiendo la necesidad de contar con la función que brinda el Ejecutor Coactivo, se ha procedido a suscribir la Adenda por Renovación para el Periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, del Abogado JIMMY BRYAN MENDEZ IZARRA, a fin de asegurar la debida continuidad de las labores propias del Ejecutor Coactivo, señalando que es necesario se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, renovando su designación como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe Nº 263-2019-MPL-GA de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia Administración informa a la Gerencia Municipal, que encuentra conforme el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el mismo que remite para efectos de la emisión de la resolución pertinente;

Que, mediante Informe Legal Nº 004-2020-MPL-GAJ de fecha 08 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la renovación de la designación del Ejecutor Coactivo mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la designación del Abogado JIMMY BRYAN MÉNDEZ IZARRA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, perteneciente a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, efectuada mediante Resolución de Alcaldía Nº 378-2019-MPL, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1847882-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 558-MPL

Mediante Oficio Nº 023-2020-MPL-SG, la Municipalidad de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 558-MPL, publicada en la edición del día 12 de enero de 2020.

En el Artículo Primero;

DICE:

"Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2019, cuyo monto asciende a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/100 Soles)"

(…)

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2020, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2020, cuyo monto asciende a S/ 25.80 (Veinticinco y 80/100 Soles)"

En el Artículo Tercero:

DICE:

"Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019, serán las siguientes:
(…)"

DEBE DECIR:

"Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, serán las siguientes:
(…)"

1847881-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 001-2020-MDPP

Puente Piedra, 3 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Informe Nº 224-2019-SGREC-GAT/MDPP, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Memorándum Nº 012-2020-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, Informe Nº 001-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, el numeral 6, del artículo 20º de la Ley Nº 27972, señala como atribuciones del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que "El Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación y su cargo es indelegable".
Que, el numeral 7.1) del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuara mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2) estipula que "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";
Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley Nº 27204, Ley que precisa que el cargo del Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;
Que, mediante Memorándum Nº 012-2020-GGTH/MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano, informa que la Srta. Lis Rosina Calderón Aguirre, postulante de la convocatoria CAS Nº 008-2019-CEPPCAS/MDPP, para el puesto de Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, culmino satisfactoriamente su contrato inicial hasta el día 31 de diciembre de 2019. Ante lo dicho, se comunica, la renovación del contrato, razón por la cual se ha efectuado la firma de la Adenda Nº 001-2020.
Que, mediante Informe Nº 001-2020-GLySG, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la designación de la Abogada Lis Rosina Calderon Aguirre como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;
Que, el numeral 1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda del acto al supuesto de hecho justificado para su adopción;
De conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley Nº 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificaciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2020, a la Abogada Lis Rosina Calderon Aguirre en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia.
Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y la Gerencia de Gestión del Talento Humano.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1848033-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban compensación económica mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2020-MDPH

Punta Hermosa, 15 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 1 de la fecha; el Informe Nº 010-2020-SGRH-MDPH de fecha 08 de enero de 2020,

emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe Nº 009-2020-MDPH/GPyP de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe Nº 001-2020-GAJ/MDPH de fecha 09 enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, según el numeral 28 del artículo 9º de la citada Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con los artículos 21 y 44º de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 003-2019-MDJM del 17 de enero de 2019 se acordó fijar como remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, la suma de S/ 3,380.00 soles, a partir del mes de enero 2019;

Que, de acuerdo con el citado artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el monto mensual de la remuneración del alcalde anualmente podrá ser incrementado con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo Nº 413-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2019, se establecen disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Nº 010-2020-MDPH-GAF-SGRRHH de fecha 06 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que según la escala de población electoral descrita en el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2019, nuestra jurisdicción se encuentra en el rango de 5,001 a 10,000 pobladores, por tener una población electoral de 5,946 electores; correspondiendo por lo tanto, la suma de S/ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SOLES), la remuneración mensual del Alcalde; estableciendo un costo anual de S/ 80,878.00 soles, según el cuadro que forma parte de la presente;

Que, mediante Informe Nº 009-2020-MDPH-GPyP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos que demanda la remuneración mensual, aguinaldos y demás beneficios del señor Alcalde;

Que, mediante Informe Nº 001-2020-GAJ/MDPH de fecha 09 enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de que resulta procedente aprobar la Compensación Económica Mensual del Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba la disposición para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la compensación económica mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en S/ 5,300.00 (SON: CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a partir de enero del 2020.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el extremo del artículo 1º del Acuerdo de Concejo Nº 003-2019-MDPH de fecha 17 de enero de 2019, que fijó la remuneración mensual del Alcalde en S/. 3,380.00 soles, dejando subsistente las demás disposiciones del citado acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1847697-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Precisan conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa el Salvador - CAM del año 2019 y 2020

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 8 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 1349-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 597-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 097-2019-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, los Informes Nros. 424-2019-SGPJIEA-GSAGA/MVES y 164-2019-SGPJIEA-GSMGA/MVES de la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, sobre Comisión Ambiental Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según lo señala el artículo 59º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente y el artículo 25º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, aprobándose mediante ordenanza municipal, su creación, ámbito, funciones y composición; asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24º de la Ley Nº 28245, establece que "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, mediante Ordenanza Nº 1016-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, la misma que señala como objeto "(…) establecer las bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental con la finalidad de integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la provincia de Lima, en cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre materia ambiental.", en este sentido la citada Ordenanza establece los niveles operativos del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, entre los que se encuentran las Municipalidades distritales de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 177-MVES, que crea la Comisión Ambiental Municipal – CAM del distrito de Villa El Salvador, señala que es un "(…) órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del Distrito, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales."; asimismo, el artículo 3º de la citada Ordenanza, establece a sus miembros, así también el artículo 18º del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES, señala que la Comisión Ambiental Municipal es "(…) un órgano consultivo y de coordinación integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de Villa El Salvador. Está integrado por e/la alcalde/sa, quien la preside, conformado de acuerdo a la normativa vigente.";

Que, con Informe Nº 164-2019-SGPJIEA-GSCGA/MVES la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la relación de miembros de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Villa el Salvador por el periodo 2019-2020, manifestando que la Comisión Ambiental Municipal es un órgano de concertación y coordinación de políticas ambientales en beneficio del distrito, por lo que resulta importante formalizar quienes conforman dicha Comisión, solicitando consecuentemente se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, Informe que es ratificado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe Nº 097-2019-GSCGA/MVES, cabe precisar que mediante Memorando Nº 424-2019-SGPJIEA-GSCGA/MVES, la citada Subgerencia remite actas de reunión de la Comisión Ambiental Municipal 2019, en donde se constata los miembros de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador;

Que, con Informe Nº 597-2019-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el artículo 6º de la Ordenanza Nº 1016-MML, el artículo 25º de la Ley Nº 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 177-MVES, emite opinión legal precisando que resulta favorable la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se establezca la conformación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa el Salvador para el periodo 2019-2020, conforme a las actas que se adjuntan, precisando que un en Anexo adjunto al dispositivo municipal que se emita, deberá señalarse la relación de los representantes de ONGs, universidades, empresas u asociaciones vinculadas a la gestión ambiental del distrito, que formarán parte de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando Nº 1349-2019-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR que la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa el Salvador – CAM del año 2019 y 2020, está conformada por las siguientes entidades públicas y privadas:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador o a quien designe en su ausencia	Presidente
- Representante de cada ONG que trabaje en tema ambiental en el distrito	Miembro
- Representante de los Comités Ambientales	Miembro
- Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 SJM	Miembro
- Representante de la Red de Salud de Villa el Salvador	Miembro
- Representante de las Organizaciones de recicladores que participan en el programa municipal "Bono Verde"	Miembro
- Representante de la Universidades Interesados en la temática ambiental	Miembro
- Representante de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local	Miembro
- Representante de FUCOMIVES por los comerciantes del distrito	Miembro
- Representante de la red de municipios escolares	Miembro
- Representante de SEDAPAL	Miembro
- Representante de Luz del Sur	Miembro
- Representante de empresas o asociaciones con responsabilidad social empresarial que soliciten y sea aprobada su incorporación	Miembro

En anexo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, se establecen las ONG, universidades, empresas y asociaciones que forman parte de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020.

El Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, asume el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador para el periodo 2019-2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental, la notificación a las entidades públicas y privadas que conforman la Comisión Ambiental Municipal, el presente Decreto de Alcaldía, debiendo informar a la Oficina de Secretaria General la debida notificación; así como solicitar a todas las entidades e instituciones miembros, acrediten a sus representantes titulares y alternos ante la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su anexo, en el diario oficial El Peruano

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto y sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO

REPRESENTANTES DE ONGS, UNIVERSIDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DE VILLA EL SALVADOR PARA EL PERIODO 2019-2020

ONGs QUE TRABAJAN TEMAS AMBIENTALES EN EL DISTRITO
- Fomento de Vida – FOVIDA
- IPES – Promoción del Desarrollo Sostenible
- Ciudad Saludable

UNIVERSIDADES INTERESADAS EN TEMATICA AMBIENTAL
- Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - Universidad Científica del Sur - Universidad Autónoma del Perú
EMPRESAS U ASOCIACIONES CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EMPRESARIAL
- Instituto Julio César Tello - Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. - Asociación UNACEM - Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

1847659-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito

ORDENANZA Nº 017-2019-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 26 de Noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 22-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019; El Memorándum Nº 747-2019-GM/MDCLR de fecha 14 de Noviembre del 2019, de Gerencia Municipal; El Informe Nº 463-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de Noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 501-2019-SGDE-GDUE/MDCLR, de fecha 05 de Noviembre del 2019, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; El Informe Nº 410-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 23 de Setiembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 132-2019-GDH-MDCLR, de fecha 12 de Setiembre del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Humano; El Informe Nº 291-2019-SGPC-GDH-MDCLR, de fecha 09 de Setiembre del 2019, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 40º en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local.

Que, mediante Informe Nº 291-2019-SGPC-GDH/MDCLR, de fecha 09 de Setiembre del 2019, la Subgerencia de Participación Ciudadana, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso

Que, mediante Informe Nº 463-2019-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria, en aplicación del Artículo 25 º del Reglamento Interno de Concejo – RIC, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.
La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo 2º.- Alcance.
La presente Ordenanza será de aplicación para todas las Organizaciones Sociales de la Jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo 3º.- Marco Legal.
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley Nº 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM
d) Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- Principios.
Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

4.1. Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones

presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

4.2. Principio de Publicidad e Información.- El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.3. Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los representantes de las Organizaciones Sociales.

4.4. Principio de celeridad: Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y el tiempo previsto de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

4.5. Principio de Legalidad.- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.6. Principio de Predictibilidad: La Municipalidad del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

Artículo 6º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones de Vecinos:

Aquellas que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

a) Asentamientos Humanos
b) Asociaciones de Pobladores
c) Asociaciones de Vivienda
d) Cooperativas de Vivienda
e) Asociaciones de Propietarios
f) Juntas o comités Vecinales
g) Otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley Nº 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

a) Club de Madres
b) Comités de Vaso de Leche
c) Comedores Populares Autogestionarios
d) Cocinas Familiares
e) Centros Familiares.
f) Centros Maternos Infantiles

6.3. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

a) Organizaciones Culturales y Artísticas
b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes
c) Organizaciones Juveniles
d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores
e) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

6.4. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable a aquellos sectores y/o grupos de población que por su condición de edad, sexo, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/ Sida.
b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
d) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.
e) Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

6.5. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus Estatutos.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

a) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
b) Organización de Artesanos.
c) Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
d) Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
e) Organización de Transportistas.
f) Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso.
g) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
h) Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

6.6. Organizaciones Deportivas:

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

a) Club deportivo.
b) Comités Deportivos Culturales.
c) Asociaciones Deportivas.

6.7. Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas: Que se creen en la jurisdicción del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso de conformidad con el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Niveles de Organización Social. Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel.- Cualquier organización social ubicada en nuestro Distrito y que son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso pertenecen al primer nivel.

7.2. Organizaciones de Segundo Nivel.- Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel que tengan los mismos fines y objetivos y que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8º.- Autonomía de la Organización Social.
Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9º.- Personería Municipal de la Organización Social.
La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS). PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10º.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el RUOS.

10.1. Derecho de Participación Ciudadana.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley Nº 26300), y otros dispositivos legales vigentes.

10.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso.- Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en los proceso e instancias de concertación y coordinación, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación, de acuerdo a las normas específicas vigentes. La Subgerencia de Participación Ciudadana promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

Artículo 11º.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.
Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12º.- Efectos de la Inscripción.
Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano emitirá la resolución correspondiente, entrega un ejemplar al representante de la organización y otra a la subgerencia de participación ciudadana encargada del RUOS.

A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su **Personería Municipal** y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.
Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, se suspenderá el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 14º.- Definición.
El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 15º.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.
El Registro Único de Organizaciones sociales, está constituido por libros para cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza. El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de las organizaciones registradas, denominándose RUOS-CDLR.

Artículo 16º.- Información mínima que debe contener los Libros del RUOS.
Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

16.1. Asiento Principal de Inscripción.- Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

a) Numero de Inscripción de la organización
b) Fecha de Inscripción
c) Nivel y tipo de organización
d) Nombre o denominación
e) Domicilio de la organización
f) Fecha de fundación de la organización
g) Número de Asociados o miembros de la organización
h) Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen)
i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo
j) Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo
k) Numero de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.

16.2. Asiento secundario de Inscripción.- Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS.:

a) Cambio de nombre o denominación
b) Cambio de Domicilio
c) Aumento o disminución del número de miembros.
d) Renovación del Órgano Directivo y/o complementación.
e) Modificación parcial del estatuto.
f) Otros actos que no modifiquen la esencia de la organización.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 17º.- Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.

La Gerencia de Desarrollo Humano es el área competente del reconocimiento y emisión de la resolución de reconocimiento, siendo que la Sub Gerencia de Participación Ciudadana actúa como área responsable de realizar la verificación y calificación de los documentos presentados y posterior registro en el RUOS.

Artículo 18º.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
b) Acta de Fundación o Constitución.
c) Estatuto y Acta de Aprobación.
d) Acta de Elección del Órgano Directivo.
e) Relación detallada de los miembros del Órgano Directivo detallando Cargo y Nº de DNI.
f) Padrón de integrantes de la Organización Social.
g) Plano o croquis de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización.

Los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público. Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

Artículo 19º.- Requisitos Adicionales para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Niveles Superiores de Representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación, establecidas en el artículo 7º de la presente Ordenanza, podrán ser reconocidas y registradas, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

a) Las Organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción de mandato vigente de la Junta Directiva.
b) Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde esta decide ser parte de la organización de mayor nivel.

Artículo 20º.-La Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso, a través de la subgerencia de Participación Ciudadana llevara las estadísticas de las organizaciones sociales reconocidas y registradas.

Artículo 21º.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas).

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el Art.16.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público:

a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Participación Ciudadana con carácter de declaración jurada y su pedido expreso.
b) Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (**Copia Fedateada**).
c) Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y Número de DNI de cada uno.
d) Convocatoria o esquela de invitación a la Asamblea General.
e) Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
g) Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.
h) En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

Artículo 22º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

a) El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.
b) La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanables, la Subgerencia de Participación Ciudadana notificará a la Organización, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 23º.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Humano, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 24º.- Recurso de Apelación.

El recurso de apelación se interpondrá ante la autoridad que expidió el acto que se impugna, debiendo elevarlo a superior jerárquico, para la resolución del mismo.

Artículo 25º.- Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 18º de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

Segunda.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme a la presente Ordenanza.

Tercera. - La Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso, a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana, promoverá una campaña de inscripción de las Organizaciones Sociales del Distrito de Carmen de la Legua-Reynoso, por el periodo de tres (3) meses a partir de la publicación de esta norma.

Cuarta.- El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

Quinta.- Encargar a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso (www.municarmendelalegua.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1847663-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 07-2019-A/MDM

Mazamari, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

VISTO:

El Oficio Nº 1559-2019/INDECOPI-SRB, de la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; Informe Nº 911 -2019-GPYP/MDM de fecha 18 de Diciembre del 2019, Informe Legal Nº 0752-2019-GAJ/MDM de fecha 19 de diciembre del 2019, respecto al LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de la Reforma Constitucional Nº 27680,28607 Y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentaria y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 44.5. del Artículo 44º del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº27444, modificado con D.S. Nº004-2019-JUS, señala que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del Titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2017-CM/MDM de fecha 15 de Diciembre de 2017, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, que consta de 150 procedimientos, ratificado con Acuerdo de Concejo Municipal Nª2016-2017-CM/MDM de fecha 15 de diciembre del 2017.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº04-2018-MDM, de fecha 17 de agosto del 2018, se declara procedente la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en razón al incremento de la UIT y su porcentaje respecto de las tasas del TUPA.

Que, con Oficio Nº 1559-2019/INDECOPI-SRB de fecha 19 de noviembre del 2019, la Secretaria Técnica Regional de eliminación de barreras burocrática, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ha identificado requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional. Así mismo, nos da a conocer del Programa de eliminación voluntaria de barreras burocráticas, en donde la Municipalidad Distrital de Mazamari al eliminar voluntariamente las barreras burocráticas puede ser beneficiada con medidas a favor de la entidad;

Que, mediante Informe Nº 911 -2019-GPYP/MDM de fecha 18 de Diciembre del 2019, manifiesta que a fin de cumplir con las observaciones emitidas por la SRB del INDECOPI se presenta el proyecto de modificación del TUPA de los requisitos de los procedimientos Nº 09 (3)(4), 09(2)(b)(c), 09(3)(b), 09(4)(b), 09(5)(b), 09(6)(b), 10(3)(4), 16(3), 18(2) 5.1) 5.3), 19(2) 5.1) 5.3), 20(2) 5.1) 5.3), 21(2) 4.1) 4.3), 22(2) 4.1) 4.3), 23(2) 4.1) 4.3), 24(2) 5.1) 5.3), 25(2) 5.1) 5.3), 26(2) 5.1) 5.3), 27(2) 5.1), 28(2) 5.1), 29(2) 5.1), 30(2) 5.1) 5.2), 31(2) 5.1) 5.2), 32(2) 5.1) 5.2), 33(2) 4.1) 4.2), 34(2) 4.1) 4.2), 35(2) 4.1) 4.2), 36(2) 5.1) 5.2), 37(2) 5.1) 5.2), 38(2) 5.1) 5.2), 39(1), 40(2), 41(2). 43(2), 68(2), 77 (2), 88(2), 117(2) y 136 (2)

Que, mediante Informe Nº 0752-2019- GAJ/MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que contando con el pronunciamiento correspondiente, es necesario se tomen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por INDECOPI y evitar ser pasibles de alguna sanción; opinando se apruebe el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Mazamari, opinando que es procedente la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Mazamari, el mismo que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20º, 39º y 42º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con la facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, conforme a lo identificado por la SRB del INDECOPI en los requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional. Los requisitos modifican los procedimientos Nº 09 (3)(4), 09(2)(b)(c), 09(3)(b), 09(4)(b), 09(5)(b), 09(6)(b), 10(3)(4), 16(3), 18(2) 5.1) 5.3), 19(2) 5.1) 5.3), 20(2) 5.1) 5.3), 21(2) 4.1) 4.3), 22(2) 4.1) 4.3), 23(2) 4.1) 4.3), 24(2) 5.1) 5.3), 25(2) 5.1) 5.3), 26(2) 5.1) 5.3), 27(2) 5.1), 28(2) 5.1), 29(2) 5.1), 30(2) 5.1) 5.2), 31(2) 5.1) 5.2), 32(2) 5.1) 5.2), 33(2) 4.1) 4.2), 34(2) 4.1) 4.2), 35(2) 4.1) 4.2), 36(2) 5.1) 5.2), 37(2) 5.1) 5.2), 38(2)

5.1) 5.2), 39(1), 40(2), 41(2). 43(2), 68(2), 77 (2), 88(2), 117(2) y 136 (2).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Tecnología, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el íntegro del TUPA actualizado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari (www.munimazamari.gob.pe).

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro, Control y Planeamiento Urbano Rural, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Mazamari, para su conocimiento y fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCELINO CEDONIO CAMARENA TORRES
Alcalde

1848303-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS

Aprueban el Himno Oficial del Distrito de San Pedro de Cajas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2019-CM/MDSPC

San Pedro de Cajas, 9 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS

VISTO:

En sesión extraordinaria de concejo de la fecha 09 de diciembre del 2019, Informe Nº 002-MDSPC/CECDS/SPC-2019- de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Salubridad, a través del cual se informa respecto del Concurso del HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS, el Informe Nº 079-2019-EJMV-AEXT/MDSPC, suscrito por el Área de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito de San Pedro de Cajas, fue creado por Ley el 2 de noviembre del año de 1932; Y se realizó la Instalación del Primer Concejo a los diez días del Mes de Diciembre; por lo que es necesario crear identidad en nuestro Distrito;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 007-2019- MDSPC, en Sesión Ordinaria de fecha 28 DE AGOSTO DEL 2019, se aprobó por unanimidad las Bases para el Concurso de "Creación de la Letra y Música DEL HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS; a fin de crear en la población identidad, buscando crear conciencia cívica, estimulando el desarrollo de las tradiciones y costumbres de la población de San Pedro;

Que, a través del informe Nº 002-MDSPC/CECDS/SPC-2019- la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Salubridad, se da a conocer los detalles sobre el Concurso para la creación DEL HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS, y cumpliendo con el rol promotor de educar los valores cívico patriótico, y valor a la tradición cultural e histórico de nuestro Distrito, cuyo ejemplo de grandeza y prosperidad, se ve inmerso en rescatar la identidad del patrimonio cultural del Distrito de San Pedro de Cajas; Habiendo dado como resultado un ganador absoluto de tal convocatoria al Señor FREDY CESAR ARELLANO PUCUHUARANGA;

Que, el Himno ganador, es la composición poética, musical cuya letra enmarca el nacer de una nueva era y el afán de convertirse el Distrito modelo de la Provincia de Tarma;

Habiendo tomado el Concejo Municipal conocimiento del Informe sobre el Concurso del HIMNO A SAN PEDRO DE CAJAS, aprobaron por UNANIMIDAD la citada propuesta;

Que, de la revisión del informe de Vistos, el Área de Asesoría Jurídica señala que corresponde al Concejo Municipal la APROBACION DE LA CREACION DEL HIMNO A SAN PEDRO DE CAJAS, a través de la respectiva Ordenanza;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política, modificada por la Ley de reforma Constitucional Nº 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y Supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene Competencia Normativa;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numerarles 4) 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el VOTO UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL
HIMNO OFICIAL DE SAN PEDRO DE CAJAS

Artículo Primero.- APROBAR, EL HIMNO OFICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS, cuya letra y música en anexos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el HIMNO pase a formar parte del PATRIMONIO Municipal según el Artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los BIENES de propiedad Municipal según el Artículo 56º de la misma Ley.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda norma que contravenga el presente dispositivo.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el HIMNO OFICIAL del Distrito sea entonado en todo acto público oficial en esta jurisdicción.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Secretaria General, al Área de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la gerencia de Imagen Institucional y a las demás unidades orgánicas de la Institución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Salubridad, LA SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN del Himno de San Pedro de Cajas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la gerencia de planeamiento y presupuesto la publicación del presente dispositivo en el Portal Web de esta comuna.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y Registrar la Letra y Música del Himno a San Pedro de Cajas ante INDECOPI, así como la notificación del presente dispositivo a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDSON LEÓN ROJAS
Alcalde

1847692-1

Editora Perú

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207
Directo: (01) 433-4773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175
Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 – Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe